ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA IMPORTANCIA DE LAS DIMENSIONES DE LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización Técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

María José Sánchez Piñuela

Directora:

Ab. Nathalia Viviana Lescano Galeas

Ambato - Ecuador

Junio 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"LA IMPORTANCIA DE LAS DIMENSIONES DE LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

María José Sánchez Piñuela

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f. _____
CALIFICADORA

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg. f. _____
CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes Ab. Mg f. _____
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f. _____
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato - Ecuador
Junio 2017

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ PIÑUELA portadora de la cédula de ciudadanía No. 1804262937, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ PIÑUELA

CI.1804262937

AGRADECIMIENTO

Altruista y soñadora, fascinada de la vida, el amor y la poesía. Agradecida por la dicha de sonreír y ser quien soy.

Agradezco a Dios por sus nuevas misericordias cada día, por darme la fortaleza, el cuidado y la sabiduría para que este sueño pueda ser consumado. Por que solo en sus caminos encontraré descanzo y paz.

A la PUCESA por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de aprender, de instruirme, y llenar mi mente de buenos conocimientos.

A la Dra. Viviana Lescano por su paciencia, esmero y dedicación, por apoyarme día a día en esta trayectoria, sobre todo por compartir sus experiencias y conocimientos conmigo.

A mis grandes amigas, por esos ánimos, por la confianza y la lealtad conmigo, porque día a día me demuestran que la amistad fortalece y te hace ser un mejor ser humano.

María José Sánchez Piñuela

DEDICATORIA

A mis padres y hermana, por el amor, el apoyo y el gran sacrificio que han hecho por darme siempre lo mejor. Por todos esos años de enseñanza, de ejemplo y de formarme como una mujer fuerte y luchadora, porque me han demostrado que la vida es siempre cuesta arriba. Los amo con todo mi ser!

Ernesto y Piedad, personas como ustedes jamás habrá; sin lugar a dudas su amor y cuidado, me erizan el alma, agradecida por el don de amar y de amarles eternamente.

A mi Princhi. Siempre sacas lo mejor de mí, incluso cuando la vida se torna gris.

A mi compañero infaltable, gracias por tanto.

A ti, por manchar mi vida de una felicidad infinita. Te quiero tanto.

María José Sánchez Piñuela

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la importancia de las dimensiones de la mediación en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia a través de estrategias de cooperación y responsabilidad, cambiando el modo de pensar acerca de cómo resolver un conflicto. El conflicto puede cambiar de condiciones individualistas a condiciones de colaboración entre las partes, implementando técnicas de comunicación como base fundamental para desvanecer controversias; para lo cual es importante analizar este mecanismo desde sus diferentes dimensiones, es decir: como un procedimiento, como una técnica, como una profesión, hasta llegar a considerarla como una ciencia independiente del derecho. La investigación se realizó a través de la metodología bibliográfica-documental, donde se recopiló material jurídico y bibliográfico que ayudaron a fundamentar las dimensiones de la mediación, así como también el análisis de la legislación ecuatoriana en comparación con la de los países iberoamericanos con la finalidad de conocer la regulación establecida en la actualidad. Finalmente, los resultados demuestran que el reconocimiento, independización y cientificidad de la mediación dan apertura a una nueva línea de justicia desligada del derecho, debido a esto, también se puede promover la creación de una nueva carrera fundamentada en proyectos realizados por las universidades, formando a mediadores enmarcados en una cultura de paz. Por lo tanto, nos encontramos en pleno desarrollo y surgimiento de una nueva corriente científica.

Palabras claves: Procedimiento, Técnica, Profesión, Ciencia.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the importance of the mediation process as applied to the resolution of settleable conflicts involving children and adolescents. Responsible, cooperative strategies can change mindsets regarding conflict resolution methods and thus conflict may shift away from individualistic terms toward a context of collaboration between parties when communicative techniques are applied as the foundation to break down controversies. Owing to this, it is important to analyse the various aspects of mediation, as a process, as a technique, as a profession, and even conceptualizing it as a science in itself within the field of Law. Research was carried out using bibliographical and documentary methods. Legal and bibliographical material was gathered, which allowed aspects of mediation to be established, and for a comparative analysis to be realized on legislation from Ecuador and other Ibero-American countries in order to determine current regulations. Results show that the recognition, independence and scientific nature of mediation provide the opportunity for a new branch of justice, disconnected from the law. In addition, a new degree program could be created, based on projects carried out by universities, and training mediators versed in a culture of peace. As such, we are in the midst of the development and emergence of a new scientific school of thought.

Keywords: process, technique, profession, science.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 3

FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3

1.1. Antecedentes. 3

1.2. Descripción del problema 5

1.3. Preguntas Básicas: 7

1.3.1. ¿Qué lo origina? 7

1.3.2. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar? 7

1.4. Objetivos 7

1.4.1. General 7

1.4.2. Específicos 7

1.5. Pregunta de Estudio 8

1.6. Estado del Arte. 9

1.7. Variables 17

1.7.1. Variable dependiente: 17

1.7.2. Variable Independiente: 17

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos: 18

1.8.1. Cultura de Paz 18

1.8.1.1. Concepto de Paz 18

1.8.1.2. La Mediación un eje fundamental para la consolidación de la Cultura de Paz 19

1.8.1.3. La Paz un movimiento mundial 20

1.8.1.4. Teoría del Conflicto 24

1.8.1.5. La mediación como un mecanismo de resolución de conflictos 36

1.8.1.6. Técnicas relacionadas con preguntar 39
1.8.1.7 Los objetivos de la Mediación 43
1.8.1.8. La mediación cumple con ciertas características: 44
1.8.1.9. La mediación como un procedimiento 46
1.8.2. Abordaje de la Mediación como una técnica alternativa de resolución de conflictos. 87
1.8.2.1. Beneficios de la Mediación 88
1.8.3. La mediación como una profesión 89
1.8.3.1. Pasos para constituir a la mediación como una profesión autónoma: 91
1.8.3.2. Características de la Mediación como profesión 93
1.8.3.3 La formación del Mediador. 97
1.8.3.4. Cualidades que debe poseer.- 107
1.8.3.5. El papel del mediador en cuanto al proceso y en cuanto al resultado. 113
1.8.3.6. El papel de las partes en cuanto al proceso y en cuanto al resultado. 114
1.8.3.7. La Deontología del mediador 116
1.8.3.8. Fundamentación para la creación de la mediación como una profesión 127
1.8.3.9. Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras, creada por el CES y por la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas 127
1.8.3.10. Nomenclatura para los campos de la ciencia y tecnología 131
1.8.4. La ciencia y su ámbito evolutivo 136
1.8.4.1. Evolución de la Mediación hacia su cientificidad 137
1.8.4.2. Parámetros que debe cumplir una ciencia 139
1.8.4.3. Transición de la mediación a una ciencia 142
1.8.4.4. Evolución de la mediación desde la perspectiva de la ciencia 145
1.8.4.5. Epistemología de la ciencia de la mediación 147
1.8.4.6. El objeto de estudio de la mediación 149
1.8.4.7. La Mediación como ciencia 150
1.8.4.8. La validez del conocimiento en la Ciencia de la Mediación 154
1.8.5. Construcción teórica de la ciencia de la mediación a partir de los modelos instrumentales existentes. 155

1.8.5.1. Modelo Tradicional-Lineal de Harvard 155
1.8.5.2. Modelo de Mediación Transformativa 156
1.8.5.3. Modelo Circular Narrativo 157
1.8.5.4. Modelo de Mediación Asociativa y Cambio Social 158
1.8.6. Regulación Jurídica de la Mediación en el Ecuador 159
1.8.6.1. Constitución de la República del Ecuador 159
1.8.6.2. Ley de Arbitraje y Mediación 160
1.8.6.3. Instrumentos Internacionales 162
CAPÍTULO II 166
METODOLOGÍA 166
2.1. Metodología de la Investigación 166
2.2. Métodos 167
2.2.1. El método General 167
2.2.2. El método Específico 167
2.3. Técnicas e Instrumentos 167
CAPÍTULO III 169
RESULTADOS 169
3.1. Análisis de las Entrevistas: 170
3.1.1. Mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Provincia de Tungurahua inscritos en el Consejo de la Judicatura 170
3.1.2. Análisis de la entrevista realizada a los Mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Provincia de Tungurahua 184
3.1.3. Análisis de las entrevistas dirigidas a los profesionales del Derecho del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua 187
3.2. Análisis de Resultados 190
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 212
CONCLUSIONES 212
RECOMENDACIONES 215
BIBLIOGRAFÍA 217
APÉNDICE 231
HOJA DE RUTA ENTREVISTAS 235

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ILUSTRACIONES

Ilustración 1.1: Elementos del conflicto....27
Ilustración 1.2: Fases del conflicto....28
Ilustración 1.3: Ejes de la escalada....29
Ilustración 1.4: Técnicas de la mediación....38
Ilustración 1.5: Principios de la mediación....48
Ilustración 1.6: Fases de la mediación....53
Ilustración 1.7: La pre-mediación, preparación y diagnóstico de mediabilidad....55
Ilustración 1.8: Procedimiento de Mediación....57
Ilustración 1.9: Países Iberoamericanos - Tipo de procedimiento....58
Ilustración 1.10: Países - Ley - Procedimiento....60
Ilustración 1.11: Casos que no se pueden transigir (Código civil)....71
Ilustración 1.12: Casos que si se pueden transigir (Código Civil)....72
Ilustración 1.13: La mediación en el código de la niñez y adolescencia....73
Ilustración 1.14: Materia Transigible....74
Ilustración 1.15: Tenencia....76
Ilustración 1.16: Derecho a visitas....77
Ilustración 1.17: Derecho a alimentos....79
Ilustración 1.18: Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.....81
Ilustración 1.19: Tabla Pensiones Alimenticias Mínimas 2017....82
Ilustración 1.20: Derecho de la mujer embarazada a alimentos....84
Ilustración 1.21: Diferencias entre Mediación y Justicia Ordinaria....86
Ilustración 1.22: Cualidades del mediador....108
Ilustración 1.23: Código de ética profesional para la mediación judicial....119
Ilustración 1.24: Código de ética de los mediadores del centro de mediación....120
Ilustración 1.25: Capacitación....121
Ilustración 1.26: Código de ética para mediadores, árbitros, secretarios y peritos....122
Ilustración 1.27: Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carrera.....128
Ilustración 1.28: Dimensiones de la mediación....144
Ilustración 1.29: Países Iberoamericanos - Tipo de procedimiento - Como se acude a mediación - Procedimiento - Efecto del acuerdo....197
Ilustración 1.30: Dimensiones de la Mediación....207

TABLAS

Tabla 1.1: La Mediación como Procedimiento.....47
Tabla 1.2: Total de audiencias instaladas.....115
Tabla 1.3: Nivel de formación132
Tabla 1.4: Método Científico.....140
Tabla 3.5: Entrevista a mediadores y abogados-mediadores170

INTRODUCCIÓN

La mediación a más de ser un método alternativo de resolución de conflictos, comprende diferentes dimensiones, desde las cuales se puede promover la evolución y el desarrollo de esta como una ciencia; por lo tanto se consideran, a la mediación como: un procedimiento, una técnica, una profesión, encaminado a generar una argumentación que promueva la importancia y necesidad de considerarla autónoma. Empleando el método científico se profundizan las diversas dimensiones de la mediación, en relación con los conflictos familiares para conocer cómo se han venido desarrollando en el Ecuador y otros países en donde la mediación ha logrado mayor protagonismo.

El informe final de investigación tiene la siguiente estructura: Capítulo I, fundamentos teóricos que abarcan en sí a los antecedentes, la descripción del problema, las preguntas básicas que permiten comprender el origen del problema y a la vez se establecen los objetivos tanto general como específicos, el planteamiento de la pregunta de estudio, el estado del arte, en el cual se detallan las investigaciones realizadas sobre la temática tanto en el ámbito internacional como nacional, llegando a concluir el primer con el desarrollo de los principales fundamentos teóricos .

El capítulo II corresponde a la metodología de la investigación, determinando el método general y específico, además de las técnicas e instrumentos que se emplean en la recolección de información.

En el capítulo III se presentan los resultados, el análisis detallado de las entrevistas realizadas, estructurado para responder cada uno de los objetivos planteados en la investigación.

Para finalizar se establecen las conclusiones y recomendaciones, obtenidas a lo largo del desarrollo del trabajo, las cuales exponen las dimensiones de la mediación, como fundamento para llegar a proponer su constitución como una ciencia independiente del derecho.

Finalmente, se detallan las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación y el apéndice, como un punto referencial en dicho trabajo.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

El origen de los métodos alternativos de resolución de conflictos, nombre con el cual los conocemos hoy en día, aparecen en la década de los XX, en los Estados Unidos, con el "movimiento de libre acceso a la justicia" y se creó el Federal Mediation and Conciliation Service, en 1947; este puede ser considerado el primer servicio que asume la mediación a nivel mundial; de tal manera que tuvo gran acogida dentro de la justicia misma y la sociedad; así mismo "se denominó como una nueva corriente filosófica iniciada por la Universidad de Harvard, en la denominada «critical legal Studies»" (Miranzo, 2010, p. 10; surgiendo las RAC como mecanismos idóneos para resolver disputas, de manera extraordinaria, es decir por mecanismos alternos a las leyes ordinarias, desde ese entonces este movimiento de "libre acceso a la justicia" ha ido rompiendo paradigmas acerca de cómo se pueden resolver conflictos, y ayudando a las partes a encontrar nuevas formas de resolverlo, sin peleas ni confrontaciones.

Citado en Otero, (2007), sostiene en el artículo sobre, QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS… ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO MEDIACIÓN, que "en Estados Unidos de Norteamérica las RAC se han convertido en parte del propio sistema judicial, dejando de ser sólo alternativas privadas al haber sido incorporadas a las instituciones públicas con carácter previo al proceso adversarial clásico, proponiendo el mismo juez la mediación entre las partes" (Miranzo, 2010,

p.174); debido a su transcendencia, los métodos alternativos de resolución de conflictos, son conocidos y aplicados por diferentes países del mundo y debido a su iniciativa se logra buscar una vía alterna para solucionar conflictos de manera pacífica y por medio del dialogo.

Sin embargo "a comienzos de los años 70, se origina la aparición, clasificación, e institucionalización de otras formas de resolver los conflictos, sobresaliendo la mediación, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del sistema judicial ordinario" (González, 2010, p.2); buscando soluciones de fondo por medio de herramientas o técnicas aplicables, la medaición ofrece resultados favorables tanto para las partes como para la justicia misma, por lo tanto la mediación continua ofreciendo un abanico de oportunidades para resolver disputas, por medio de sus técnicas y procedimiento.

Galindo (2010) en su artículo sobre: Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en el Ecuador, hace referente a un antecedente legislativo; "en el año de 1963 se dicta la primera Ley especial sobre la materia, llamada Ley de Arbitraje Comercial, la misma que daba a las Cámaras de Comercio la prerrogativa de prestar el servicio de forma privativa; a pesar de ser una Ley bien concebida, no fue mayor el uso y aplicación de esa normativa por desconocimiento, falta de promoción, entre otras razones" (p. 123)

Sin embargo, en los últimos 19 años, la mediación en el Ecuador se ha trasformado en uno de los métodos alternativos más desarrollados y aplicados para la resolución de conflictos, debido a los beneficios que brinda a las partes en conflicto, para que

sus desavenencias sean resueltas de manera pacífica, de igual manera el ahorro de tiempo y dinero, sin dejar de lado, la gran acogida que ha tenido por varios países de América Latina, Iberamericanos, etc. (Carulla, 2012), demostrando que este mecanismo otorga a las partes la confianza y la oportunidad de sobrellevar sus disputas desde otra perspectiva, es decir por el camino de la avenencia.

En el Ecuador la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos son reconocidos en el art. 190 de la Constitución de la República, y regulados explícitamente en la Ley de Arbitraje y Mediación puesta en vigencia en 1997; en el TITULO II art. 43. Esta última ley surge luego de un profundo debate, enfocada a la regulación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, que debido a la congestión dee los tribunales de justicia en ese tiempo, se vio la necesidad de crear dicha ley, para que trate casos específicos sobre materia transigible.

1.2. Descripción del problema

En la normativa legal ecuatoriana, la mediación, como un mecanismo válido para la resolución de conflictos ha sido establecida, desde el año 1997, mediante la Ley de Arbitraje y Mediación, mientras que a nivel constitucional la encontramos en la Constitución Política del Ecuador del año 1998, ratificándose en la actual Constitución de la República del Ecuador del 2008. Sin embargo después de 19 años con un marco jurídico pro-mediación, tal como lo considera Gorjón, y Pesqueira, (2015), el estado actual que guarda la mediación, se caracteriza por ser estático, lo que se traduce en políticas públicas que se direccionan a la operatividad de la figura legal, sin que se considere a la mediación en sus diferentes dimensiones, siendo

estas, como un procedimiento, como una técnica, como una profesión hasta llegar a ser considerada incluso como una ciencia, lo que ha provocado, que la mediación no evolucione, no genere el impacto esperado y que a pesar de las ventajas que posee no exista una cultura para su uso. Por lo mencionado, para su consolidación se requiere entenderla desde otra óptica no solo como un instrumento de resolución de conflictos, sino llegar incluso hasta la cientificidad de esta.

Al hacer la revisión de las políticas estatales que pretenden promover la aplicación de la mediación para la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia, encontramos que en el Programa de Restructuración de la Función Judicial (2011), se establece la creación de centros de Mediación públicos, ocasionando mayor inversión por parte del estado; dificultando el servicio desde el ámbito privado, sin que se haya logrado que las cifras favorecen a la mediación, según el Consejo Nacional de la Judicatura (2015), en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el año 2014, han ingresado un total de 5.249 causas de las cuales se han resuelto 4.251; y en el periodo enero a julio de 2015 han ingresado 5.029 causas, con un total de 4.129 sentencias. Con lo que se puede evidenciar que la mediación no proporciona el efecto esperado. En este sentido, Calderer, (2003), considera que la mediación posee varias ventajas en su aplicación en los conflictos transigibles de niñez y adolescencia, para lo cuales, constituye un mecanismo de menor duración y también cuida la parte relacional entre los miembros de la familia.

Por lo expuesto, resulta necesario profundizar el conocimiento de la mediación desde sus diferentes dimensiones hasta llegar a considerarla como una ciencia, específicamente en el ámbito familiar, de esta manera se puede analizar a la mediación desde su integralidad y no tan solo como un instrumento de resolución de

conflictos que pueda ser tomado en cuenta, por ejemplo a la hora de generar políticas públicas en relación al acceso a la justicia; sin que esto último sea la finalidad de la investigación.

1.3. Preguntas Básicas:

1.3.1. ¿Qué lo origina?

La actual situación estática de la mediación en la normativa jurídica ecuatoriana, que no permite lograr una cultura para el uso de la figura legal en la resolución de los conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia.

1.3.2. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece en las políticas públicas que no consideran la mediación en todas sus dimensiones, sino únicamente su instrumentalización para la resolución de conflictos.

1.4. Objetivos:

1.4.1. General

Analizar la importancia de las dimensiones de la mediación en la resolución de los conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia.

1.4.2. Específicos

1. Identificar las ventajas de la mediación como una técnica de resolución de conflictos en asuntos transigibles de Niñez y Adolescencia.

2. Determinar la evolución de la mediación como una profesión dentro la resolución de conflictos en asuntos transigibles de Niñez y Adolescencia.

3. Contrastar la Regulación Jurídica Ecuatoriana del procedimiento de la Mediación con la de otros países Iberoamericanos

4. Fundamentar desde las Dimensiones de la Mediación la necesidad de considerarla como una ciencia independiente del Derecho.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Cómo, desde las dimensiones de la mediación: como un procedimiento, una técnica, una profesión se puede llegar a considerarla como una ciencia para promover su uso en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia?

La expansión y el desarrollo que ha experimentado la mediación en este tiempo, ha ido avanzando grandemente, de tal manera que ya es una ciencia, debido a que reúne los requisitos necesarios para posicionarla como tal, y estos son: elementos epistemológicos que son propios de cualquier ciencia como son: un objeto de estudio, teoría, el sujeto que conoce, el resultado obtenido y los modelos de mediación los cuales a su vez tienden a orientar, y explicar la dinámica del proceso de mediación, el proceder del mediador y las técnicas que éste aplica.

De igual manera para que la mediación sea considerada como una ciencia, es importante su reconocimiento en todas sus dimensiones, no solamente como un mecanismo alterno a la justicia ordinaria, sino como un saber que pertenece a la rama de las ciencias sociales, tal es el caso de La SENESCYT (2008), que es uno de los organismos del estado, encargado de promover el avance y desarrollo de la ciencia, que trabaja de acuerdo a los parámetros del Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), que en efecto, entre los objetivos de políticas se encuentra “fortalecer las capacidades y potencialidades de los ciudadanos promoviendo la interacción entre la

educación, el sector productivo y la investigación en C y T". Tal es el caso, que en nuestro paíes se han logrado algunos avances en la creación de ciencia nueva, de hecho las universidades son uno de los entes fundamentales, en propiciar la investigación y el descubrimiento científico a travez de talleres, concursos, etc, internos; en el ámbito de la profesión, de igual manera las universidades pueden procurar crear proyectos enfocados la creación de nuevas profesiones, afianzando aún más el rol de la mediación. De esta manera a la mediación se la reconocería tal cual es, ya que para su pleno desarrollo es necesario su pleno reconocimiento.

Por otro lado, en el ámbito de la práctica, la mediación se ha posicionado como uno de los mecanismos más efectivos y usados dentro del sistema extrajudicial, de esta manera dentro de los datos estadísticos realizados por la función judicial se determina que en este año 2017 entre los meses de enero a febrero, del total de audiencias instaladas, el 90, 43% llegaron a un acuerdo; es un claro ejemplo de que la mediación posee todas las habilidades, técnicas, actitudes, teorías, una ley que la regula, conocimientos y sobre todo un margen de desarrollo práctico, que la sustenta aún mas para su reconocimiento total y su independencia.

1.6. Estado del Arte.

Miranzano, S. (2010). En la Revista de Mediación "QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS… ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO MEDIACIÓN", cita a OTERO el mismo que realiza una distinción sobre los tres grandes momentos en la evolución histórica de la resolución de los conflictos, un primer momento inicial en el que encontramos en las culturas la figura de un tercero con autoridad reconocida

para resolver los conflictos entre particulares, un segundo momento en el que existieron diferentes foros a los que acudir pidiendo justicia, y un tercero en el que aparece el poder judicial institucionalizado. Al relacionar este artículo con mi tema de investigación, se puede determinar el gran avance que ha tenido la resolución de conflictos y de cómo esta se viene aplicando en los conflictos, de tal manera que me ayudará a buscar los primeros indicios de la mediación y de sus distintas dimensiones de ser aplicada.

García (2003) en su obra Mediación Familiar. Prevención y Alternativa al Litigio en los Conflictos Familiares menciona que en |Estados Unidos la mediación, es considerada una técnica enormemente exitosa, surge en la década de los 60, primero en los ámbitos académicos e intelectuales y más tarde en los profesionales y judiciales. En la década de los 70, se prevé que la justicia norteamericana experimentará un importante colapso debido a la acumulación de procesos, a menos que se encontrasen fórmulas alternativas de resolución de conflictos entre los ciudadanos. Paralelamente, la cultura popular exigía para las partes en conflicto, un mayor control sobre los procesos del que podían obtener dejando dicho control en manos de los abogados.

Peña, (2013) en su obra El Proceso de Mediación, capacidad y habilidades del Mediador menciona que “La Mediación como método alternativo para la gestión de conflictos es una forma no adversarial cuyo objetivo es buscar, y facilitar la comunicación entre las partes a través de la intervención de un tercero imparcial,

idóneo y cualificado, mediador, con miras al logro de un acuerdo proveniente de las partes, que ponga fin al conflicto o controversia" (pg. 8)

Parkinson, (2009): "con respecto a la evolución que ha tenido la mediación como método de resolución de conflictos, dice, que si bien es un mecanismo que se ha puesto en auge en la actualidad, este ha estado ya presente en la sociedad, desde la antigüedad en civilizaciones tales como la ateniense, china, japonesa, africana, mexicana e incaica" (pg. 34) De igual manera la mediación se halla incrustada en el ordenamiento jurídico con su respectivo cuerpo legal donde se establecen parámetros de cómo esta debe ser aplicada, y ahora en la actualidad esta ha tomado un posicionamiento firme ante la justicia ya que facilita los procesos y descongestiona la vía ordinaria. Sin embargo la mediación ha evolucionado conjuntamente con las necesidades que se han ido presentando nuestro sistema judicial y la sociedad en general, dando paso a un estudio minucioso de lo que son las dimensiones de la mediación.

Moore, (1986), recogiendo los planteamientos de la American Arbitration Association, distingue, en la tarea del mediador, un conjunto de papeles que no necesariamente deben entenderse como alternativos, sino que, antes al contrario, pueden aparecer conjunta y complementariamente. Ante todo, el mediador debe abrir canales de comunicación (rol comunicador) entre las partes en conflicto. Una adecuada comunicación es la base de la negociación, del conocimiento de necesidades e intereses, para establecer un diálogo facilitador de soluciones

integradoras. Cuando los canales de comunicación están rotos o deteriorados, el mediador debe tratar de restablecerlos. El trabajo muestra la importancia del rol del mediador en la mediación vista como un procedimiento pero únicamente se centra en esto, por nuestra parte abordaremos adicionalmente las otras dimensiones de la figura legal.

La investigación de Villacís, (2014) denominada "La mediación y su eficacia en la solución de conflictos" del Centro de Arbitraje y Mediación UEES, manifiesta que la mediación resuelve, una amplia variedad de conflictos, donde se adoptan acuerdos mutuamente satisfactorios; dando un aporte para el desarrollo de esta investigación, ya que el procedimiento en la mediación determina el eje fundamental de todo buen acuerdo conjuntamente con las habilidades que posea el mediador, dando al conflicto una estabilidad proporcional para la obtención de resultados favorables para las partes.

Kemelmajer y Gallardo (2006) en su obra Nuevos perfiles del derecho de Familia, menciona que conciliar los intereses superiores de la familia será una de las funciones fundamentales del mediador familiar, prestando servicio a los miembros, cuando estos lo soliciten. (pg. 418). Relacionando a Bernal. (1995) Manifiesta que La experiencia pionera en el Centro de Psicología APSIDE ha sido seguida de la puesta en funcionamiento de instituciones públicas y privadas, que con distintas orientaciones, se han planteado como objetivo central ofrecer un cauce a la resolución de conflictos familiares, especialmente en casos de separaciones y

divorcios, por medio de mecanismos extrajudiciales, prioritariamente la mediación. En esta investigación se tendrá un enfoque mucho más práctico, debido a que en el contexto familiar, por ejemplo, la mediación concedería un espacio más adecuado que las audiencias judiciales para el tratamiento de los conflictos familiares, ya que permite abordar personal y directamente el conflicto, las historias comunes y la participación de cada uno, para construir la solución a través del diálogo.

Merino (2013) "menciona que los procesos de mediación están presentes en casi todos los ámbitos sociales en donde aparece conflictividad, bien sea en procesos judicializados o al margen de la Administración de Justicia" (pg.73). De este modo, se logrará inmiscuir a este mecanismo de resolución de conflictos, dentro de la sociedad, que con la ayuda de los mediadores especialistas, se encaminara a las partes en conflicto, a llegar a acuerdos de paz, por medio del diálogo y con la aplicación de herramientas de mediación.

Como técnica; en una investigación de Carulla. P, (2005), denominada "Una Alternativa Eficaz para Resolver Conflictos" cita a Folberg y Taylor, donde mencionan que la mediación puede instruir a los participantes acerca de sus necesidades mutuas, y ofrecer un modelo personalizado para conciliar desavenencias futuras entre ellos. Por lo tanto en esta investigación se aprenderá la forma de trabajar juntos (mediador- las partes), aislar los problemas que requieren decisiones y darse cuenta que, con cooperación, todos pueden obtener beneficios; dado esto se

establecen parámetros en los cuales las partes se sienten en confianza y en conexión con el mediador.

Por otra parte Munera. P y Garrido. S (2015), En la revista de Mediación "Innovación en mediación a través de la intervención narrativa", cita a Bateson (1972) el mismo que reconoció la dificultad para conocer la realidad objetiva y explicó cómo la comprensión guardada de los hechos viene determinada por las emociones y los mecanismos que intervienen en el proceso de la comunicación humana. Por lo expuesto anteriormente en esta investigación se realizará un breve análisis de como afianzar más el nexo entre el mediador y la comunicación, donde posteriormente se logrará buenos acuerdos que satisfagan las necesidades de los participantes.

De tal manera que Acosta, S. (2010). En la Revista Electrónica Poiésis, menciona que los mediadores, usan técnicas de intervención y entrenamiento que son guía para describir y entender el conflicto, como: la descripción general, la historia, el contexto, las partes implicadas y las rutas alternativas hacia la solución del problema. Con relación a este artículo se podrá precisar las herramientas más aplicadas y usadas en los conflictos, que han dejado una gran relevancia sobre aquello.

Rooney, G. y Ross, M. (2014). En la Revista de Mediación, mencionan que el núcleo central del proceso de mediación es experimentar la experiencia. Una reunión de mediación estructurada se diseña con el fin de proporcionar un lugar seguro para que

las partes experimenten algo que esperan les haga avanzar. Algunas veces se asume que existe una verdad que el mediador puede buscar y descubrir. Por lo planteado anteriormente en este artículo se puede contrastar la confianza y el apego que las partes deben mostrar hacia el mediador, puntos importantes que serán la base de todo buen acuerdo.

Soto, M. (2010). Los principios de voluntariedad y confidencialidad son la base de la mediación familiar en el Reino Unido, y por ende en el mundo ya que están presentes durante todo el proceso. El primero de ellos prohíbe utilizar lo que se diga durante las sesiones en un posterior proceso contencioso, a no ser que las partes acuerden lo contrario. Cuando la mediación familiar se refiere a los hijos, no es posible ofrecer una garantía absoluta de confidencialidad, debido a que la mediación puede revelar información sobre aspectos de la protección del niño que requieran la adopción de medidas concretas. Relacionando este artículo con mi tema de investigación, podrá ayudarme a tener un enfoque mucho más amplio sobre la mediación familiar exclusivamente en los menores de edad (niñez y adolescencia), de cómo proceder con estas personas y cuáles serían las técnicas y herramientas que deberían utilizarse.

Como profesión; el "Institute for Dispute Resolution", de Pepperdine University, California (2014), establece como tareas básicas del mediador: dominar el proceso, y proveer tácticas adecuadas para ello; por medio del cual, se puedan llegar a acuerdos satisfactorios. Recordando que para ser un mediador exitoso en su labor, es necesario

crear un vínculo de confianza con las partes, esclareciendo el conflicto en todas sus fases y dirigiendo a las partes a crear buenos acuerdos.

Lozano. J y Varela. T (2011). En la Revista de Mediación "Diez puntos básicos de un mediador en el manejo de conflictos" mencionan que la formación de los mediadores es clave en el desarrollo de un programa de mediación; en ella se requiere trabajar en aspectos como la comprensión de los conflictos, los tipos y causas, así como en los procesos de resolución de conflictos, técnicas de comunicación y manejo de emociones. Al relacionar este artículo investigativo, se puede determinar que la mediación, al ser vista como una profesión debe tener en cuenta que la implementación de buenas técnicas y herramientas ayudaran al buen desarrollo del conflicto, de igual manera el control de sentimientos y la buena comunicación ayudarán a tener mejores resultados.

Y como ciencia, plasmada en una investigación de Serrano, (2013), denominada "¿Qué dice la investigación científica sobre mediación?" de la Universidad Santiago de Compostela, donde se determina que toda ciencia se constituye principalmente por su objeto, es el objeto de estudio lo que define a una ciencia y la diferencia de otras, es decir, una mediación. Por medio de esta investigación se buscara constituir a la mediación como una ciencia independiente de las demás, con el objeto de desarrollar una nueva tendencia, en la cual los conflictos familiares sean resueltos oportunamente.

Por otra parte Romero. F (2011), de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su investigación "Hacia un estatuto científico de la mediación", menciona dos afirmaciones:

Primera: La mediación no tiene corpus teórico, estatuto científico propio, ni posee elementos epistemológicos para ello. La mediación solo toma gran parte de sus conocimientos del corpus teórico científico de otras disciplinas afines, como pudieran ser el Derecho, la Psicología, la Sociología, etc.

Segunda: La mediación está en condiciones de alcanzar su estatuto de ciencia, pues posee, en mayor o menor medida, elementos epistemológicos que son propios de cualquier ciencia, como son un objeto de estudio, una metodología, unas leyes y unas teorías. En tal sentido, y dado la "juventud" de la mediación en general y de la mediación familiar en particular, ésta está aún en proceso de desarrollar los aspectos epistemológicos anteriormente mencionados. En esta investigación se logrará determinar a la mediación como una ciencia independiente, la misma que necesariamente deberá estar muy bien estructurada y fundamentada en todo lo que respecta a su aplicabilidad y funcionamiento en el derecho de familia.

1.7. Variables

1.7.1. Variable dependiente: Las dimensiones de la mediación.

1.7.2. Variable Independiente: Resolución de conflictos transigibles de Niñez y Adolescencia.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos:

1.8.1. Cultura de Paz

En el año 2000, se proclamó Año Internacional de la Cultura de Paz, esto como el punto de partida de una movilización de gran alcance buscando afianzar los lazos de hermandad, armonía y justicia, de tal manera que los conflictos puedan resolverse de manera equitativa y pacífica (UNESCO,2000). Este manifiesto se basó en 6 puntos importantes que buscaban el buen vivir de las personas y de la sociedad en general, rechazando todo tipo de violencia y fomentado la solidaridad y el bien común de todos.

1.8.1.1. Concepto de Paz

El diccionario online, concepto definición (2010), determina que la palabra Paz "proviene del latín pax (pacis), que significa "acuerdo, pacto"; en el ámbito del Derecho Internacional, se la considera como un pacto o tratado; convirtiéndose la paz en un símbolo de bienestar y bonanza.

Citado en Fisas, (2001), sostiene en su artículo sobre Cultura de Paz y Resolución de Conflictos, que desde la definición dada por la Real Academia de la Lengua Española, "a la paz se la concebía como la ausencia de guerras, dicho concepto estaba centrado en los conflictos bélicos entre Estados" (Benito, 2015, p. 21). Dentro de la sociedad, la paz es considera, un modo de ser y estar, a más de que produce calma y tranquilidad: de tal manera que se encuentra clasificada en: paz interna y Paz externa. Siendo asi, la paz interna, existe cuando tenemos la desaparición de un conflicto interno, entendido como un conflicto entre los comportamientos y conducta; con respecto a la paz externa, se menciona que es la ausencia o cese de un

conflicto, entre individuos o grupos contrarios (Bobbio, 1987); finalmente Ferrajoli (2008) menciona que la paz interna es asegurada por la garantía de los derechos fundamentales. Es importante destacar que para la consolidación de la paz, la práctica constante del día a día, tiene mucho que ver, solo así la paz será acogida por todas las culturas del mundo.

Ferrajoli mira mucho más allá y hace una relación a la paz, con los derechos fundamentales, con el fin de crear una cultura de paz, donde cada derecho sea respetado y ejecutado con responsabilidad, logrando erradicar los conflictos y aplicar nuevas técnicas o mecanismos como es el dialogo, para forjar un mundo mejor. Pero hay algo en que sí coincidieron los autores; y es que la paz es catalogada como algo más que la simple ausencia de guerras o enfrentamientos bélicos, es concebida como un modelo de vida, respetando a las personas desde sus creencias, pensamientos, costumbres y tradiciones, entendiendo que la paz es sinónimo de unión.

1.8.1.2. La Mediación un eje fundamental para la consolidación de la Cultura de Paz

El fomento de la cultura de mediación y de la resolución pacífica de conflictos significa sentar los cimientos para que el ser humano vaya aprendiendo y apreciando formas de vidas pacíficas, comprometidas con la defensa de los derechos humanos, pero abierta al cambio, sensibles más no débiles, no dependientes, ni indiferentes (Viñas, 2008). La mediación es el elemento más importante para impulsar la cultura de paz, debido a que busca llegar a las personas con alternativas de cambio y transformación, de igual manera para el conflicto que las une. Cuando las partes

acuden a mediación, emocionalmente van desgastadas, esperando a que alguien ponga fin a su problema, es ahí donde empieza a trabajar el mediador, impulsado mecanismos adecuados como el dialogo, la empatía, la no violencia y la cooperación, además de técnicas que ayudaran a que la partes logren un acuerdo.

Esto construye "nexos de paz, más no a cualquier precio, ya que la paz positiva o justicia social implica la defensa activa de los derechos inalienables de todos los seres humanos" (Boqué, 2003. p. 48); y eso es lo que enmarca la mediación, porque busca cuidar también la parte emocional de las personas, mostrándoles las herramientas adecuadas que se deben usar para alcanzar lo que desean.

1.8.1.3. La Paz un movimiento mundial

La paz como un movimiento mundial, mantiene y promueve la coexistencia pacifica, tanto entre las personas como con los paíeses; es asi que el Consejo Mundial de la Paz conformado en 1949 y puesto en marcha en 1950, con su sede inicial en Helsinki-Finlandia (1968-1999), y a partir del año 2000 su sede yace en la ciudad de Atenas, Grecia; busca promover campañas de paz a nivel mundial, con el fin de evitar guerras, conflcitos, el desarme universal, transgresión de derechos, el respeto y la igualdad de las personas y los pueblos, su soberanía e indpendencia, el racismo, sexismo y otras formas de discriminación (World Peace Council, 1949-50). Posteriormente el autor muestra una de las organizaciones que ha estado en pro de generar y establecer una cultura de paz, con los diferentes objetivos y políticas públicas que se han aplicado.

Según José Pérez (2015):

> Forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los

> derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia. E implica también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia. La cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior sino que han de provenir de la propia sociedad (p. 32).

Muchas de las actividades culturales de la UNESCO incorporan ya el proyecto de cultura de paz, y fomentan el pluralismo cultural y el diálogo entre las culturas.

Por otro lado el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 53/243 "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", con el fin de promover que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil orienten sus actividades al fomento y promoción de una cultura de paz en beneficio de los pueblos del mundo. En ella, se reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. Dicha declaración define a la cultura de paz, como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en algunos parámetros que determina la UNESCO.

Según UNESCO (1945):

El respeto a la vida, el fin de la violencia y el fomento y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

> b) El respeto pleno de los principios de soberanía e independencia de los Estados;
> c) El respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
> d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

> e) La protección del medio ambiente;
> f) La promoción del derecho al desarrollo;
> g) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
> h) El fomento de la libertad de expresión, opinión e información;
> i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz (p. 34).

Por primera vez aparece la cultura de paz como un ente fundamental para la resolución de conflictos, implementando mecanismos de dialogo, comunicación y armonía, para que los conflictos puedan ser resueltos de manera constructiva.

La UNESCO sigue fomentando la elaboración de estrategias nacionales de enseñanza formal y no formal que sirvan para consolidar la paz y sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de adoptar nuevas mentalidades y normas de conducta en aras de la paz. Dentro de la Organización, la División de los Derechos Humanos, la Democracia y la Paz secundan los esfuerzos de los estados miembros en ese terreno, ayudándoles a elaborar y aplicar programas nacionales de enseñanza de los derechos humanos. En estrecha colaboración con el Comité Consultivo sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos, la Democracia, el Entendimiento Internacional y la Tolerancia, la Organización fomenta la incorporación de innovaciones a los programas y contenidos educativos, así como la mejora de los métodos didácticos. (UNESCO, 2000). Por lo tanto el concepto de paz, gira en torno a los valores y actitudes que luchan con la violencia, previniendo los posibles conflictos de tal manera que se pueda plantear técnicas de dialogo con el fin de solucionar las controversias de una manera pacífica. En consecuencia el objetivo de la cultura de paz es llegar a consolidar un ambiente donde las personas puedan

desarrollarse pacíficamente, donde el conflicto pueda ser subsanable por medio de los métodos alternativos y sobe todo escuchar para comprender.

Se pudo plantear tres puntos claves para poder consolidar una Cultura de Paz:

1. Solución de conflictos por medio de los métodos alternativos.
2. Promover y aplicar los derechos humanos.
3. Inserción de la cultura de paz por medio de proyectos y sobre todo la educación.

La implementación de mecanismos y herramientas por parte de esta organización no han faltado, según crece y cambia la sociedad los instrumentos van implementándose y haciendo eficaces, intentan dar conocimiento de esto a todos, con el fin de sensibilizar a las personas, eliminando en gran medida la violencia, guerras, delitos cometidos, etc., que dañan la esencia de la humanidad, mostrándose deplorable e inconducente. Los proyectos actuales por parte de la UNESCO, han tenido gran acogida en algunos países, segregando en parte, la violencia y cualquier forma que violente el orden público, en el Ecuador existen algunos proyectos focalizados a crear una cultura de Paz, uno de ellos es, Plan Nacional de Cultura de Paz, Diseño y ejecución de campañas de comunicación de la cultura de paz, etc., desarrolladas con el fin de ser aplicadas, logrando una sociedad pacifista y cultural, la cual mantiene mucha relación con la mediación al buscar la solución pacifica de un conflicto y el bien común de todos.

La UNCITRAL es un organismo público perteneciente a la ONU; crea una ley Modelo que ayudará en medida significativa a los estados a mejorar su legislación relativa al uso de técnicas modernas de conciliación o mediación y a formular tal

legislación cuando no exista. Recalcando que no es obligación de los estados en acogerse a ella. Entre los ejemplos de "reglamento" que pueden utilizar las partes, de común acuerdo, para organizar la conciliación; es el Reglamento de Conciliación de la (CNUDMI, 1980); y los de las instituciones de conciliación o mediación que se ofrecen para administrar esa clase de procesos de arreglo de controversias.

1.8.1.4. Teoría del Conflicto

1.8.1.4.1. Aproximación al Concepto de Conflicto

Con el desarrollo de la humanidad, el conflicto ha ocupado un lugar determinante en las relaciones sociales, debido al desacuerdo u oposición que existe entre las personas. Aparece también por medio de guerras, luchas, manifestaciones, tribulaciones, combates, entre otros; ya que al ser una característica intrínseca del ser humano, no se puede evitar generar tensión y ansiedad, pero los resultados no siempre se muestran negativos, más bien es un punto de partida para avanzar a cambios y buscar soluciones creativas; Carlos Marx determina en su frase "el conflicto es el motor de la historia", por el mero hecho de que, a través del conflicto se ha logrado descubrir múltiples maneras de cómo solucionarlo.

Muldoon (1998) "La tendencia humana natural a resolver el conflicto eligiendo entres dos posturas opuestas, puede liberar del desorden interno, aunque no revela la verdad más profunda. La verdad no es estática, como una respuesta, sino dinámica como una relación. No es un resultado, sino un proceso… La realidad no es lo uno ni lo otro, sino la interacción vital entre ambos" (pg. 263). Según García (2013) autores como Vinyamata, en su diccionario de Conflictología, se refiere al conflicto como: "Querella, discrepancia, confrontación aparente, oposición de intereses, o actitudes

que dañan la relación entre dos o más partes; desencadenando una serie de comportamientos violentos, sembrando el temor y la duda entre las partes, sin poder llegar a un acuerdo. Desde la Conflictología, el conflicto adquiere un valor universal que es abordado de manera integral, reconocido en todas las actividades humanas y sociales de todo tipo de sociedades y épocas que posee un factor común determinante de su análisis" Otros señalan que el conflicto es una expresión de insatisfacción o desacuerdo con un proceso de interacción o con un producto, un proceso o servicio, pudiendo basarse aquella en diferentes expectativas, metas competitivas, intereses en conflicto o en la confusión de comunicaciones o conflictos personales.

Por otro lado Sáez (1998) quien señala que el conflicto tienen muchas funciones y valores positivos: "Evita los estancamientos, estimula el interés y la curiosidad, ayuda a establecer las identidades tanto personales como grupales, así mismo desde otro concepto, el conflicto ayuda a aprender nuevo y mejores modos de responder a los problemas, a construir relaciones mejores y más duraderas, a conocernos mejor a nosotros mismos y a los demás" (p.16). Por lo consiguiente el conflicto puede convertirse en una herramienta poderosa o destructiva para nosotros, depende de cómo lo sepamos sobrellevar para sacar el mejor provecho de aquello, sin embargo, al principio, el conflicto se manifiesta de diferente manera: el dialogo desaparece, las partes se sienten lastimadas y ofuscadas, las relaciones se estropean, el tiempo y el dinero se pierde, por estas razones es importante dar un enfoque diferente al conflicto, avanzando y logrando acuerdos saludables.

1.8.1.4.2. Trilogía sobre los elementos del Conflicto

La mayoría de conflictos, lastiman o destruyen a las partes, pero si canalizamos bien la energía del conflicto, se puede ayudar a las partes a crear lazos de comunión y de diálogo, sobre todo, mecanismos para que el conflicto pueda ser resuelto. A su vez, algunos autores discuten sobre la estructura de los elementos del conflicto; iniciando con:

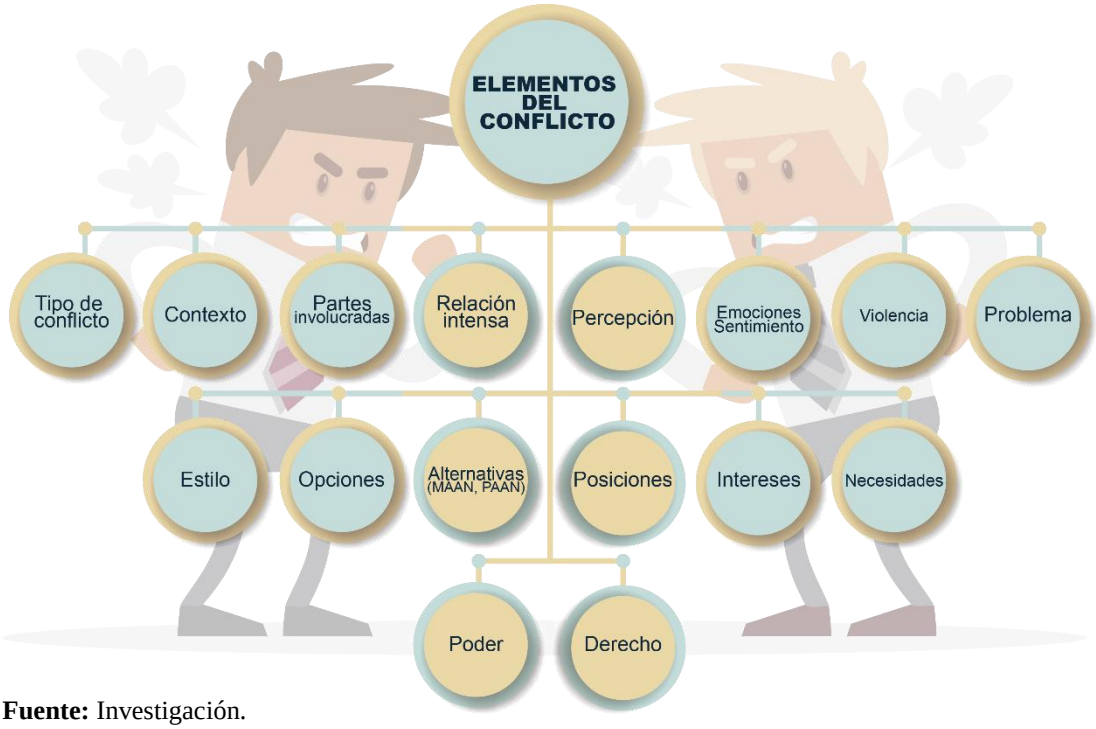
Según García (2013):

> **Las personas:** La identificación de las partes en conflicto nos acerca a una primera tipología de los conflictos: los intrapersonales, interpersonales e intergrupales.
> **El proceso:** No es estático, al desarrollarse a lo largo del tiempo se configura como un proceso. Cambia la percepción y el comportamiento de las partes, reduciendo los problemas y encontrado nuevas alternativas para solucionar el conflicto.
> **El problema:** Por medio de herramientas o técnicas aplicadas al caso en concreto, se puede lograr crear alternativas que satisfagan sus intereses, cambiando el paradigma acerca del conflicto. (p. 23).

Mientras que Castanedo (1997), plantea cuatro elementos, como son: “las personas, el transcurso conflictual, las diferencias esenciales y contextos ambientales” (p.34). Otra concepción tríadica es la de; citado en Galtung (1988); propone la estructura del conflicto de la siguiente manera: “estructuras y valores, comportamiento y actitudes” (Alzate, 1998, p.22). La tipología del conflicto no está definida puntualmente, ya que varios autores discuten sobre esta composición, sin llegar a acuerdos contundentes. Es por eso que desde la práctica misma, se han ido descubriendo y aplicado nuevos elementos debido al tipo y a la magnitud del conflicto, ya que cada uno de ellos poseen elementos diferentes. Cabe recalca que el conflicto no es estático, este cambia las actitudes, modos de pensar y las decisiones por la cual opten de las personas.

De la formación, conocimiento y práctica, se menciona que al analizar un conflicto los elementos se incrementan, y se examinan varios argumentos en que las partes están inmersas, siendo estos:

Ilustración 1.1: Elementos del conflicto



Fuente: Investigación.
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

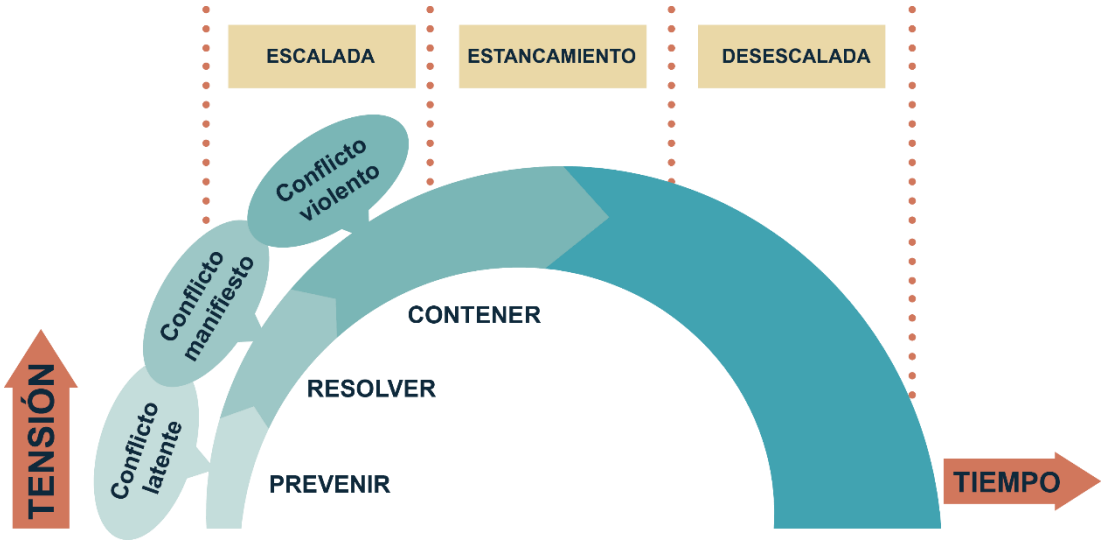
El objetivo de identificar los elementos del conflicto, es: poder determinar en qué postura se encuentran las partes, cuáles fueron los motivos que dieron origen al conflicto, llegando a analizarlo desde pequeñas moléculas, identificando, que es lo que desean las partes al momento de acudir a la mediación, de tal manera que se podrá encontrar alternativas asertivas para solucionar el mismo. Dentro de la teoría del conflicto, sólo se mencionan tres elementos, los mismos que forman la trilogía del conflicto, sin embargo, al momento de analizar un caso en particular, nos encontramos con más elementos que nos ayudan a identificar aspectos mucho más

profundos del conflicto, los mismos que serán tratados por medio de las técnicas que posee la mediación.

1.8.1.4.3. Fases del conflicto

En el proceso del conflicto, se determinan 3 ejes fundamentales, los mismos que serán explicados a continuación:

Ilustración 1.2: Fases del conflicto



Fuente: Intensificación o Escalada de un Conflicto (2004). Bilbao. España.
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.4.3.1. Escalada del conflicto

El conflicto gana intensidad, se incrementa generando violencia y desequilibrio entre las partes, a más de crear un ambiente hostil, el conflicto los lastima y los vuelve ciegos a cualquier alternativa que pueda presentar. En el siguiente cuadro se muestra una adaptación de Redorta (2001), sobre los niveles de escalada que se presentan en el conflicto.

Ilustración 1.3: Ejes de la escalada



Fuente: Adaptado por Redorta, J. (2001) sobre ideas resumidas por Alzate, B. (1998), extraídas de Rubin, Priut y Hee (1986).
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

En el libro "Mediación Organizacional: desarrollando un modelo de éxito compartido" citado en Rubin, Pruitt y Hee (1989); se menciona que la "escalada es un proceso en el que el conflicto se agrava, haciendo que se incremente la tensión global, ya que cada parte intenta hacer prevalecer su razón y su posición sobre la otra" (Novel, 2010, p.59); es de vital importancia comprender esta fase del conflicto, para poder prevenir posibles atropellos, ya que las partes están mas propensas a generar estimulos de violencia severos.

Es común ver que un conflicto por más pequeño que sea, se torna muy grande, si no buscas solucionarlo; de igual manera se involucra a terceras personas, generando discusiones, riñas; incluso la muerte, de tal manera que el conflicto debe ser tratado de raíz, identificando incluso factores colaterales, para poder saber a qué nos enfrentamos y poder usar herramientas viables para lograr acuerdos saludables.

Por otro lado, Novel (2010) en su libro sobre: Mediación organizacional: Desarrollando un modelo Comparativo, menciona lo siguiente:

> Causas de la escalada del conflicto:
> -Diferencias no tratadas a tiempo.
> -Percepción de tener la razón.
> -Falta de confianza mutua.
> -Experiencias anteriores negativas que refuerzan el conflicto actual.
> -Agravio entre las partes.
> -Poca flexibilidad.
> -Exceso de reactividad por parte de las partes (p.65).

Generalmente en las discusiones, se identifican todas las causas que han sido mencionadas anteriormente, sin embargo, es necesario reconocer esos indicadores en la escalada del conflicto, para evitar que las partes sigan lastimándose mutuamente. La comunicación y el dialogo entre las partes y el mediador es muy importante, ya que de esta manera se puede evitar mal entendidos que anteriomente no se trataron a tiempo, por ejemplo, dentro del ámbito de familia la buena convivencia en muy importante, tal es el caso de una madre y su hija que no se llevan bien, y las discusiones son constantes, ya que su hija no colabora en nada en su casa y hace todas las cosas como ella quiere, evidentemente su madre se molesta mucho y la corrige, pero la chica menciona que no se puede hablar nunca con su madre, incrementándose mucho mas las discusiones y desacuerdos; la mediación actúa inmediatamente, en el sentido de restablecer la comunicación y el dialogo, y se acuerda un manual de convivencia pacifica, tareas, respeto mutuo,etc.

1.8.1.4.3.2. Cómo salir de la fase del escalamiento del conflicto

La mejor manera es prevenirlo, neutralizándolo, y evitando que se incremente su nivel de conflictividad. Posteriormente se mencionan algunos enunciados:

-Control de las emociones y conducta.

-Reflexión y autorreflexión.

-Aclaración de posibles mal entendidos.

-El uso correcto del lenguaje, para poder entablar una conversación con la otra parte.

Estimo que son enunciados propicios para evitar el incremento del conflicto, ya que antes de continuar a otra fase, se puede resolverlo rápidamente, sin generar sentimientos dañinos y desgastantes a las partes. Además, con la implementación de técnicas o mecanismos como: la escucha activa, la empatía y una buena red de diálogo, etc., ayudará a las partes a estabilizar su enojo y aclarar su visión sobre el conflicto, direccionándolos a buscar posibles soluciones.

1.8.1.4.3.3. Estancamiento o Perpetuación del conflicto

El conflicto se estaciona, se detiene; no se encuentran soluciones, las partes han perdido el interés; pueden mejorar o permanecer en dónde está. Citado en Rubin, Pruitt y Hee (1989); “el proceso de competición se convierte en cooperación, que es el que conducirá a la desescalada del conflicto” (Redorta, 2001, p.77).

De igual manera estos autores, determinan 4 causas fundamentales por las que se llega al estancamiento:

a) El fracaso de las tácticas competitivas.
b) El agotamiento de los recursos.
c) La pérdida de apoyo social.
d) Costes inaceptables (p.77).

Importa mucho la madurez de las partes, ya que de ellos dependerá la evolución y transformación del conflicto, sin embargo al estancarse, puede significar un descanso temporal que tranquilamente se podrá retomar después, pero lo aconsejable es poder retomarlo pronto y llegar a concretarlo.

1.8.1.4.3.4. Cómo salir de la fase del estancamiento del conflicto

Los siguientes enunciados, nos muestran que un conflicto por más grande que sea, tiene solución, siempre y cuando busques oportunidades en cada desafío.

Estos son los siguientes:

-Buscar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación.

-Ceder poco a poco, empleando opciones para solucionarlo.

-Escuchar y respetar maneras de pensar.

-Entablar diálogos saludables.

El objetivo en esta etapa es que las partes puedan optar por resolver el conflicto, que no se frustren y así puedan continuar a la siguiente fase, donde cada uno expondrá sus alternativas u opciones, logrando finiquitar la controversia por medio de una decisión que favorezca a cada una de las partes.

1.8.1.4.3.5. Desescalada del conflicto

En esta fase el conflicto va bajando de intensidad, es decir, existe la posibilidad de que el conflicto pueda ser resuelto. El conflicto se disuelve.

Carrasco (2010) en su trabajo de investigación "Gestión del conflicto y estrategias de mediación y negociación" menciona que las partes se hacen conscientes de que:

> -El conflicto ha alcanzado un límite intolerable.
> -Con sus propias fuerzas no son capaces de conseguir sus objetivos.
> -Existe una interdependencia y se necesita de la otra parte para avanzar en la solución del problema.
> -Temen que si se mueven en la dirección del acuerdo, pueden parecer débiles.
> -Dilema: ¿ceder y perder todo?, o ¿abandonar? (p.40).

Las partes se sienten confundidas, muchas veces desean ya no seguir más con el conflicto y solo desean que se resuelva por sí solo, sin embargo, con la ayuda de una tercera persona llamado mediador, se pueden plantear alternativas para solucionarlo, además se puede implementar mecanismos que ayuden a las partes a llegar a un acuerdo, donde cada una tendrá que ceder un poco para que juntas puedan ganar algo mejor.

En el mismo trabajo investigativo, se puede determinar algunas técnicas o mecanismo de desbloqueo, que ayudarán a las partes a ponerse de acuerdo de la mejor manera; y estas son las siguientes:

Carrasco (2010) determina las siguientes:

> **Unilaterales**
>
> -Se debe invitar al otro a ser recíproco en cada iniciativa.

> -Las iniciativas debe continuar durante algún tiempo, incluso aunque no sean contestadas recíprocamente por el otro.
> -Las iniciativas deben ser claras y de fácil verificación.
> -Premiar al otro si coopera (p.45).

Son parámetros, que no necesariamente se requiere que la otra parte lo acepte, únicamente son para demostrar que se puede cooperar y comunicarse para concluir el conflicto.

Bilaterales

-Incremento de la comunicación

-Construcción de momentos

-Metas supra ordenadas (p.41)

Son acuerdos que necesariamente deben llegar ambas partes, proponiendo nuevas alternativas, escuchándose uno al otro y respetar los criterios; en la construcción de momentos, las partes deben comprometerse a salir del conflicto, empezando por el problema más difícil, dónde darán a conocer sus posturas y que es lo cada uno necesita; al pasar al siguiente peldaño, las partes ya habrán alcanzado un acuerdo, introduciendo objetivos de común acuerdo.

Habrá conflictos que se incrementen mucho más de lo normal, convirtiéndose en batallas del día a día, perdiendo las esperanzas y la perspectiva de la otra persona como ser humano, buscando únicamente su destrucción. Debido a aquello, es importante saber asimilar y tratar un conflicto, que implica conocer sus diferentes estados y formas por las que pasa antes de explotar; logrando poner un pare a la escalada, reparando las emociones y creando nuevas relaciones entre las partes.

1.8.1.4.4. Teorías sobre el origen del conflicto y su tratamiento

Tanto las teorías y escuelas sobre el conflicto, han tratado de dar explicación al modo en el que surgen los conflictos, de tal manera que se ha logrado integrar ambas concepciones, mostrando un enfoque sobre dicho tema.

Se pueden agrupar en tres categorías: 1) una concepción psicológica, que sitúa el análisis del conflicto en el individuo, sus motivaciones y reacciones; 2) una sociológica, que lo sitúa en el nivel de las estructuras y entidades sociales fundamentalmente conflictivas, y 3) denominada psicosociológica, que combina las dos variables anteriores (García, 2013, p. 149); por lo tanto se mencionan a continuación los siguientes elementos.

Según García (2013):

> **Psicológica:** es una situación en la que los protagonistas manifiestan uno comportamientos agresivos, violentos o no; de tal manera que la mediación no es considerada una manera de resolver conflictos; el psicoanálisis o cualquier otro tipo de terapia permitirá corregir estímulos internos.
> **Sociológica:** Algunos autores ven al conflicto como un fracaso, una disfunción social, por lo tanto proponen resolverlo a través de la educación y la formación.
> **Psicosociológica:** Plantea al conflicto desde la interacción del individuo con los sistemas sociales, dentro de los cuales se desenvuelve, de tal manera que se trata de integrar ambos en una nueva perspectiva. (p. 149 y 150); Ramos. M. (2001), considera que de las tres categorizaciones conflictuales referidas, las denominada psicosociológica es la más idónea para aceptar la mediación como procedimiento de resolución de conflictos, ya que esta permite la intervención de una tercera persona neutral que ayude a las partes a encontrar una solución. (p. 60).

De ello derivaría la concepción del conflicto del cual se deslinda esta teoría y en la que es necesario la intervención del individuo (sus percepciones, dificultades de

comunicación, etc.), por lo tanto la mediación la encuadramos en una concepción del conflicto ubicada dentro de la teoría psicosociológica.

Estas teorías sobre el conflicto muestran la problemática que se origina entre las partes, y la necesidad de que dicho conflicto sea resuelto. Además estas teorías dan a entender las causas del conflicto, dando paso a la búsqueda de nuevas soluciones y encaminando cada vez más a la mediación como un mecanismo de resolución de conflictos.

1.8.1.5. La mediación como un mecanismo de resolución de conflictos

La mediación como un mecanismo de resolución de conflictos, encamina a las partes a la colaboración y el compromiso, con el fin de aplicar técnicas o modos más eficaces para solucionar sus controversias. Por otro lado la comunicación es un elemento primordial en la resolución de conflictos, de tal manera que la mediación al ser un proceso muy consistente, dota a la partes en conflicto, recursos comunicativos de calidad para que su problema sea solucionado.

Los mecanismos alternativos invitan a la realización de una gestión adecuada en la resolución de conflictos y conocer modelos de tratamiento, por lo tanto la mediación es la intervención en un conflicto de un tercero aceptable, imparcial y neutral, que carece de un poder decisorio, para o con el objetivo de cambiar o introducir cambios a la dinámica que ha tenido un conflicto o una situación conflictiva. (García Castaño, 2007, p.1), sin dejar de lado el rol del mediador, debe ser neutral y objetivo al momento de dirigir a las partes en conflicto.

Cabe recalcar que los conflictos violentos reflejan el fallo de los Estados, en prevenir y fomentar métodos alternativos a la vía ordinaria, para poder evitar conflictos innecesarios, por eso es importante saber las formas de aplicabilidad de la mediación, para que pueda ser efectivizada, de tal manera que los conflictos transigibles sean resueltos por esta vía y porque no también los demás, ampliando la norma que la regula.

Según Sergio Acosta (2010):

> Cuando existe un conflicto, las partes tienen distintas ópticas que señalan en el análisis de las causas de los conflictos y que requiere diferentes estrategias para la gestión, el tratamiento o la transformación de la situación. Existen muchas alternativas para la resolución de un conflicto. La decisión sobre el tipo de mecanismo de disputa que se utilizará dependerá de una variedad de factores que incluyen:
>
> - ✓ la naturaleza de la disputa;
> - ✓ la relación entre los dos socios;
> - ✓ la sensitividad de los problemas pertinentes; y
> - ✓ el resultado probable y el costo del litigio (p.2).

Son factores fundamentales para la resolución de conflictos, por eso es importante aplicarlos y sobre todo ejecutarlos con responsabilidad. Ya que el conflicto en sí, tienes perspectivas diferentes y por ende las partes lo percibirán de puntos de vista muy distintos, por lo tanto para lograr una solución es importante analizar la raíz del conflicto y ayudar a las partes a tomar las mejores decisiones.

Al hablar de la mediación lo primero que sale a luz es que su impulso para acceder a una solución equitativa, proviene de las partes y no del mediador. Esto implica que, en principio, el mediador no deba proponer fórmulas de arreglo. El mediador, debe permitir que sean las partes las que encuentren los caminos para afrontar su conflicto,

así mismo el mediador es el responsable de que al acuerdo al que se llegue no sea particularmente nocivo para alguna o ambas partes (Acosta, 2010, p.3); la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos, mantiene un sistema dinámico en que las partes pueden interactuar entre sí, comprendiendo sus posturas y la postura de la persona mediadora, de tal manera que se pueda llegar a acuerdos sostenibles y favorables para las partes. De igual manera la mediación es uno de los métodos de resolución de conflictos más rápido y accesible, particularmente estimula la tolerancia, la comunicación, la comprensión y el respeto mutuo.

Para cumplir con su labor el mediador emplea técnicas para viabilizar el proceso de mediación. A continuación, se exponen las técnicas más usadas en los procedimientos de mediación, con el fin de llegar a algún acuerdo entre las partes:

Ilustración 1.4: Técnicas de la mediación



Fuente: Técnicas de mediación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

A continuación, se explicara cada una de estas técnicas de mediación.

1.8.1.6. Técnicas relacionadas con preguntar

El lenguaje es muy importante para que las partes puedan comprender, por lo tanto se deberá usar un lenguaje común, menos técnico, sin tantas formalidades. Dentro de estas técnicas, tenemos algunas preguntas, las mismas que son aplicadas dentro del conflicto, para determinar algunas situaciones y estas son:

Según Méndez (2014):

> **Concretar aspectos generales**
> ¿Cuántas veces ha sucedido?
> ¿Cuándo han sucedido esos hechos?
> ¿Puedes poner ejemplos?
> **Momento de reflexión**
> ¿Por qué crees que está sucediendo esto?
> ¿Qué piensas de lo que me estás contando?
> Después de haber escuchado a la otra parte, ¿sigues pensando lo mismo?
> ¿Hay algo más que añadirías ahora de lo que antes no te habías dado cuenta?
> ¿Qué puede pasar si esto sigue así?
> **Desestabilizantes y/ o modificadoras**
> ¿Habría otra forma de ver el problema?
> ¿Cómo era a relación antes del problema l?
> ¿Cómo imaginas dentro de varios años esta situación?
> **De reformulación**
> Tú quieres decir que.... arreglaría la situación.
> Quieres decir que prefieres ir a Comisión de convivencia...
> Quieres decir que lo que esperas conseguir es...
> **Para abrir alternativas**
> ¿Qué piensas que sucedería si él o ella ?
> ¿Qué piensas que tendría que ocurrir para que él o ella...?
> ¿Qué piensas que podría ocurrir si tú haces lo que acabas de decir?
> ¿Podrías aclarar en qué circunstancias se arreglaría el problema? (p.1)

A través de la aplicación de estas preguntas, se podrá encontrar el origen del conflicto, y a su vez, las alternativas que las partes tienen para poder resolverlo, sin embargo el mediador deberá saber preguntar sin que las partes se sientan acusadas ni

acorraladas. Este pliego de preguntas es una guía de cómo poder acercarse a las partes y de a poco poder obtener respuestas a nuestras interrogantes, así el conflicto está más claro y el mediador podrá aplicar los mecanismos pertinentes para ayudar a las partes a obtener un acuerdo mutuo.

1.8.1.6.1. Generar confianza

El objetivo principal dentro del proceso de mediación, es el generar confianza y seguridad entre el mediador y las partes, sobre todo confiar en sí mismo y en su capacidad de ayudar a las partes, otra característica principal en el generar empatía con las partes, lograr captar su atención y confianza.

1.8.1.6.2. Resumen con nuestras palabras de lo que otros han expresado para cotejar si lo hemos entendido

Es necesario, repetir el mensaje emitido por cada una de las partes, con el fin de saber si el mediador ha captado o no, en caso de que no esté claro, el mediador con mucha cordialidad pedirá a las partes que repitan de nuevo, es importante estar muy al pendiente de cada palabra que mencionen las partes, para que se sientan importantes y comprendidas, y que en realidad el mediador quiere ayudarlas.

1.8.1.6.3. Transformación de las quejas en pedidos

Méndez (2014), menciona algunas alternativas para poder lograr lo cometido:

> ¿Qué has hecho tú antes para solucionar el problema?
> ¿Qué crees que podrías hacer tú para solucionar el problema?
> ¿Qué puede hacer la otra parte para solucionar el conflicto?
> ¿Qué crees que necesita la otra parte?
> ¿Qué crees que desea la otra parte?
> ¿Cuál sería el cambio mínimo que pedirías para solucionar si no todo el conflicto, al menos algo? (p.2)

Muchas veces el mediador ha tenido que escuchar insultos, riñas y quejas de una parte y de la otra también, sin embargo, el mediador debe reformular en palabras adecuadas y sanas lo que las partes desean. Por lo tanto, es necesario aplicar preguntas adecuadas para poder descubrir si las partes han trabajado anteriormente, en transformar una queja a un pedido, con las palabras adecuadas, y sin herirse.

1.8.1.6.4. La escucha activa

Escuchas con atención y minuciosamente lo que las partes expresan, con el fin de descubrir lo que sienten, piensan y desean. Para esto, es necesario plasmar algunos elementos, que nos ayudaran a ponerla en práctica, y estos son:

-Hablar suavemente a las partes, mostrando interés en todo lo que manifiestas
-La postura del cuerpo y los gestos también influyen mucho, es por eso que el mediador debe estar super relajado, inclinando ligeramente su cuerpo hacia adelante y moviendo la cabeza en razón de que entiende lo que la persona está pasando, es importante también interactuar con las partes, en modo de preguntas para lograr captar mejor el mensaje, así las partes sentirán que en realidad, el mediador está prestando atención al conflicto.

1.8.1.6.5. Construcción de mensajes en primera persona

Esta técnica es comúnmente muy utilizada, se refiere a que le mediador cambia el sentido del mensaje grotesco, por un mensaje mucho más asequible y sin insultos, siempre relacionando a los sentimientos que se consideran que hay detrás de la otra partes.

Por ejemplo:

Eres un bueno para nada

¿Quieres decir que debería ser más colaborador y cooperar mucho más con ciertas cosas….?

Al usar esta técnica, es necesario analizar detenidamente lo que conlleva cada sentimiento detrás de un insulto.

1.8.1.6.6. Reformular, Reencuadrar, connotación positiva

La reformulación consiste en parafrasear o darle otra connotación al mensaje, en caso de que sea ofensivo o dañino para las partes. El Reencuadrar, se refiere a que el mediador podrá percibir cualquier situación desde diferentes ópticas, pero debe ser perspicaz para elegir la mejor y así ayudar a las partes. La connotación positiva consta en dar un significado positivo, a una información negativa. Siendo el objetivo de esta técnica, en procurar la armonía, cooperación y buenos sentimientos entre las partes.

1.8.1.6.7. Paráfrasis

Es una técnica muy desarrollada en mediación, consiste en asegurar una aclaración hecha por una de las partes, usando diferentes palabras y mucho más entendibles, con el fin de no herir.

1.8.1.6.8. El Caucus

Esta técnica de mediación tiene un uso particularizado, ya que no todos los mediadores lo usan ya que se piensa, que el principio de imparcialidad y neutralidad son violentados, pero no es así, algunos mediadores lo han experimentado y ha dado

buenos resultados, por lo general se usa en procesos complejos en los cuales se necesita la aplicación de la misma. Esta consiste en asistir de manera individual a las partes, tratarlas por separado, con el fin de evitar reacciones violentas, esta se la hace antes de la primera reunión con las partes, para ir conociendo más de lleno, de que se trata el conflicto, así el mediador de manera más clara, sabrá como sobrellevar el proceso y ayudar a las partes.

Finalmente, estas técnicas son las más usadas y desarrolladas dentro del proceso de mediación, es ahí, cuando el mediador y las partes entran en contacto, y dependerá mucho de la habilidad del mediador para que los resultados sea muy satisfactorios.

1.8.1.7 Los objetivos de la Mediación

Dichos objetivos deben ser establecidos o determinados por las partes, antes de iniciar el proceso de mediación o a lo largo del mismo. Sin lugar a duda el objetivo primordial de la mediación será siempre ayudar a las partes a buscar y crear nuevas soluciones a sus conflictos, de acuerdo a sus propias necesidades.

El objetivo de una mediación no es siempre alcanzar un acuerdo formal; puede tratarse de una serie de compromisos orales o el poder comunicarse en un espacio de seguridad, el aclarar ciertos puntos importantes que quedaron inconclusos o propiciar que se reinicie la comunicación interrumpida entre las partes. Otro objetivo importante, es que la mediación puede consistir en propiciar un espacio para concluir, de forma digna, una relación. (Farré Salvá, 2004, p. 164). En mediación, la solución del conflicto la tienen las partes, mas no la persona mediadora.

Además se plantean algunos objetivos más, en los que la mediación se centra, por lo tanto se toma alguna referencia de Galeón (2014):

> -Cuidar la parte emocional entre las partes, creando relaciones saludables.
> -Ayudar y guiar a las partes a crear acuerdos favorables, sin crear un clima de confrontación ni problemas.
> -Incentivar a la comunicación y el diálogo entre las partes, por medio de las técnicas o mecanismos que la mediación posee.
> -Apoyar a la justicia ordinaria en la descongestión de causas que sean objeto de materia transigible.
> -Prevenir la violencia.

De esta manera, con los objetivos que la mediación posee, las personas pueden sobrellevar de mejor manera sus controversias dentro de un ambiente de paz y comunicación, dónde sus conflictos generaran cambios positivos en sí mismos, buscando siempre alternativas y soluciones.

1.8.1.8. La mediación cumple con ciertas características:

Para que la mediación pueda desarrollarse aún más, es importante resaltar las características que esta posee, siendo estas:

Para García Castaño (2007):

> **SOLEMNE:** obligación de llevar un registro plasmado en una acta donde se determine los compromisos y obligaciones que contraen las partes.
> **BILATERAL:** intereses y obligaciones de ambas partes.
> **ES CONMUTATIVA:** las obligaciones que surgen son concretas, claras y precisas.
> **NO ADJUDICATARIA:** no concede o asigna derechos.
> **ES VERBAL:** Ambas partes puedes ponerse de acuerdo para llegar a un acuerdo, por medio del dialogo pacifico.
> **NOMINADA:** regula normas claras y precisas que la establece como una institución procesal independiente.
> **INMEDIATA:** Las decisiones q hayan tomado son exclusivamente de las partes sin la decisión de una tercera persona.
> **OBJETIVA:** versa sobre la realidad de derechos ciertos y determinables (p. 3).

Estas características inspiran a que la mediación sea mucho más aplicable y favorable para el progreso y desarrollo como una herramienta alternativa para solucionar un conflicto. Sin embargo el proceso de mediación garantiza la eficacia y eficencia para poner punto y final a un conflicto, además que se pone en práctica la paciencia, la comunicación, el diálogo, el respeto y la comprensión, con el fin de ayudar a las partes a que su conflicto sea resuelto, a pesar de sus diferentes creencias y opiniones.

Por otro lado Calvo y Pincotó (2010), mencionan algunas características, en que la mediación se basa:

> -La mediación es una negociación asistida. Esto es, las partes actúan por sí mismas.
> -La mediación es un acto voluntario.
> -El mediador utiliza una estructura ya pautada y técnicas específicas para alcanzar los objetivos.
> -La mediación está basada en el principio de confidencialidad, por lo que ni el mediador ni las partes pueden revelar lo ocurrido en las sesiones a no ser que cuenten con la autorización de los otros.
> -La mediación se caracteriza por ser un procedimiento informal y flexible.
> -El acuerdo producto de la mediación parte de los propios interesados, lo que constituye una garantía de que los intereses de las partes van a quedar salvaguardados (p.2-3).

Como se conoce, la mediación, constituye un sinnúmero de probabilidades, que ayuda a que el conflicto pueda llegar a resolverse, para eso es necesario saber y entender como la mediación se desarrolla y se aplica. Las características antes mencionadas, ayudan al progreso de la mediación, en cuanto al procedimiento y ejecución, ya que las partes son informadas de todo lo que este método puede aportar para su bienestar; es una manera de difundir el actuar de la mediación, para que los usuarios que requieran de este servicio, puedan ir de a poco creando una cultura de paz.

1.8.1.9. La mediación como un procedimiento

Es necesario conceptualizar el término procedimiento para poder tener una mejor comprensión sobre el tema a tratar. Al respecto la Real Academia Española (2014), de manera general menciona que el procedimiento es una acción de proceder o un método de ejecutar algunas cosas, este término aplicado a la ciencia del derecho significa, actuación por trámites judiciales o administrativos. Autores como Quisbert, (2010), señala que "el Procedimiento es la sucesión de actos jurídicos que se traducen en etapas dentro el proceso. Por lo tanto la mediación como un procedimiento, se basa en el desarrollo de etapas encaminadas a la solución de un conflicto, los mismos que deben ser aplicados en las reuniones conjuntas con las partes, de tal manera que será necesaria la implementación de mecanismos idóneos para efectivizar el procedimiento.

Viana, (2015) hace una diferenciación entre los procesos de resolución de conflictos, entre los de consenso, donde se encuentran agrupados la negociación y la mediación; y los de adjudicación que agrupan al juicio y al arbitraje. En el primer grupo en el caso de la mediación interviene un facilitador que no decide, en la negociación en cambio no es necesario la participación de un tercer, pues las partes pueden negociar de manera directa también. Con respecto al segundo grupo el tercero que interviene necesariamente decide dentro del proceso.

La siguiente tabla presenta una esquematización básica y fácil de comprender la diferencia entre el procedimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos y la justicia ordinaria:

Tabla 1.1 La Mediación como Procedimiento

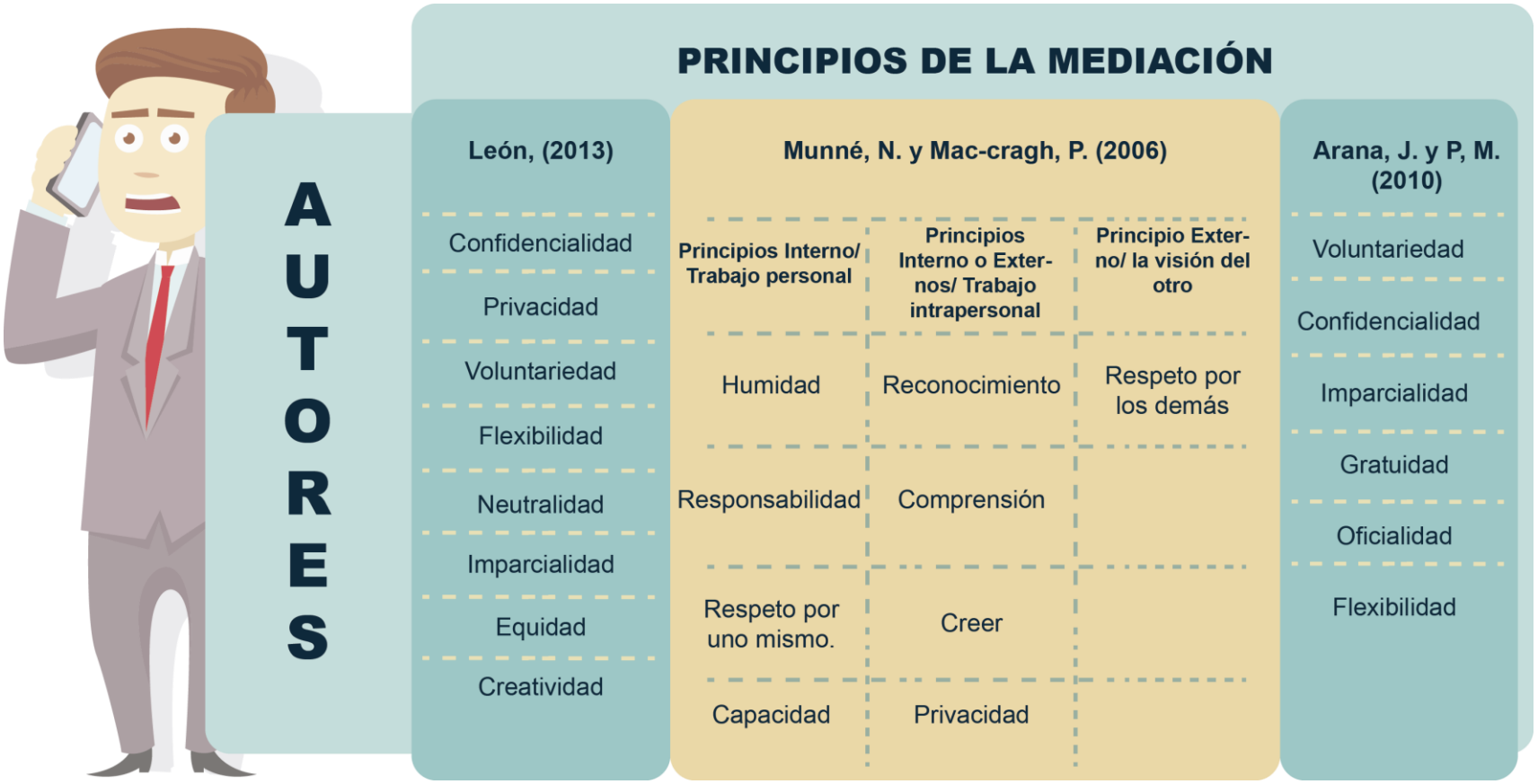
	¿Cómo acuden las partes?	¿Quién decide?
JUICIO	Obligadamente (a requerimiento)	El juez
ARBITRAJE	Voluntariamente	El árbitro
MEDIACIÓN	Voluntariamente	Las partes

Fuente: La mediación: orígenes, ámbitos de aplicación y concepto
Elaborado por: León, F. (2013)

1.8.1.9.1. Principios de la Mediación

Machicado, (2013) menciona que "un principio es una enunciación clara y evidente, sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho, que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado"; en el caso de la mediación los principios han permitido el desarrollo y el avance de la misma, estableciendo el modo de actuar y de pensar de las partes, del mediador y de todos aquellos que hacen efectivo este método. Dentro de un proceso de mediación, los principios deben permitir el desarrollo equilibrado y equitativo del método de resolución de conflictos, de tal manera que se garantice la eficacia en la resolución. A continuación, se desarrolla un cuadro comparativo acerca de los principios de mediación, visto desde diferentes connotativas:

Ilustración 1.5: Principios de la mediación



Fuente: Munné, N. y Mac-cragh, P. (2006): Los 10 principios de la cultura de mediación. Barcelona: Graó; Rodríguez, J., Muñoz, A. y Prada, M. (2010). La mediación presente, pasado y futuro de una institución jurídica. Madrid: netbiblo.
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

La mediación es una herramienta, que ofrece muchas posibilidades para resolver conflictos de manera eficaz, a su vez, esta posee principios, por medio de los cuales se rige y se direcciona el procedimiento de mediación.

Para llevar a cabo el análisis de manera más clara, se presentan los resultados obtenidos del trabajo, de acuerdo al criterio y conocimiento de algunos autores, que determinan la importancia de los principios en la mediación; así es el caso de León (2013), donde menciona 13 principios por medio de los cuales se rige la mediación, por otro lado Rodríguez, Muñoz y Prada (2010), mencionan 6 principios, los mismos que se asemejan al criterio del primer autor; sin embargo, Munné, N. y Mac-cragh, P. (2006), realizan una división de los principios, en base, a la parte emotiva de las persona, de su ser interior, cuidando sus sentimientos y sus intereses.

León (2013), menciona, que la confidencialidad, es toda información recibida que proporcionan las partes, la misma que se mantendrá en reserva, por el centro de mediación encargado; sin embargo Rodríguez, Muñoz y Prada (2010) mencionan, que las partes pueden hablar libremente de lo que les acontece, planteando alternativas para solucionar el conflicto, en un ambiente de calma y respeto, el mismo que no será revelado, a menos que las partes determinen lo contrario; este principio ha acompañado a la mediación por un largo tiempo, dónde todos los procesos que se llevan a cabo son estrictamente confidenciales, ya que muchas veces las partes buscan discreción y reserva acerca de su conflicto. Por otro lado, León (2013), señala el principio de privacidad, donde se determina, que al ser una

manifestación positiva de la confidencialidad, la persona mediadora debe proporcionar a las partes un ambiente de comodidad, teniendo en cuenta la dificultad emocional que para cualquier persona puede suponer este tipo de proceso; es decir que se puede tener una sesión privada con cada una de las partes, para poder tratar de mejor manera su conflicto; dando paso a la voluntariedad, León (2013); Rodríguez, Muñoz y Prada (2010), están totalmente de acuerdo al mencionar que en este principio, se necesita la participación libre y voluntaria de las partes, para acceder a mediación, deberán hacerlo por su propia decisión y no por obligación; continuando con el principio de flexibilidad**,** ambos autores señalan que el procedimiento de mediación debe ser descomplicado, sin tantas formalidades, es decir que debe carecer de toda forma estricta para poder atender a las necesidades de las partes y en la práctica el proceso de mediación es muy flexible, donde las partes pueden acudir fácilmente a este mecanismo de resolución de conflictos. Luego encontramos a la imparcialidad, donde ambos autores llegan a la conclusión de que este principio está dirigido para el mediador, ya que él actuara libre de favoritismos y prejuicios, tratando a las partes por igual, sin ninguna distinción. Es así que ambos autores coincidieron en algunos principios que rigen a la mediación, resaltando entre ello; la voluntariedad, la imparcialidad, la flexibilidad y la confidencialidad.

Continuando con el análisis, León (2013), señala algunos principios más, entre ellos tenemos a la neutralidad, definiéndola como, la postura que tiene el mediador dentro del proceso de mediación, al mantener una mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias, deberá mantenerse equilibrado a cualquier situación que se presente. De igual manera la equidad, es un principio dirigido para el mediador, el mismo que deberá procurar, que el acuerdo al que lleguen las partes, sea beneficioso

para ambas y que dicho acuerdo perdure. Finalmente, tenemos a la creatividad como un principio, en el que el mediador, deberá usar las herramientas o técnicas de mediación, para encaminar a las partes al acuerdo.

Como mencionaba anteriormente, Munné, N. y Mac-cragh, P. (2006), divide a los principios en tres grupos: Principios Internos/ Trabajo personal, Principios Interno o Externos/ Trabajo intrapersonal y Principio Externo/ la visión del otro; enfocándose en el ser interior de cada una de las partes. Estos autores mantienen una connotativa diferente a los dos anteriores, ya que ellos se basaban en principios que se aplican dentro del proceso de mediación, conjuntamente con las partes; mientras que Munné, N. y Mac-cragh, P. plantean principios basados en los sentimientos y emociones de las partes.

Dentro de los Principios Internos/ Trabajo personal, encontramos a la humildad, que se refiere, el reconocer que muchas veces necesitamos ayuda de un experto para solucionar algún conflicto que se haya salido de las manos. Así mismo, aparece la responsabilidad como un principio, la misma que determina, que debemos hacernos cargo de nuestros propios actos y sus consecuencias. Sin dejar de lado el respeto por uno mismo, y la capacidad de poder mirar una oportunidad en los momentos críticos, ya que no siempre la salida al conflicto será a través de un camino fácil. Siguiendo con el análisis, dentro de los Principios Interno o Externos/ Trabajo intrapersonal, encontramos al reconocimiento como un principio, el mismo que determina, que es necesario reconocer que los problemas o conflictos son una parte inherente del ser humano, por lo tanto hay que buscar las maneras adecuadas para resolverlo sin dañarse. Por otro lado encontramos a la comprensión, entendiendo que cada conflicto produce sufrimiento y frustración; pero el creer en las alternativas que cada uno

puede plantear, para resolver el conflicto, nos muestran la salida del abismo. Finalmente encontramos la privacidad como un principio, en que las partes necesitan un tiempo a solas, para pensar y tomar sus decisiones con respecto al conflicto. En la última división de los principios, encontramos al Principio Externo/ la visión del otro, enfocado al respeto por los demás, en cuanto a las necesidades, deseos y valores de la otra persona, aun cuando se opongan a los nuestros.

La mediación, por lo tanto se encuentra regida por principios que son fundamentales, tomando en cuenta que cada persona posee, a su vez su propio tiempo o ritmo comunicativo, para decidir sobre su conflicto y lograr una mediación exitosa. Los mediadores al momento de intervenir en el proceso de mediación, deben tomar muy en cuenta estos principios, y aplicarlos, sabiendo lo que las partes necesitan y desean. Finalmente estos principios se convierten en valores morales que guían a las partes en cuanto a su manera de actuar y comportarse dentro de los procedimientos de mediación.

1.8.1.9.2. Etapas de la mediación

Generalmente, las etapas de la mediación son las que encaminan el proceso y lo elevan a otro nivel, es decir que el procedimiento va avanzando y durante esa trayectoria van apareciendo posibles acuerdos, una buena relación entre las partes y sobre todo una buena comunicación; es así que a continuación se despliegan las etapas en la cual la mediación se llevará a cabo. Pimentel (2013) en su libro Resolución de conflictos, Técnicas de mediación y Negociación determina tres etapas, haciendo énfasis primeramente en:

> **Premeditación y etapa inicial:** el mediador inicia explicando las características de la mediación, al mismo tiempo generando un ambiente y una dinámica entre las partes. Una vez iniciado el proceso, las partes dan a conocer sus posiciones y sentimientos, es así que el conflicto se pone en la mesa, empezando a interactuar entre las partes y el mediador.
> **Etapa intermedia:** Aquí las partes logran estabilizar su comunicación, por lo tanto el problema va tomando forma para que este pueda ser resuelto; las partes van manifestando sus intereses y al mismo tiempo alternativas, pudiendo comenzar a rescatar una de ellas. Las discusiones ya se centran en propuestas e intereses, valorando las alternativas presentadas para poder llegar a tomar una decisión.
> **Etapa final:** Las partes son capaces de llegar a un acuerdo, a través de la decisión que satisfaga sus necesidades, o simplemente se da por finalizada la mediación sin llegar a un acuerdo (p. 35).

Un procedimiento de mediación conlleva una serie de etapas, que regularmente se resuelven en dos o tres sesiones, donde las partes podrán conocer los beneficios que esta posee, y si es factible o no aplicar este método alternativo de resolución de conflictos. En la legislación ecuatoriana no se encuentra determinadas las etapas por medio del cual la mediación se desarrollará, por lo tanto se toma muy en cuenta la doctrina, sobre todo en la práctica, es donde se lleva a cabo la creatividad, el invento y la innovación en cada proceso, afianzando lazos de comunión y dialogo.

De manera detallada y clara se puede plasmar estas etapas, donde se muestra que es lo que se realizará en cada una de ellas.

Ilustración 1.6: Fases de la mediación



Fuente: Resolución de conflictos, Técnicas de mediación y Negociación
Elaborado por: Investigador Pimentel, M. (2013)

Por otra parte Farré (2004) en su libro Gestión de Conflictos: taller de mediación, un enfoque socioafectivo, menciona las siguientes etapas secuenciales para la mediación, que están adaptadas para su posterior puesta en práctica mediante juegos de rol. Las fases previas a la mediación propiamente dichas constituyen lo que John Paul Lederach denomina “la entrada” en el proceso de mediación.

Abriendo paso a otro punto de vista, se mencionan un conjunto de etapas mucho más detalladas y estas son:

Ilustración 1.7: La pre-mediación, preparación y diagnóstico de mediabilidad



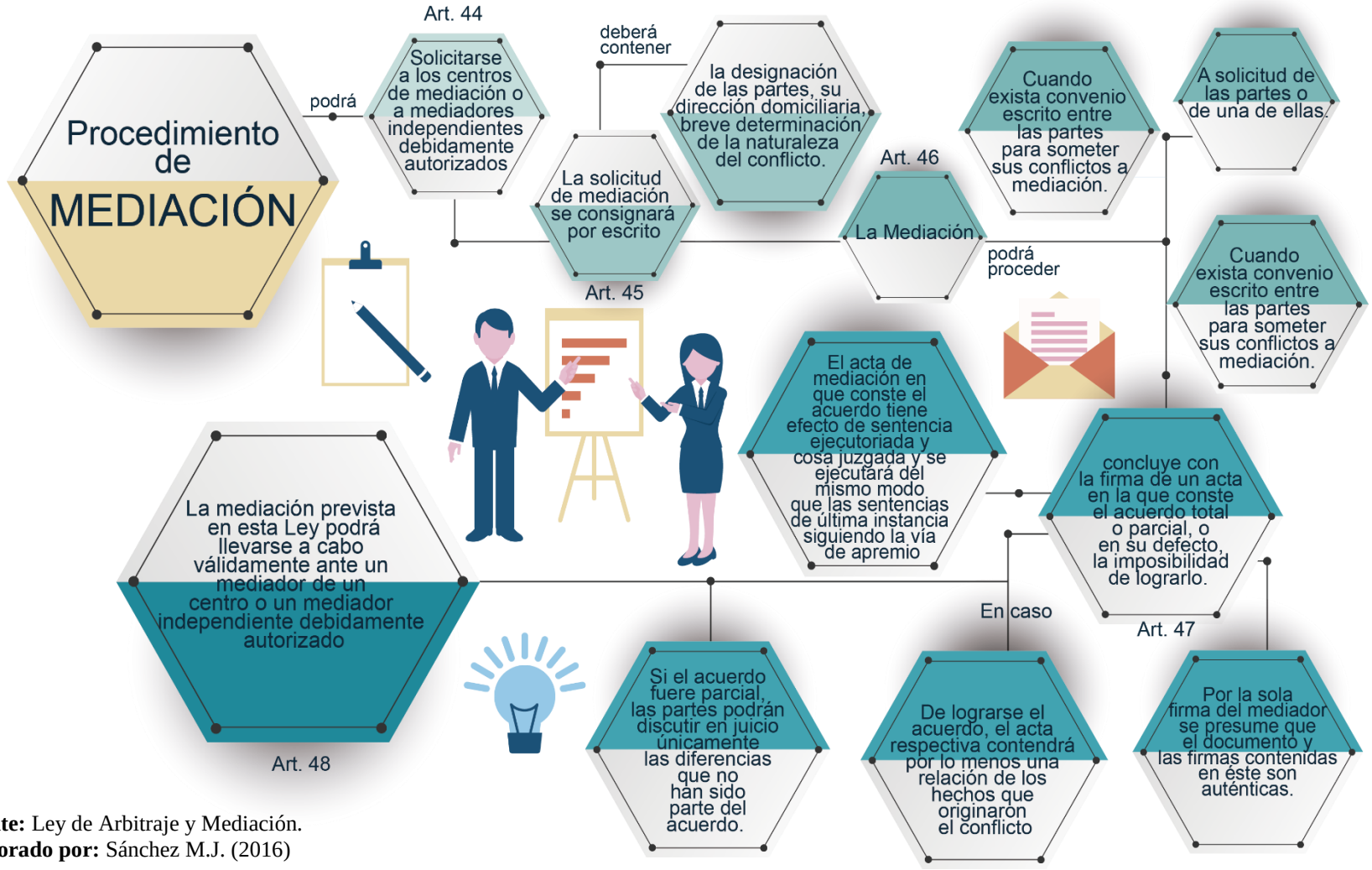
Fuente: Gestión de Conflictos: taller de mediación. (2004)
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Estas fases han sido examinadas meticulosamente, planteando los puntos claves en la realización de cada fase, ya que el autor desde su ejercicio profesional como mediador, menciona estas directrices que le han sido muy útiles al momento de aplicar la mediación. Es un referente esencial dentro del procedimiento de mediación que se aplica en el Ecuador.

En el Ecuador la mediación cuenta con su propia ley que regula el avance del procedimiento, de la misma manera apoya a que en cada etapa del proceso que se esté llevando a cabo pueda concluir de manera satisfactoria.

Según la Ley de Arbitraje y Mediación, determina que en el:

Ilustración 1.8: Procedimiento de Mediación



Fuente: Ley de Arbitraje y Mediación.
Elaborado por: Sánchez M.J. (2016)

1.8.1.9.3. El procedimiento de la mediación en algunos países Iberoamericanos.

Es importante también hacer hincapié en otras legislaciones, en las que la mediación es mucho más avanzada, incluso interpuesta de manera obligatoria antes de iniciar un proceso judicial ordinario; por otro lado la figura de la mediación familia cuenta con su espacio autónomo con el propósito de cuidar la parte afectiva de la familia.

Ilustración 1.9: Países Iberoamericanos - Tipo de procedimiento



Fuente: La investigación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

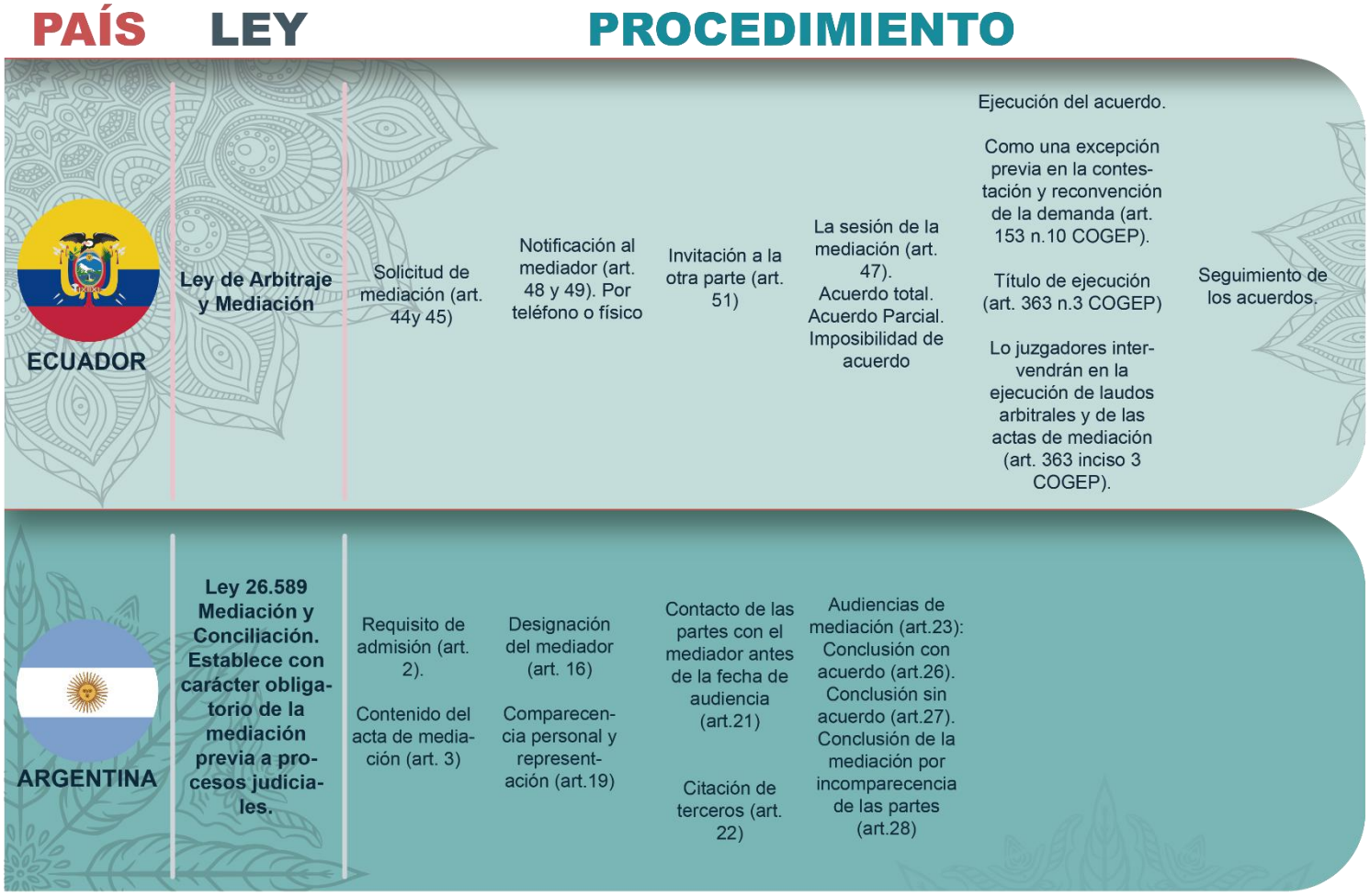
En el cuadro antes expuesto, se puede apreciar que, los países poseen una ley que regula la mediación y demás métodos alternativos de resolución de conflictos, con el fin de otorgar a sus gobernados una tutela efectiva por parte del estado y así

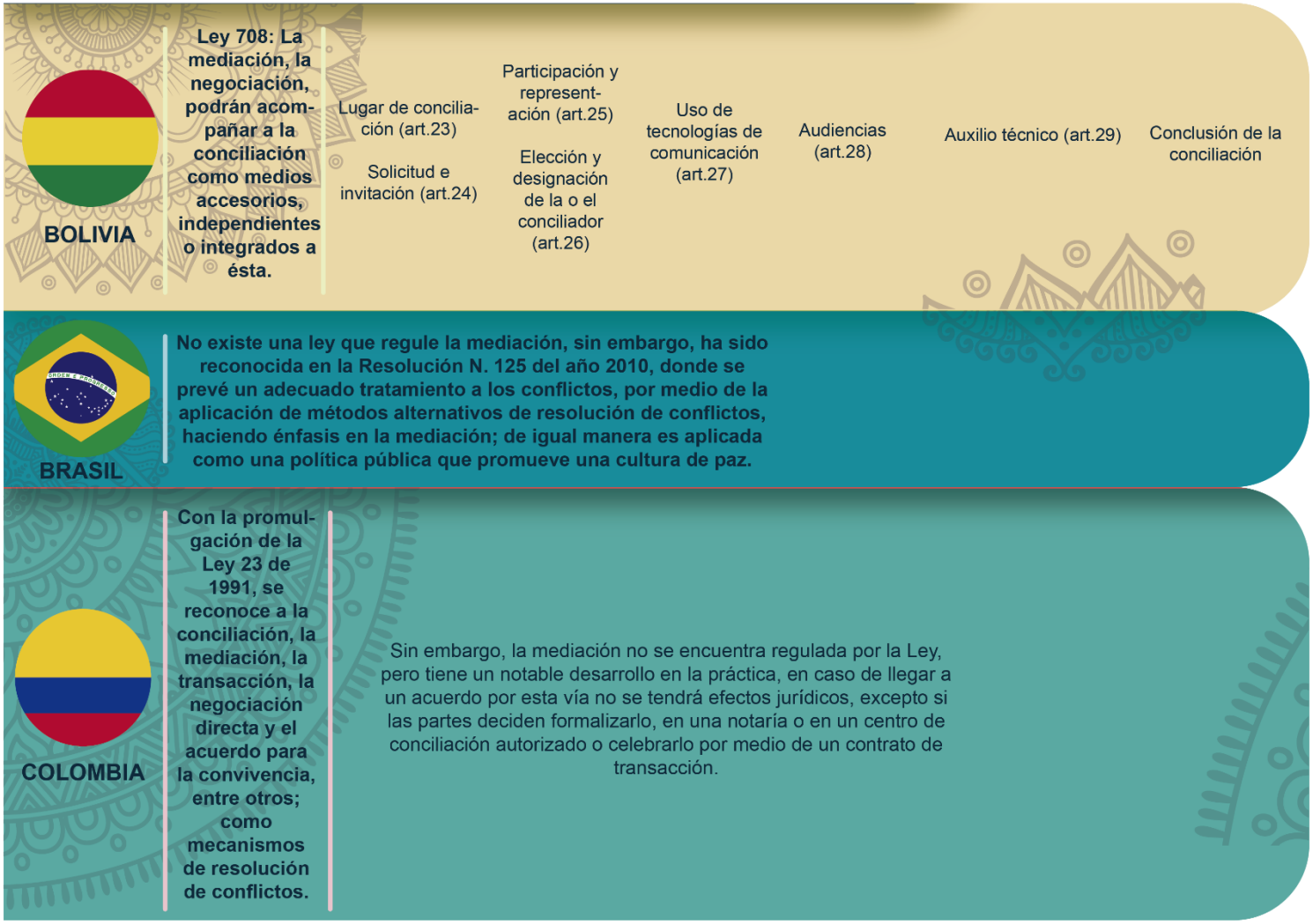
incentivar al fomento y consolidación de una cultura de paz, en donde cada conflicto sea resuelto a través del dialogo y no del pleito.

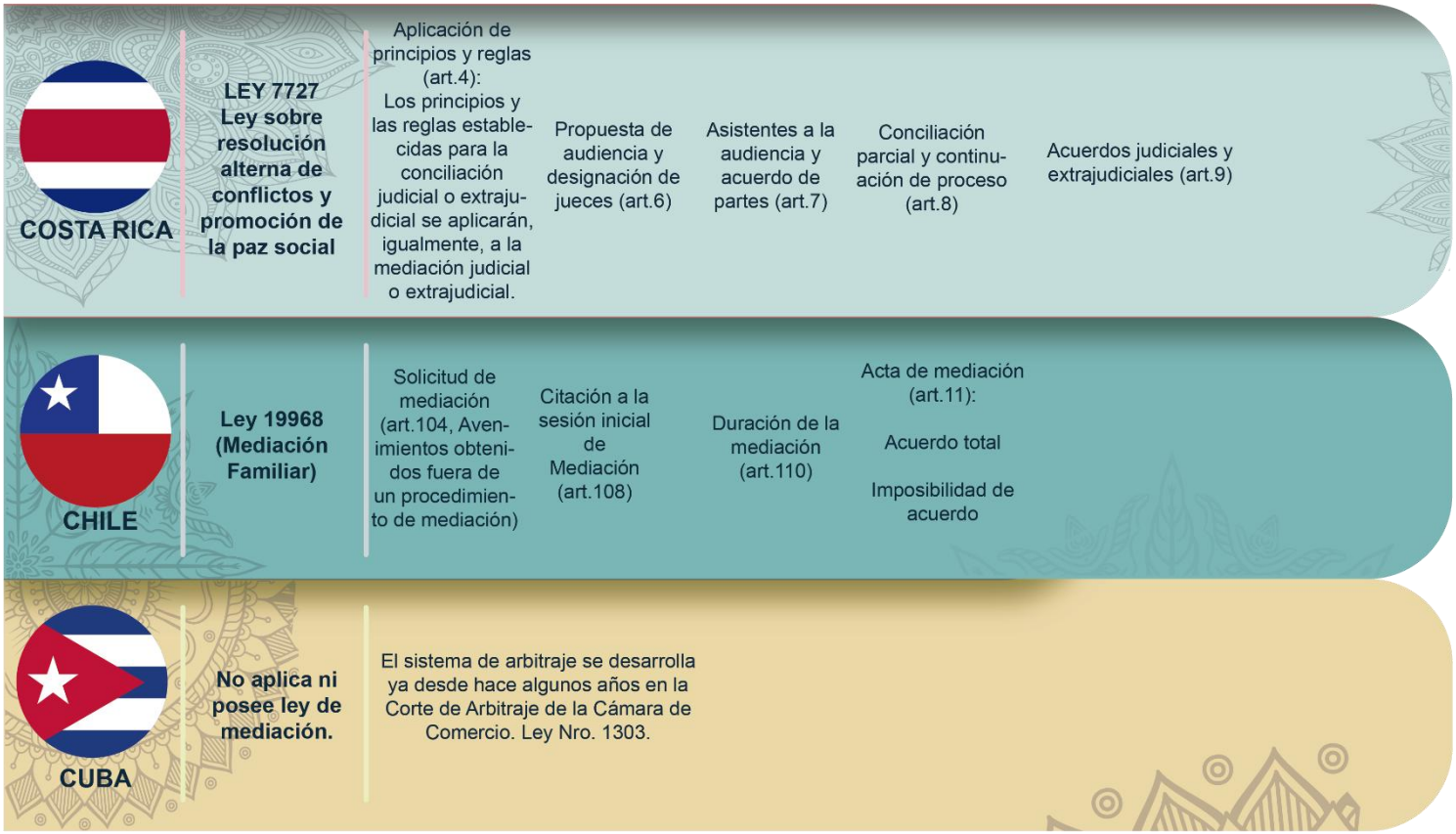
La mediación al ser uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos, más aplicados por los países iberoamericanos, ocupa un lugar importante con respecto a la reforma del sistema de justicia, es decir que con su aparición, los estados han puesto en marcha diferentes políticas públicas para promover la mediación y por ende la cultura de paz. Ya se ha visto que el sistema de justicia ordinario no es suficiente para poner fin a un litigo, ya que muchos derechos se han visto vulnerados, sin embargo este método ofrece a las personas, confianza, proporcionalidad, neutralidad y efectividad, todo esto en menos tiempo y menos gastos económicos.

De tal manera que los países iberoamericanos han optado la creación de un cuerpo normativo que regule la práctica y procedimiento de la mediación y demás métodos alternativos de resolución de conflictos, unánimes a las necesidades sociales y legales.

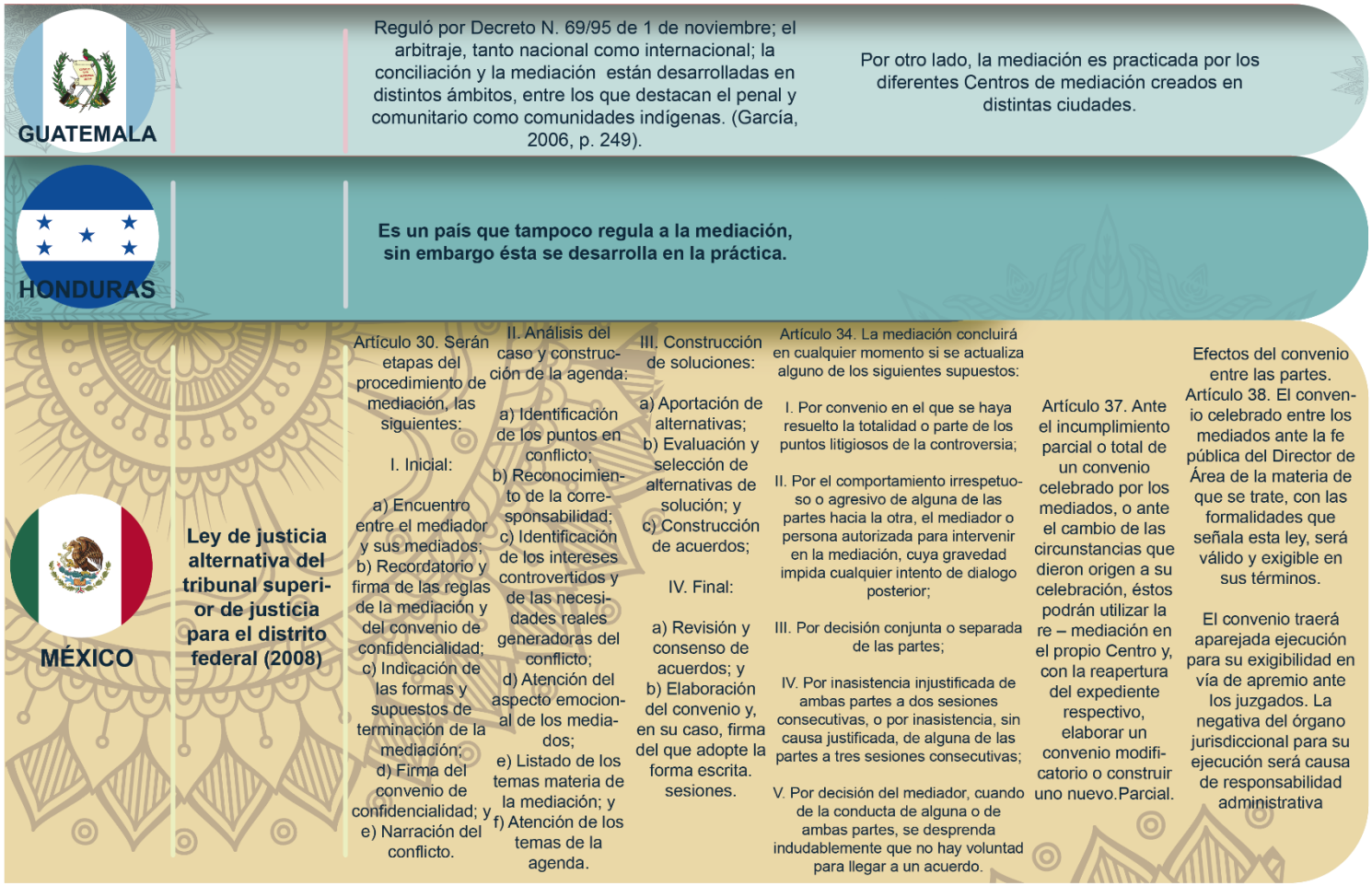
Ilustración 1.10: Países - Ley - Procedimiento




BOLIVIA
Ley 708: La mediación, la negociación, podrán acompañar a la conciliación como medios accesorios, independientes o integrados a ésta.
Lugar de conciliación (art.23)
Solicitud e invitación (art.24)
Participación y representación (art.25)
Elección y designación de la o el conciliador (art.26)
Uso de tecnologías de comunicación (art.27)
Audiencias (art.28)
Auxilio técnico (art.29)
Conclusión de la conciliación
BRASIL
No existe una ley que regule la mediación, sin embargo, ha sido reconocida en la Resolución N. 125 del año 2010, donde se prevé un adecuado tratamiento a los conflictos, por medio de la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, haciendo énfasis en la mediación; de igual manera es aplicada como una política pública que promueve una cultura de paz.
COLOMBIA
Con la promulgación de la Ley 23 de 1991, se reconoce a la conciliación, la mediación, la transacción, la negociación directa y el acuerdo para la convivencia, entre otros; como mecanismos de resolución de conflictos.
Sin embargo, la mediación no se encuentra regulada por la Ley, pero tiene un notable desarrollo en la práctica, en caso de llegar a un acuerdo por esta vía no se tendrá efectos jurídicos, excepto si las partes deciden formalizarlo, en una notaría o en un centro de conciliación autorizado o celebrarlo por medio de un contrato de transacción.


COSTA RICA
LEY 7727 Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social
Aplicación de principios y reglas (art.4): Los principios y las reglas establecidas para la conciliación judicial o extrajudicial se aplicarán, igualmente, a la mediación judicial o extrajudicial.
Propuesta de audiencia y designación de jueces (art.6)
Asistentes a la audiencia y acuerdo de partes (art.7)
Conciliación parcial y continuación de proceso (art.8)
Acuerdos judiciales y extrajudiciales (art.9)
CHILE
Ley 19968 (Mediación Familiar)
Solicitud de mediación (art.104, Avenimientos obtenidos fuera de un procedimiento de mediación)
Citación a la sesión inicial de Mediación (art.108)
Duración de la mediación (art.110)
Acta de mediación (art.11):
Acuerdo total
Imposibilidad de acuerdo
CUBA
No aplica ni posee ley de mediación.
El sistema de arbitraje se desarrolla ya desde hace algunos años en la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio. Ley Nro. 1303.

 EL SALVADOR	Decreto No. 914.	Art. 7 Solicitud de Mediación	Art. 8. Primera Audiencia de Mediación. El mediador deberá explicarles a los interesados, además del motivo de la reunión, el carácter confidencial del procedimiento, el trámite que habrá de dársele a la solicitud, la conducta que deben observar durante las audiencias o reuniones que al efecto se lleven a cabo y la conveniencia de lograr un arreglo.	Art. 9. Señalización de Más Audiencias Si fueren necesarias otras audiencias o reuniones comunes, el mediador lo hará saber a los interesados y señalará las fechas y horas para su celebración. Art. 10.-Audiencias por Separado Podrá el mediador celebrar audiencias separadas con cada uno de los interesados, comunicándoselos previamente	Art. 13.- Fuerza Ejecutiva del Acuerdo La solución total o parcial de la disputa se consignará en acta y producirá los efectos de la transacción. La certificación que de ella extienda el Centro de Mediación tendrá fuerza ejecutiva en su caso.	Art. 16.- Término de la Mediación El procedimiento de la Mediación termina cuando los interesados firman el acta de solución de la disputa, o de no haberse logrado la solución de la misma.	Art. 18.- Citaciones y Notificaciones Para las citaciones y notificaciones no habrá formalidades especiales, podrán hacerse vía telefónica y postal cuando el interesado así lo hubiere pedido y quede constancia para el mediador de haber efectuado la diligencia.
 ESPAÑA	Ley 5/2012, de 6 de julio.	Artículo 16. Solicitud de inicio. Artículo 17. Información y sesiones informativas.	Artículo 18. Pluralidad de mediadores. Artículo 19. Sesión constitutiva.	Artículo 20. Duración del procedimiento. La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de	Artículo 22. Terminación del procedimiento. Puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador. - El acta final determinará la conclusión del procedimiento.	Artículo 23. El acuerdo de mediación. Acuerdo Total o	Artículo 26. Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.


GUATEMALA
Reguló por Decreto N. 69/95 de 1 de noviembre; el arbitraje, tanto nacional como internacional; la conciliación y la mediación están desarrolladas en distintos ámbitos, entre los que destacan el penal y comunitario como comunidades indígenas. (García, 2006, p. 249).
Por otro lado, la mediación es practicada por los diferentes Centros de mediación creados en distintas ciudades.
HONDURAS
Es un país que tampoco regula a la mediación, sin embargo ésta se desarrolla en la práctica.
MÉXICO
Ley de justicia alternativa del tribunal superior de justicia para el distrito federal (2008)
Artículo 30. Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:
I. Inicial:
a) Encuentro entre el mediador y sus mediados;
b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
d) Firma del convenio de confidencialidad; y
e) Narración del conflicto.
II. Análisis del caso y construcción de la agenda:
a) Identificación de los puntos en conflicto;
b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;
c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
d) Atención del aspecto emocional de los mediados;
e) Listado de los temas materia de la mediación; y
f) Atención de los temas de la agenda.
III. Construcción de soluciones:
a) Aportación de alternativas;
b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y
c) Construcción de acuerdos;
IV. Final:
a) Revisión y consenso de acuerdos; y
b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.
sesiones.
Artículo 34. La mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:
I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;
II. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de dialogo posterior;
III. Por decisión conjunta o separada de las partes;
IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada, de alguna de las partes a tres sesiones consecutivas;
V. Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.
Artículo 37. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán utilizar la re – mediación en el propio Centro y, con la reapertura del expediente respectivo, elaborar un convenio modificatorio o construir uno nuevo.Parcial.
Efectos del convenio entre las partes.
Artículo 38. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director de Área de la materia de que se trate, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.
El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa

 NICARAGUA	Ley No. 540, Aprobada el 25 de Mayo del 2005.	Artículo 8.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. El procedimiento de mediación relativo a una determinada controversia dará comienzo el día en que las partes acuerden iniciarlo. Si en el plazo de 15 días, la parte que haya invitado a la otra a entablar un procedimiento d mediación no responde, se entenderá que la otra parte ha rechazado la oferta de mediación.	Artículo 9.- NÚMERO Y DESIGNACIÓN DE MEDIADORES. El mediador será uno solo a menos que las partes acuerden que sean dos o más. Artículo 10.- ASISTENCIA DE LA AUDIENCIA. La audiencia de mediación, se desarrollará con la presencia del mediador y de las partes o sus apoderados autorizados mediante poder de representación. Los abogados podrán asistir a las partes si estas lo solicitan expresamente. Artículo 11.- De cada sesión que se realice durante el proceso de mediación se deberá de levantar un acta	Artículo 12.- COMUNICACIÓN ENTRE EL MEDIADOR Y LAS PARTES . El mediador podrá reunirse o comunicarse de forma oral escrita con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado. Artículo 14.- De la confidencialidad del procedimiento de mediación frente a los terceros.	Artículo 16.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. a) Al llegar las partes a un acuerdo y firmarlo; b) Al hacer el mediador, previa consulta con las partes, una declaración por escrito que haga constar que ya no se justifica seguir intentando llegar a un acuerdo, en la fecha de tal declaración; c) Al hacer las partes al mediador una declaración por escrito de que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o d) Al hacer una parte a la otra o las otras partes y al mediador, una declaración por escrito de que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.	Artículo 20.- EJECUTABILIDAD DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN. El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata. La ejecución de un acuerdo de mediación, en caso de incumplimiento, se solicitará ante el Juzgado de Distrito competente y se realizará con las reglas establecidas en el Titulo XXVI, Capítulo IV, Artículos 1996 y siguientes del código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.	
 PANAMÁ	Ley No. 5 de 8 de julio de 1999	En la legislación de este país no se encuentra establecido un procedimiento de mediación como tal, sin embargo los mediadores desde su experiencia y práctica lo llevan a cabo.	Art. 52 Inicio de la mediación: Firmar un convenio de confidencialidad entre las partes u el mediador.	Art. 59 Habilitación de la persona mediadora.	Invitación a la otra parte, para acudir a mediación.	La sesión de mediación. Acuerdo total Acuerdo parcial Imposibilidad de acuerdo.	Se entiende que la ejecución del acuerdo, será inmediato, en cuanto las partes lleguen a un acuerdo, en caso de incumplimiento se derogará a la justicia ordinaria.

 PARAGUAY	Ley 1879/2002	Articulo 58.- Solicitud. Las partes podrán recurrir conjunta o separadamente a la mediación, mediante la presentación de una solicitud escrita al mediador que elijan o al Centro de Mediación que determinen.	Artículo 59.- Dentro del plazo de 5 días: -El centro nombrará a los mediadores y los Notificara. - Convocará a las partes en fecha y hora determinadas para efectuar la sesión de mediación.	Artículo 60.- Acuerdos. En el transcurso de las audiencias el mediador colaborará con las partes para determinar con claridad los hechos alegados, para elaborar conjuntamente las fórmulas de avenimiento que podrán o no ser aprobadas por las partes interesadas.	Artículo 62.- Terminación. El trámite de la mediación concluye por: a) Acta de acuerdo total b) Acta de imposibilidad de acuerdo. c) la certificación expedida por el centro ante el cual se presentó la solicitud de mediación, en el sentido de que existió imposibilidad de celebrar la audiencia por la ausencia de una o más de las partes citadas a la audiencia.	Artículo 61.- Efectos. El acuerdo de mediación obliga a las partes desde el momento que ellas y el mediador suscriban el acta de mediación que lo documente, y tendrá los efectos de cosa juzgada desde el momento en que el juez competente lo homologue.
 PERÚ	La mediación no se encuentra regulada en este país. Mientras que el arbitraje y la conciliación, se encuentra en la Ley N. 26. 872 del 13 de noviembre de 1997. El mecanismo más usado en este país es la conciliación extrajudicial.					
 PORTUGAL	**La Dirección General de Política de Justicia (Direção-Geral da Política de Justiça, DGPJ), regula las actividades de mediación.**	No se determinan las fases del procedimiento de mediación, sin embargo los Centros de Medición, desde su conocimiento y experiencia, realizan el proceso de mediación.				

 PUERTO RICO	Regla 7.04. Referimiento a mediación El tribunal podrá referir a mediación cualquier caso que tenga ante su consideración, o parte de éste, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes	Regla 7.05. Designación del mediador o de la mediadora. Puede hacerlo el centro en caso de Referimiento. O las partes en caso de que sea por voluntad de ellas acudir a mediación	Regla 7.09. Tiempo y lugar de la mediación (a) Citación inicial Se citará prontamente a una sesión de orientación para cumplir con el objetivo de este Reglamento de brindar rápida solución a las controversias. (b) Sesión de orientación Se explicará acerca de las funciones del mediador, de los beneficios de acudir a mediación, las reglas de juego, etc.	Regla 7.10. Conclusión de la mediación Podrá darse por terminado en cualquier momento, por decisión de las partes y en los siguientes casos: (1) las partes lograron un acuerdo; (2) las partes no lograron un acuerdo; (3) alguna de las partes incompareció a la vista; (4) una o ambas partes se retiran del proceso; (5) se venció el termino de tiempo concedido por el tribunal y las partes no solicitaron una prórroga, o si la solicitaron, no les fue concedida, o (6) cuando el proceso no está resultando beneficioso.	Regla 7.11. Comunicaciones con el tribunal. Las partes harán conocer la tribunal sobre el acuerdo al que hayan llegado, para hacer ejecutable el acta de mediación	Regla 7.12. Participación de los abogados y las abogadas en el proceso de mediación. Cuando ellos participan en este proceso, deberán asistir a una entrevista, sesión de orientación y sesiones conjuntas; para informarles sobre el rol que desempeñaran.
 REPÚBLICA DOMINICANA	La mediación es reconocida como un método de resolución de conflictos, pero no regulada por una ley en especial, sin embargo las Cámaras de Comercio y Producción de cada ciudad la practican; ellos mismos desde su experiencia, la practican y la ejecutan.					



Fuente: La investigación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.9.4. ¿Son todos los conflictos mediables?

Claro que no, ya que le mediador debe analizar, durante la fase previa al acta de inicio de mediación, tanto la actitud de las partes como las circunstancias que las rodean para determinar en consecuencia si considera medible o no el asunto.

Pimentel (2013) continuación se darán a conocer algunos factores que nos ayudaran a determinar si algunos asuntos son mediables o no:

> -La voluntad de las partes determina cuan mediable o no es el conflicto.
> -En caso de que una de las partes desconfía del mediador, este deberá desistir del proceso y retirarse de la mediación.
> -Con lo que respecta a cuestiones materiales, de organización o de algún tipo de interés, son mucho más fáciles de mediar, recordemos que mediar situaciones emocionales, principios o valores religiosos morales o espirituales no es recomendable, ya que una de las partes siempre querrá tener la razón.
> -Resulta mucho más fácil mediar entre las partes que estén más o menos a la par con respecto a sus posturas, que cuando existen grandes desigualdades o desequilibrios notorios entre las partes.
> -Si se llega a mediar en conflictos de naturaleza económica y sabes que una de las partes carece de aquello, lo más probable sería negociar con la parte acreedora para realizar las respectivas posibilidades de pago.
> -El interés de las partes al asistir a las sesiones de mediación, deberá ser de cuenta propia, sin que el mediador este presionándolas a ir.
> -Aquellos conflictos que afecten derechos de las partes o atenten al orden público, incluso que el mediador tenga alguna incompatibilidad, no deberán realizarse (p.91-92).

De tal manera en que un procedimiento de mediación no sea viable para ninguna de las partes, es factible de que sea resuelto por la vía judicial ordinaria; el juez sabrá determinar lo que es correcto para cada una de las partes.

1.8.1.10.5. Materia Transigible

La Enciclopedia Jurídica OMEBA (1981); materia transigible, menciona que “debe ser alguna cosa que esté en el comercio o un hecho que no sea ilícito, imposible o

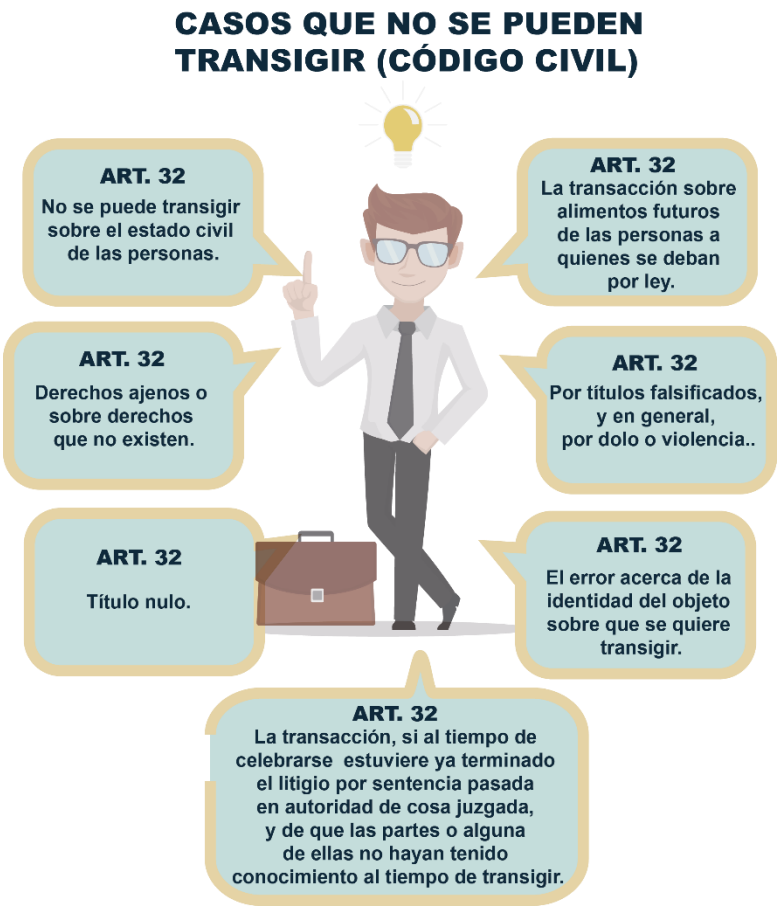
contrario a las buenas costumbres o que se oponga a la libertad de las acciones o de conciencia, o que perjudique a un tercero en sus derechos" (p.343). Cabanellas (2008), la definición de Transigir proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: "Evitar un conflicto o poner término a lo suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renuncias. Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación" La Enciclopedia Jurídica (2014), determina qué transigir significa; "hacer concesiones en lo que es objeto de litigio o de contienda, para llegar a un acuerdo, a un arreglo o transacción". Finalmente transigir es poder llegar a un acuerdo equitativo, sobre alguna materia en específico, ponerse de acuerdo y llegar a pactar lo acordado.

Dentro de la mediación, existen varios casos, en que poseen la característica de transigibilidad, es decir, casos que pueden ser resueltos por la colaboración y acuerdo de las partes, sin problema alguno; además que el sistema jurídico determina cuáles serán los casos que se podrán llevar a cabo en la mediación y cuáles no.

1.8.1.10.5.1. Casos que no se pueden transigir (Código Civil)

Es necesario señalar las materias en que la mediación no puede acceder, debido a que dichos casos le corresponden obligatoriamente a la justicia ordinaria.

Ilustración 1.11: Casos que no se pueden transigir (Código civil)



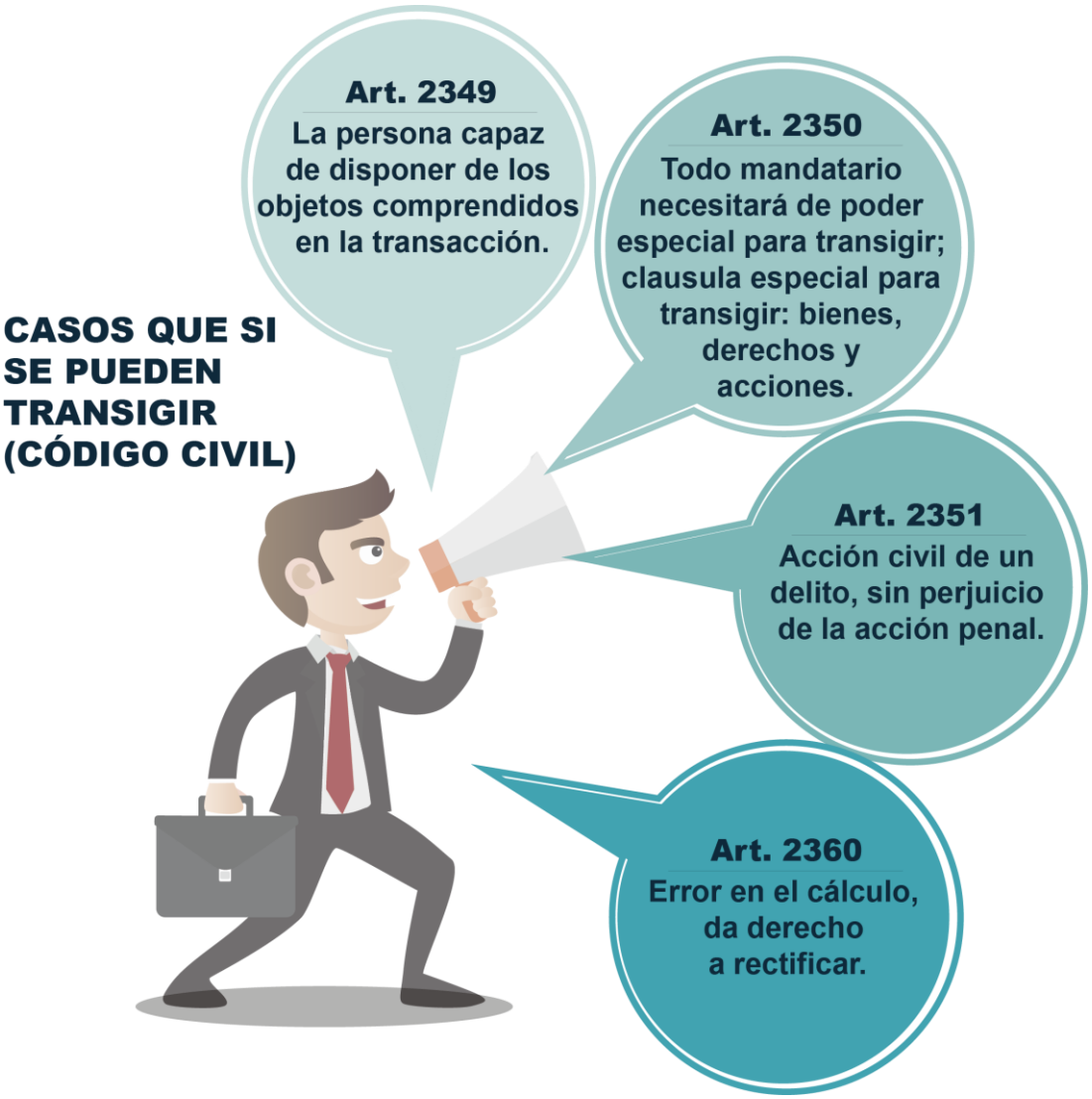
Fuente: Código Civil. R.O. 0110 de 10 de Mayo del 2005.
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Estos casos no son susceptibles de transacción, debido a que de alguna u otra manera se vulneran derechos, de tal manera que necesitan resolverlo por la justicia ordinaria, sometiéndose a la decisión de un juez, el cual presidirá sobre su conflicto.

1.8.1.10.5.2. Casos que si se pueden transigir (Código Civil)

A continuación se presentan los casos en que la mediación puede actuar y prestar sus servicios a las personas que lo necesiten, con el fin de guiarlas a la solución de su controversia.

Ilustración 1.12: Casos que si se pueden transigir (Código Civil)



Fuente: Código Civil. R.O. 0110 de 10 de Mayo del 2005.
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

La ley determina los casos en que la medaición puede actuar y ayudar a las partes en conflicto a resolverlo.

1.8.1.10.5.3. El Código de la Niñez y Adolescencia en su TÍTULO XI LA MEDIACIÓN, determina:

Ilustración 1.13: La mediación en el código de la niñez y adolescencia



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

En el ámbito de niñez y adolescencia, se enuncian las materias que son susceptibles a mediación.

Al referirnos a este tema, hacemos hincapié en los elementos, que se pueden llegar a acuerdos o sobre algo que se estima justo o verdadero, con el fin de evitar discrepancias o poner fin al conflicto.

Ilustración 1.14: Materia Transigible



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.10.5.3.1. Tenencia de un menor de edad

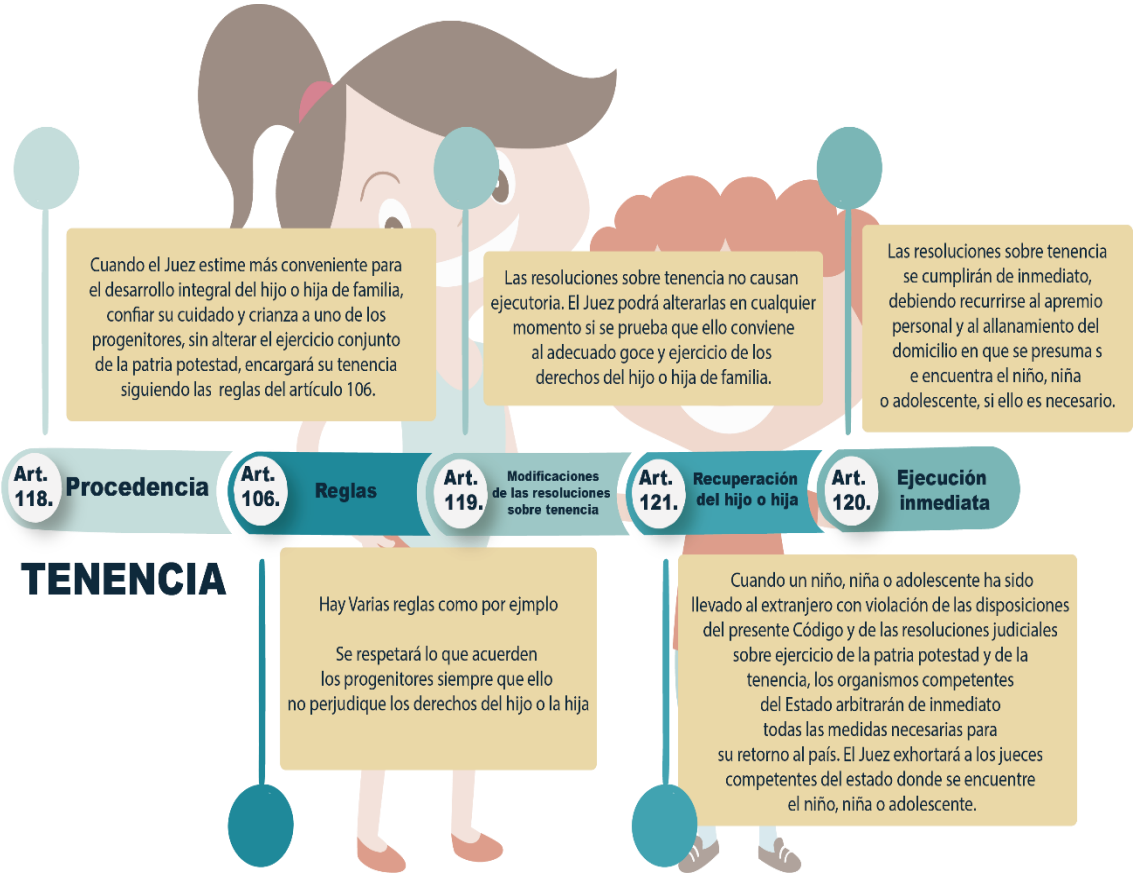
Al hablar de tenencia, se hace alusión al tema de menores de edad, en cuanto el juez confía el cuidado del niño o niña a uno de sus progenitores, siguiendo los parámetros que determina el Código de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, es necesario mencionar algunos criterios de autores, antes de iniciar con lo que determina la ley.

Lloveras (1994), señala que, “tenencia, es el derecho preferente a ejercer la guarda del menor por uno de los padres, cuando se ha producido la situación de desavenencia entre los progenitores, que se concreta en la convivencia con el hijo, siendo uno de los supuestos de desmembramiento de la patria potestad” (p. 728); existen muchos casos en que la tenencia es compartida entre los progenitores y aunque estén separados, ambos se ocupan de sus hijos.

Por otro lado, Aguirre (2007), menciona que la palabra tuición se asimila con la tenencia; significado que es perfeccionado por Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental online (2006), al decir que “la tuición, no es mas que la protección y cuidado de un derecho”; entendiéndose a la tenencia como la protección y cuidado que posee uno de los padres sobre el menor.

Posteriormente, en el Código de la Niñez y Adolescencia promulgado en el año (2003), se tipifican las normas que regulan a la tenencia, en los artículos 118 al 121; acompañadas de las reglas que determina el artículo 106 del mismo código.

Ilustración 1.15: Tenencia



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.10.5.3.2. Derecho a visitas

La visita es un derecho y un deber que tienen los padres, para mantener una relación y comunicación directa con sus hijos (Durán, 2012). Es importante que la relación padres-hijos, se mantenga latente, ya que ayudará mucho a que el hijo o hija sienta amor, cuidado y protección. Por otro lado, Bossert y Zannoni (2003) señalan que “Es el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se

convive" Este derecho es otorgado a uno de los progenitores, al estar privado de la tenencia del hijo o hija. Se puede establecer un régimen de visitas por periodos de tiempo, para que el padre o madre pueda mantener y establecer contacto y comunicación con su hijo o hija; las partes pueden acordarlo, acudiendo a un centro de mediación, donde se procederá a realizar el trámite. En caso de que exista inconveniente en establecer un régimen de visitas para el niño o niña, o que el juez detecte algún inconveniente, el establecerá un horario pertinente para las visitas del hijo o hija. El derecho de visitas se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el artículo 122 al artículo 125, donde se determina el proceder de este derecho, tomando en cuenta el bienestar y el interés superior del niño.

Ilustración 1.16: Derecho a visitas



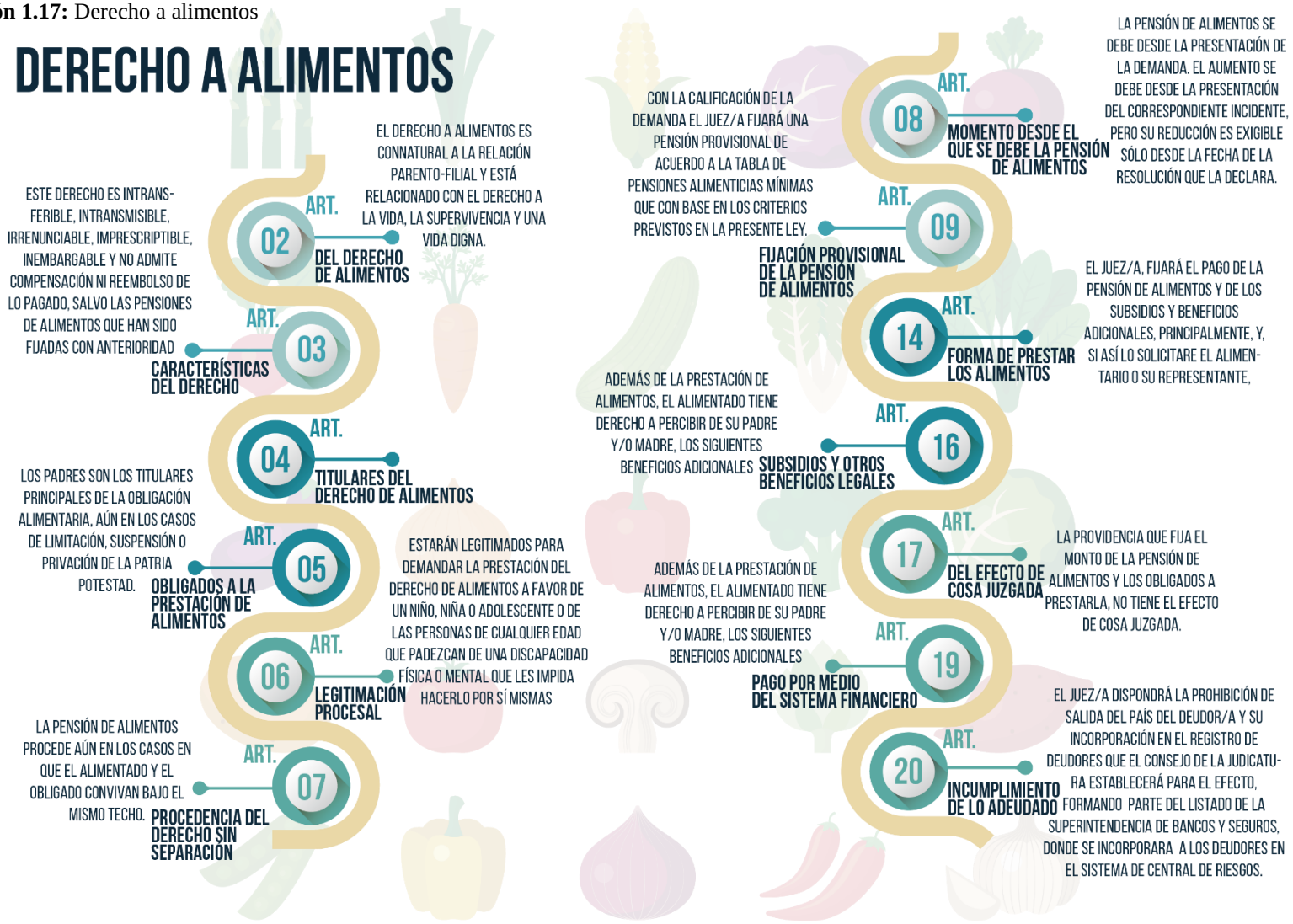
Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.10.5.3.3. Derecho a alimentos

También conocido como pensión alimenticia. La Enciclopedia Jurídica Online LAWi (2014) señala que es "una cantidad que, por su disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia" esta pensión alimenticia será establecida de acuerdo al salario que se perciba, y regulada a través de una tabla, dónde se determinará la cantidad exacta a cancelarse mensualmente.

Esta regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se encuentra tipificado en un capítulo muy amplio, se hará mención únicamente a los artículos donde se enceuntre el procedimiento y demás que se consideren pertinentes.

Ilustración 1.17: Derecho a alimentos

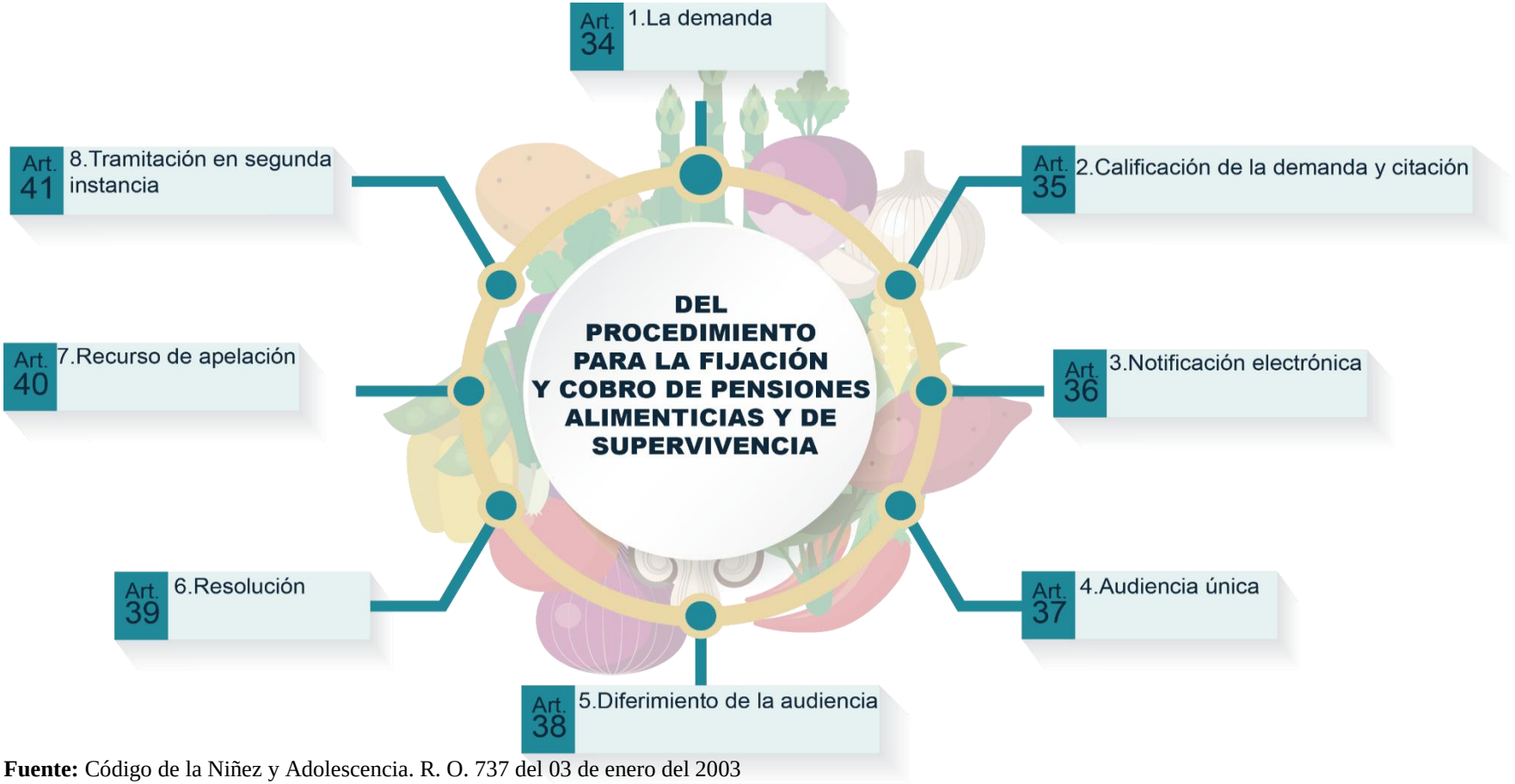




Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.1.10.5.3.4. Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.

Ilustración 1.18: Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia.



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Es necesario también señalar la tabla del pago de pensiones alimenticias, para realizar el cobro pertinente.

Ilustración 1.19: Tabla Pensiones Alimenticias Mínimas 2017

TABLA PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS 2017

Se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL 1

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU ($375) HASTA 1.25 SBU ($468,75)

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12 % del ingreso	29.49 % del ingreso
2 hijos/as	39.71 % del ingreso	43.13 % del ingreso
3 o más hijos/as	52.18 % del ingreso	54.23 % del ingreso

NIVEL 2

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU ($468,76) HASTA 3 SBU ($1125)

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84 % del ingreso	36.96 % del ingreso
2 o más hijos/as	47.45 % del ingreso	49.51 % del ingreso

NIVEL 3

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU ($1125,01) HASTA 4 SBU ($1500)

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49 % del ingreso	40.83 % del ingreso

NIVEL 4

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU ($1500,01) HASTA 6.5 SBU ($2437,50)

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79 % del ingreso	42.21 % del ingreso

NIVEL 5

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU ($2437,51) HASTA 9 SBU ($3375)

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14 % del ingreso	43.64 % del ingreso

NIVEL 6

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU ($3375,01) EN ADELANTE

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53 % del ingreso	45.12 % del ingreso

NOTA:

- El ingreso expresado en SBU se obtiene dividiendo el ingreso para el SBU ($375.00 para el año 2017)
- Inflación anual acumulada a diciembre de 2016 (INEC): 1.12%

Fuente: Investigación

Elaborado por: Consejo de la Judicatura. (2017)

1.8.1.10.5.3.5. Derecho de la mujer embarazada a alimentos

Toda mujer que se encuentre en estado de gestación, tiene el derecho a percibir una pensión de alimentos y a vivir dignamente durante toda su etapa de embarazo. En la práctica, se ha conocido a un gran número de mujeres que desconocen de este derecho que las asiste, y por su situación de solteras y menores de edad, no han hecho ejecutar su derecho.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su art. 35, determina que "la mujer embarazada forma parte del grupo de atención prioritaria; consecuentemente, el art. 43 menciona, que el estado garantizará el derecho a la no discriminación, a acceder a los servicios gratuitos de salud materna, a la protección y cuidado integral y disponer de las facilidades para su recuperación, después del parto".

De igual manera se protege la vida del nasciturus desde la concepción misma; de tal manera que en el art 45, de la misma norma, se reconoce y garantiza la vida, al que está por nacer, dotándole el cuidado y protección desde la concepción. Por lo consiguiente, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) en su art 20, reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Por otro lado el Código Civil (2005) en sus artículos 61 y 63, protegen la vida del que está por nacer. Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. La salud reproductiva de la mujer y el desarrollo embrionario del nasciturus, es protegida y asistida por medio de mecanismos idóneos para su correcto funcionamiento.

Debido a las necesidades y a todos los cuidados que requiere la mujer embarazada, es necesario poder acceder al derecho de alimentos, el mismo que se encuentra regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), a partir del artículo 148 al artículo 150.

Ilustración 1.20: Derecho de la mujer embarazada a alimentos



Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Los padres a más de mantener un vínculo filial con sus hijos, mantienen un vínculo de amor, un lazo irrompible, sin embargo esto se obstruye cuando existen problemas

entre los padres; quedando los hijos dañados y desgastados, a expensas de que sus padres vuelvan a reconciliarse o a expensas de que, quien se quedará a su cargo. El estado ecuatoriano a través de sus órganos de justicia establece mecanismos de tratamiento integral para la familia, evitando perjudicar su estado emocional, devolviéndoles estabilidad y tranquilidad a sus vidas.

A continuación se puede evidenciar la gran diferencia que existe, entre un procedimiento dentro de la mediación y un procedimiento dentro de la justicia ordinaria, llegando a concluir que la mediación es el mecanismo más eficaz para resolver un conflicto, a más de que ayuda a las partes a llegar a acuerdos desde apostura ganar-ganar, mas no la postura ganar-perder.

Ilustración 1.21: Diferencias entre Mediación y Justicia Ordinaria



Fuente: Resolución de conflictos: técnicas de mediación y negociación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.2 Abordaje de la Mediación como una técnica alternativa de resolución de conflictos.

La mediación, es método alternativo singular, el cual en si mismo constituye una técnica para resolver conflictos, a partir de generar acuerdos parciales que a su vez permitan resolver el conflicto. Según Schiffrin (1996), en su libro, Mediación: Una transformación en la cultura; menciona que, "la negociación, el arbitraje y la mediación son técnicas adecuadas de resolución de conflictos, que de alguna manera al ser aplicados, hacen más llevadero el conflicto" (p.56); debido a que cada una de estas técnicas dan una estocada final a la controversia, por lo tanto, dirigen a las partes a la toma de buenas decisiones para resolver el litigio a través del diálogo y no a través de peleas e insultos.

Es importante hacer una diferenciación, cuando hablamos de la mediación, como una técnica o como un mecanismo que usa técnicas; tomando como base el diccionario de la Real Académia de Lengua Española (2014), la mediación como técnica, constituye un conjunto de procedimientos dentro de los cuales podemos mencionar: la etapa inicial con el comienzo de la solicitud de mediación, designación del mediador; la etapa intermedia con el desarrollo de estrategias de mediación, entrevista conjunta de información, entrevistas individuales con cada una de las partes, y preparación para la sesión conjunta de mediación; y la etapa final con el inicio de la sesión de mediación, cierre de la sesión o final de mediación y resultados de la mediación (actas). Así mismo posee recursos, que son "los medios a través de los cuales se facilita el arribo de acuerdos, los cuales son denominados también como técnicas o herramientas, siendo estas: la escucha activa, el diálogo, la paráfrasis, etc., mediante la cual las partes inmersas en el litigio, son las que intentan

llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero imparcial llamado mediador, dentro del procedimiento" (Schiffrin, 1996, p. 42); la función de la mediación es la de transformar una conducta hostil a una conducta de cooperación, para que el conflicto sea analizado y resuelto; es una vía donde el diálogo y la comunicación son los elementos primordiales para ir avanzando en el proceso, sin dejar de lado el respeto hacia las necesidades de la otra parte, por estas consideraciones la mediación dentro de los métodos alternativos se constituye en la técnica más usada.

1.8.2.1. Beneficios de la Mediación

La mediación a más de generar un vínculo comunicacional entre las partes, les lleva al auto reflexión, permitiéndoles decidir acuerdos sumamente justos, de tal manera, que los beneficios que se encuentran a continuación, determinan la función de la mediación como técnica.

Según el Consejo de la Judicatura (2016):

> - Las partes en conflicto pueden crear acuerdos que se ajusten a sus intereses.
> - Las dos partes implicadas ganan, pues buscan la comprensión mutua y colaboran para lograr un acuerdo satisfactorio para ambos.
> - Existe la intervención de terceras personas. El/los mediador/es ejercen el control del proceso y ayudan a las partes a identificar y satisfacer sus intereses.
> - La participación de las partes es voluntaria.
> - Acerca a las personas a través del dialogo, evitando así el desgaste emocional que ocasiona resolver un conflicto por vía judicial.
> - La resolución se lleva a cabo según acuerden las partes (p.22).

La mediación a más de ser una técnica, es un servicio que garantiza el libre acceso a la justicia alternativa, fomentado la imparcialidad, paz y acuerdos satisfactorios para las partes.

Según Antuña (2010) los beneficios de la técnica de mediación son:

> - El proceso es mucho más rápido (tiempo).
> - La confidencialidad y la privacidad.
> - Es un proceso sin tantos formulismos.
> - La creatividad, ya que se aplican herramientas o técnicas para cada caso concreto, dando muchas veces como resultado el cumplimiento de acuerdos.
> - Resulta más económico que otros procesos (p.35-37).

Es necesario mencionar que la mediación es un recordatorio de que las partes poseen una gran capacidad creativa para tratar sus propios problemas; si las partes colaboran la confrontación se desvanecerá y sus conflictos se resolverán pacíficamente. En vista de aquello, los beneficios que tiene la mediación son trasparentes y efectivas, las personas que accedan a este método alternativo de solución de conflictos, podrán alcanzar resultados favorables, sobre todo cambiarán su pensamiento de que los problemas legales solo pueden ser resueltos por la vía ordinaria.

1.8.3. La mediación como una profesión

Un profesional debe prestar un servicio garantizado a la sociedad, por medio de conocimientos y técnicas destinadas a su labor. Es así que el colectivo mediador, debe mantenerse en constante capacitación, práctica e investigación, de modo que la exclusividad en el ámbito de actuación, permita que la profesión tenga autonomía, de tal manera que pueda autorregularse y expandir su conocimiento. La tarea del mediador es identificar los obstáculos y ayudar a las partes a superarlo.

La etimología de la palabra "profesión proviene del latín professio-onis, que significa acción y efecto de profesar o ejercer" (Larousse, 1984). Desde su criterio, Freidson

(1970) agrega que “una profesión puede ser vista a partir de un conjunto de dimensiones estructurales y de actitud, como una ocupación de tiempo integral, caracterizada por la presencia de profesionistas con una organización que permite la mutua identificación de intereses comunes y de conocimientos formales y en donde se aceptan las normas y los modelos apropiados para identificarse entre colegas” (19-37); es así que la palabra profesión, encierra a un conglomerado de conocimientos y estudios que son desarrollados por los profesionales dentro de un campo determinado, sin embargo, Millerson (1964) explicaba que “las profesiones realizan funciones que son valoradas, tales como la utilización de capacidades basadas en conocimientos teóricos; educación y formación; garantía de competencia en los individuos debida a exámenes; tener un código de conducta que garantice la integridad profesional; realización de un servicio para el bien público” (p.56); existencia de una asociación que organice a sus miembros. Es importante saber y entender que una profesión está formada por conocimientos; ya sean técnicos o científicos; saberes, y la formación ética, que a su vez forman un profesional dentro de un área específica.

Por otro lado, algunos autores definen al mediador como un profesional así: Cabanellas, (2009) define al medidor de la siguiente manera: ¨mediador es quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes o para prestarlas algún servicio¨ (p.30). Por otro lado Kemelmajer y Gallardo, (2006) mencionan que el mediador ¨es el sujeto que realiza o trata de llevar a cabo una mediación, por lo que, el papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en apaciguar los resentimientos que pueden producirse entre las partes en conflicto¨ (p.34). Para Márquez, (2013) en cambio el mediador es un

profesional que debe ser especializado en este ámbito dada la importancia del trabajo que desempeña y lo define como ¨ un profesional especializado en la resolución de conflictos, y consecuentemente con formación adecuada en este ámbito; de tal manera que lo distingue de otros profesionales como los abogados y el juez, enfatizando que al mediador, se le atribuye el dominio especializado de técnicas de resolución de conflictos, lo que lo transforma en un profesional de la mediación¨ (p.19). Los mediadores surgen debido a una necesidad social, ya que los problemas se incrementan día a día, donde las personas no saben cómo sobrellevarlo, ni cómo resolverlo sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria; por lo tanto la labor del mediador es guiar a las partes en conflicto, aplicando técnicas o mecanismos idóneos (como lo mencionan los autores), para que las partes por si solas, puedan poner fin a su controversia creando acuerdos pacíficos.

Para el desempeño profesional, se requiere un conocimiento especializado, en un campo científico o técnico, que aborda y propone soluciones a problemas, que un campo particular plantea (Martínez, 2014). Así para que una profesión sea considerada como tal, es necesaria la especialización del conocimiento, de su práctica, responder a la demanda social, de ahí la importancia de que los mediadores constantemente se capaciten para ofrecer mejores servicios a las partes.

1.8.3.1. Pasos para constituir a la mediación como una profesión autónoma:

Una profesión es una construcción constante de elementos como el conocimiento y la práctica. A continuación se señalan algunos criterios para otorgar a la mediación un estatus de profesión.

Para Avelluto (2010):

> a) Cuando se genera un punto de vista disciplinar: En este caso es el conflicto y la modalidad pacífica de resolverlo y desde ahí utilizar los instrumentos para intervenir.
> b) Cuando la formación se brinda en la Universidad: como asignatura, maestrías, o doctorados.
> c) Cuando el ejercicio de su profesión esté regido por leyes: En nuestro país se rige por medio de la Ley de Arbitraje y Mediación y en Códigos de Ética de los diferentes Centros de Mediación.
> d) Cuando el ejercicio profesional es reconocido por la comunidad: Es la legitimidad del ejercicio, que se alcanza cuando la comunidad en su conjunto reconoce, y por lo tanto demanda, un quehacer profesional determinado (p.24).

En nuestro país la labor del mediador, ha tenido una gran aceptación; debido a las políticas públicas que han sido empleadas por el estado y acogidas por el Consejo de la Judicatura y su cuerpo de colaboradores, logrando implementar centros de mediación y cursos de formación de mediadores, con el fin de que su ejercicio profesional, sea difundido y reconocido por la sociedad en general. Sin embargo la mediación no es considerada una profesión como tal, ya que aún depende estrictamente del derecho y otras ramas afines, que para su reconocimiento es importante que sea reconcida como una ciencia, de ahí se puede partir a reconocerla como una profesión autónonma, para que la profesión del mediador no se estanque, al contrario, pueda seguir avanzando y descubriendo nuevos conocimientos, para que sean aplicados en sus labores profesionales.

Por otro lado Wilensky (1964), menciona algunos elementos, que ayudarán a la construcción de la mediación como profesión:

> -Un número importante de personas ocupadas a pleno tiempo en una actividad que tiene mercado o demanda, en este caso la mediación.
> -La creación de una asociación profesional.
> -La prevalencia de un Código Ético (p. 137-158)

Estos dos autores, nos muestran los criterios y elementos, para lograr definir a la mediación como una profesión autónoma. Ya que a través de la mediación, en conjunto con los conocimientos, experiencias y prácticas adquiridas se crea un cuerpo teórico propio, y herramientas propias que facilitan al mediador para poder intervenir dentro de un conflicto; estos elementos son necesarios para la construcción de una profesión autónoma, cabe recalcar que la mediación como profesión es interdisciplinaria ya que se articulan a ella, el Derecho, la Psicología, la teoría del conflicto y la teoría de la comunicación, únicamente para reforzar su desarrollo y emprendimiento, generando nuevos conocimientos que a su vez serán aplicados dentro de la profesión de la mediación.

1.8.3.2. Características de la Mediación como profesión

Posee sus propias características, las mismas que son distintivas, dotándole de autenticidad; de manera general se mencionaran alguna de ellas:

Según Flexner (1915):

> -Operaciones intelectuales, adquiridas de la ciencia y la instrucción
> -Organización entre sus propios miembros.
> -Fin definido y práctico
> -Altruismo y espíritu de servicio a la comunidad
> -Técnica educativa comunicable (p.45)

La sociedad demanda cada día más la formación de profesionales capaces y eficientes dentro de su área de trabajo, más que todo la práctica de la ética y la moral. Debido a esto es importante tomar muy en cuenta las características de dicho autor, ya que en base a estos criterios la mediación podrá ir desarrollándose como una profesión, además que posee un conglomerado de conocimientos, investigaciones y practicas muy bien fundamentadas y aplicadas dentro de casos concretos; más que

todo la mediación se caracteriza por el servicio a los demás, por el trabajo que realiza con las partes al aplicar herramientas donde se promueva la paz, el dialogo y la armonía misma. Esta profesión es sumamente altruista, cuida mucho la parte emocional y psicológica de las partes; para poder efectivizar su estatuto de profesión, es importante el reconocimiento por parte del Estado mismo, como de los órganos que ejercen justicia, incluso de las universidades.

En el ecuador la mediación es reconocida únicamente como un método alternativo de resolución de conflicto, más no el de una profesión autónoma.

Por otro lado, Pardell (2003), considera las siguientes características como esenciales para ejercer una profesión:

> -Dominio de un cuerpo complejo de conocimientos y habilidades específicas, adquirido tras un periodo largo de formación.
> -Control, con capacidad normativa, sobre el trabajo basado en aquel conocimiento.
> -Dispone de organizaciones profesionales legalmente reconocidas.
> -Posee un código ético y tiene la potestad exclusiva para aplicarlo (p. 65)

Al igual que el autor anterior, coincide que, para que una actividad sea una profesión, es necesario aplicar ciertos criterios que dotaran de autonomía e independencia a la misma, en este caso a la mediación. Iniciando con el conocimiento, un punto esencial para ejercer la profesión, de tal manera que se necesita de capacitación, constancia y preparación, para que todo lo aprendido pueda ser aplicado a través de herramientas o técnicas que ayudaran a encaminar el conflicto, a un acuerdo de paz entre las partes. En este caso los profesionales deberán estar regidos por medio de un órgano competente, por un código de ética y demás normas que regulen su desempeño

profesional; en el Ecuador el Consejo de la Judicatura es el órgano competente que regula a los profesionales de la mediación.

En términos generales, para que una actividad sea considerada como una profesión, es necesario trabajar en ella, por medio de una constante formación, donde se adquieran conocimientos y en la práctica experiencia, sobre todo, tener muy en claro las necesidades sociales, debido a esto la mediación será reconocida como una profesión; por último un certificado que abalice los estudios realizados para poder ejercer la mediación como tal.

Finalmente Avelluto (2010), divide a la profesión en dos aspectos:

> a) las que son simultáneamente disciplina y profesión: por ejemplo el Derecho, la Psicología, la Sociología, la Biología, la Química, etcétera. Las mismas son disciplinas autónomas, aunque apelen a otras disciplinas como apoyo.
>
> b) Otras son eminentemente una articulación de distintas disciplinas, la Medicina por ejemplo, abreva de la Química, la Biología, la Anatomía, la Fisiología, entre otras ciencias. Ambas modalidades tienen técnicas específicas (p. 3).

El ejercicio profesional de la mediación se encuentra articula a algunas disciplinas, en este caso al Derecho. La mediación familiar por ejemplo, trabaja con un grupo interdisciplinario como son: psicólogos, trabajadores sociales y abogados, con el fin de tratar integralmente el conflicto y la estabilidad de la familia. Por otro lado se ha podido alcanzar elementos indispensables como técnicas, conocimientos, un cuerpo jurídico que la rige, convirtiéndose así en una profesión íntegra.

Finalmente existen algunos autores que hablan sobre la mediación ya como una profesión, y señalan algunos criterios importantes.

En términos generales, Fuster (2014) señala que la mediación es "una profesión muy estable, innovadora, dinámica, viva, de constante formación; que trata de aplicar herramientas pacificadoras en el conflicto humano, desde un modelo de ayuda a reencontrar lo que es bueno y deseable para los seres humanos" (p. 41); fomentando una cultura de paz, desde la perspectiva ganar-ganar. Por otro lado, Testa (2015) manifiesta que "la mediación es una profesión que dada su naturaleza, permite que pueda ser llevada adelante por cualquier profesional que haya recibido entrenamiento y formación en la materia; la realidad nos muestra que dicha profesión ha quedado en manos de los profesionales del derecho, en cuanto a la posibilidad de llevar adelante las llamadas mediaciones extra-judiciales" (p. 6); es así que en el sistema judicial ecuatoriano, la mayoría de mediadores son abogados.

Adentrándose más al tema de la mediación como profesión, Benavides (2014) señala que "actualmente la mediación al igual que los demás MARC son ya una profesión, que surgen a partir de necesidades sociales y por consecuencia se modifica en tanto cambian estas necesidades o demandas de la sociedad, por lo tanto el conocimiento profesional es un conocimiento experto en un campo científico y técnico, que aborda y propone soluciones" (p. 19); de tal manera que su reconocimiento es indispensable para dotarle su status de profesión y así impulsar su desarrollo y evolución.

Dichos autores manifiestan que la mediación ya es una profesión, posee todos los elementos indispensables que la hacen acreedora de aquello; tiene un cuerpo teórico

que la rige, un código ético y programas para formar mediadores, de tal manera que para que sea considerada una profesión integra, necesita el reconocimiento e impulso de los órganos competentes, ya que su propio conocimiento, desarrollo y aplicación, determinan su status ocupacional, y reconocimiento social, abriendo nuevas alternativas de resolver los conflictos de manera más saludable, en el cual el sistema judicial ya no se basa solamente en la litigación entre los abogados de cada parte, despareciendo así la postura del ganar-perder.

1.8.3.3 La formación del Mediador.

La formación de un mediador, contribuye a una instrucción integral, dotándole de todos los conocimientos, prácticas y herramientas necesarias para que puedan ser aplicadas dentro de casos concretos; sobre todo a instaurar una nueva visión del conflicto, como una oportunidad de cambio.

A continuación se hará una breve comparación de algunos países, en el sentido de cómo se forman personas mediadoras y de cuál es su estatus dentro de la sociedad.

1.8.3.3.1. ECUADOR

La formación de una persona mediadora, se realiza únicamente a través de cursos debidamente autorizados por el Concejo de la Judicatura, el mismo que determina ciertos parámetros y requisitos de cómo se debe llevar a cabo con este proceso. Es necesario aclarar que el Ecuador, no se reconoce a la mediación como una profesión, esto se debe a que el estado no ha impulsado mecanismos de inserción de la mediación en el campo de la educación superior; únicamente es reconocida como un mecanismo alterno para resolver conflictos, a la vía judicial ordinaria.

1.8.3.3.2. Programa de formación de mediadores

1.8.3.3.3 Política del consejo de la judicatura sobre formación de mediadores

El Consejo de la Judicatura (2015), emitió una resolución con número 150, donde se determina la "gestión de especialización del servicio y certificación de mediadores, dentro de las cuales se tiene como misión: coordinar las actividades de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades de los mediadores y sus operadores de justicia" (p.11). Es así que la formación de mediadores continúa su crecimiento y fortalecimiento en diferentes áreas especificas del derecho, ayudando a las partes a convenir y pactar acuerdos formidables.

De igual manera se determina las Atribuciones y Responsabilidades:

> a) Ejecutar los planes y programas de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades en materia de mediación dirigida a las y los mediadores y las y los operadores del servicio nacional de mediación.
> b) Coordinar las actividades, cursos y talleres de formación y capacitación en materia de mediación dirigidos a las y los mediadores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.
> c) Desarrollar las actividades, cursos y talleres de sensibilización en materia de mediación dirigido a las y los operadores de justicia.
> d) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, los cursos de formación de mediadores de acuerdo a la malla curricular aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
> e) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, la capacitación continua a mediadores.
> f) Organizar los encuentros nacionales de mediadores; y,
> g) Renovar periódicamente el aval académico del Centro de Mediación de la Función Judicial (p.11-12).

De esta manera el Consejo de la Judicatura a través de sus políticas internas, dan un seguimiento a los programas de formación de mediadores, con el fin de que se lleven a cabo con todos los parámetros que la ley determina para que una persona pueda

ejercer y registrarse como mediador. La capacitación y formación de mediadores es un gran aporte para la sociedad y para la justicia misma, ya que con estos programas se incentiva la verdadera cultura de paz, el dialogo y la comunicación.

1.8.3.3.4. ¿Quién avaliza la formación?

En el art.53 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se determina que: Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria; de igual manera en la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 17, hace mención sobre los programas y cursos de vinculación con la sociedad, que deben estar acordes a las necesidades del desarrollo nacional, regional y local; partiendo de este punto se mencionará un ejemplo de aval académico.

Se realizó un Convenio interinstitucional y concesión de aval académico en temas de mediación, entre la Super Intendencia de Compañías y la Universidad Técnica de Ambato (2013), con el objetivo de "fomentar la solución alternativa de controversias, tanto a nivel nacional e internacional, así como para capacitar a los funcionarios y miembros de ambas instituciones y público en general, mediante la organización de cursos, talleres, seminarios y charlas de Negociación y Mediación, Derecho Societario y Mercado de Valores y otras materias jurídicas afines como Derecho Civil, Derecho Empresarial y Comercial, etc.," De tal manera que la UTA, fundamentada en la LAM y en la LOES, otorga el aval académico para expedir certificados de asistencia a dichos eventos.

Es un ejemplo muy claro, en el cual se puede determinar el aval académico que brinda la universidad, para que se puedan realizar charlas, conversatorios, seminarios, etc; dentro de los cuales se puedan expedir certificados, los mismos que se encuentran respaldados y asociados con un instituto de nivel superior.

1.8.3.3.5. ¿Que deben contener los programas de formación de mediadores?

Generalmente, estos programas promueven la cultura de paz, a través de conocimientos sobre herramientas o técnicas aplicables en el proceso de mediación, además imparten un conocimiento generalizado acerca de los mecanismos de resolución de conflictos, teoría del conflicto, negociación, entre otros temas, con el fin de que puedan asistir correctamente a las partes dentro de un conflicto.

Así tenemos un ejemplo claro del programa de formación de mediadores de la UTEQ, que tuvo sus inicios en el año 2016, continuando con esta ardua labor de formar mediadores en el año (2017), la misma que ofrece las siguientes temáticas:

- MODULO: teoría del conflicto: concepto, análisis y psicología del conflicto.
- MODULO: introducción a los masc, la mediación definición y características.
- MODULO: el rol del mediador perfil y características.
- MODULO: técnicas de negociación y mediación.
- MODULO: procesos de mediación y estrategias.
- MODULO: legislación ecuatoriana sobre mediación.
- MODULO: el acta de mediación, tipos de actas y ejecución.
- MODULO: mediación laboral, COGEP, tránsito y mercantil.

De igual manera, dentro de sus objetivos tenemos:

- Contribuir al proceso de socialización de los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Desarrollar propuestas creativas en el uso de aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

- Propiciar espacios de reflexión sobre las tendencias y prácticas alternativas de la cultura de paz.

De tal manera que ya se han logrado la formación de varios mediadores en diferentes lugares como lo son: Los Ríos, Manta, Santo Domingo, Quito y Ambato; siempre enfocados en la instauración de la cultura de paz. Además que este programa contiene todo lo requerido por el proceso de la judicatura, visualización de casos reales prácticos y vinculación con la comunidad, cumpliendo así un total de 80 horas.

1.8.3.3.6. Requisitos para ser inscrito como mediador en el Consejo de la Judicatura

-Título de 3er nivel en Leyes, Sicología, Trabajo Social, Educación y áreas afines.

-Certificar al menos 80 horas de capacitación teórica en mediación y 40 horas de prácticas en mediación.

-4 años de experiencia laboral afines al cargo.

El artículo 48 inciso segundo, determina: El mediador que desee ejercer su labor profesional, deberá estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. Finalmente el mediador podrá estar certificado y habilitado para desarrollar sus conocimientos en el ámbito laboral.

1.8.3.3.7. ESPAÑA

La formación de mediadores, se realiza a través de cursos debidamente acreditados, los mismos que contendrán: técnicas de mediación y del procedimiento de acuerdo con los principios que establece la ley. Es importante saber, que los cursos que se emitan deben ser aprobados y acreditados por el Ministerio de Justicia.

Por otro lado, La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, determina las condiciones para ejercer de mediador, dentro de su artículo 11 tenemos:

1. Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión. Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en esta Ley.
2. El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.
3. El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. Por lo general en España, los requisitos para ser mediador son puntuales y esenciales para ejercerla, aunque no se determina un número de horas que se debe tener para la

acreditación, sin embargo, los cursos emiten una cantidad de horas prudentes para la formación del mediador.

1.8.3.3.8. ¿Qué debe contener un programa de formación de mediadores?

En la Revista Internet Derecho y Política, Vilalta (2015) menciona que un programa de formación de mediadores, debe proporcionar y contener lo siguiente:

> -Conocimientos (teoría) y habilidades (práctica) en su área de especialización que comprenda, como mínimo, el marco jurídico y del proceso, los aspectos psicológicos, la ética de la mediación, las técnicas de comunicación, negociación y resolución,
> -Conocimiento acerca del régimen jurídico de la responsabilidad de expertos e instituciones.
> -La duración mínima prevista para la formación del mediador deberá ser, entre ejercicios prácticos, simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales.
> -La duración mínima exigible en estos cursos de especialización es, de 100 horas y habilitarán a sus titulares para el ejercicio de la mediación en cualquier parte del territorio nacional (p.79).

En algunos estados de España, la duración de los programas de formación de mediadores varía, ya que van desde las 100 horas hasta las 300 horas; en al ámbito de Mediación Familiar por ejemplo se realizan 300 horas de formación, con el único objetivo de prestar servicios óptimos y de calidad. Es primordial adquirir conocimientos y ejecutar práctica, de tal manera que el mediador sea capaz de guiar a las partes al logro de acuerdos exitosos, además de la difusión de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, para que la sociedad conozca y acceda a este servicio alterno a la justicia ordinaria.

A continuación se menciona un programa de formación de mediadores, el mismo que señala las temáticas a tratar, la duración y los principios por medio del cual los mediadores se forman:

CEDECO (Centro de estudios profesionales y oposiciones), (2012), es una Entidad Externa Colaboradora del Ministerio de Justicia y este curso es válido para el acceso al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. Dentro de su programa incluye las especialidades en: Mediación Civil-Mercantil, Familiar y Socio-Comunitaria.

Formación teórica (180 horas):

BLOQUE TEÓRICO I. PARTE GENERAL: LA MEDIACIÓN COMO SISTEMA DE GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

- El Conflicto.
- La Mediación I: Estructura y Proceso.
- La Mediación II: El Mediador.
- La Mediación III: Técnicas y Herramientas de Mediación.
- La Mediación IV: La Evaluación del Proceso.

BLOQUE TEÓRICO II. PARTE DE ESPECIALIDADES: ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ESPECIALIDADES RECONOCIDAS. MEDIACIÓN CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR.

- Mediación en el Ámbito Civil y Mercantil I: Ámbito Normativo.
- Mediación en el Ámbito Civil y Mercantil II: Proceso e Implantación de la Mediación conforme la ley 5/2012.
- Mediación en Conflictos Familiares.

BLOQUE TEÓRICO III. OTROS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN: COMUNITARIA, INTERCULTURAL, ESCOLAR Y JUVENIL.

- Mediación en Conflictos Comunitarios e Interculturales.
- Mediación en Conflictos Escolares y Juveniles.

Formación práctica (120 horas):

BLOQUE PRÁCTICO

- Análisis y desarrollo de casos prácticos.
- Simulaciones de supuestos prácticos basados en mediaciones reales mediante videoconferencias.

- Memoria Práctica Final de Curso (p.1).

El objetivo de este curso es inducir a los mediadores a la inscripción del registro correspondiente, para el desarrollo de su ejercicio profesional, además estos parámetros contienen aspectos, psicológicos, jurídicos, éticos y morales, dotándole al mediador de todas las herramientas posibles, al igual que el dominio de los procesos, aplicabilidad de técnicas, etc., con el fin de encaminar al mediador al buen desempeño de sus labores.

Es importante destacar el arduo trabajo que realiza España, en cuanto a la difusión de los métodos alternativos de resolución de conflictos y la aplicación de las políticas públicas, en cuanto al desarrollo de la formación de mediadores y la creación de centros de mediación, que son impulsadas con el fin de ayudar a las partes en conflicto a resolver sus desavenencias, a descongestionar los tribunales de justicia y a promulgar una cultura de paz.

1.8.3.3.9. ARGENTINA

La formación de mediadores, se realiza a través de cursos y capacitaciones contantes, que a su vez deben ser acreditados; estos deberán contener: conocimientos teórico prácticos, procedimientos de mediación y sus técnicas, etc. Los cursos y capacitaciones serán regulados por el Registro de Entidades Formadoras, que tendrá a su cargo la autorización, habilitación y control sobre el funcionamiento de las entidades dedicadas a la formación y capacitación de los mediadores.

La Ley Nº 26.589 (2010), dispone en su art 11, que los mediadores deberán reunir algunos requisitos:

a) Título de abogado con tres (3) años de antigüedad en la matrícula;

b) Acreditar la capacitación que exija la reglamentación;

c) Aprobar un examen de idoneidad;

d) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Mediación;

e) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan reglamentariamente.

Particularmente en Argentina, para que los mediadores puedan ejercer su labor, no se determina un número de horas que deban cumplir, sin embargo en los cursos que ofrecen, son 100 horas en total en las que se capacitan las personas para poder ser mediadores. Sobre todo el ser un profesional del derecho es uno de los requisitos esenciales para poder registrarse como mediador.

Sin embargo, las personas que ingresen o se inscriban deben tener los siguientes requisitos (2015):

> -Título de Profesor Superior no universitario en un área del Profesorado, de no menos de 4 (cuatro) años de duración, con una carga horaria de más de 1400 hs, otorgado por instituciones de gestión oficial y/o privadas reconocidas.
> -O bien poseer título Universitario, graduado en una Universidad de gestión oficial y/o privada reconocida, de no menos de 4 (cuatro) años de duración, con una carga horaria de más de 1400 horas.
> -O poseer título de egresado, de nivel terciario, de los Institutos de Formación de las Fuerzas de Seguridad, de no menos de 4 (cuatro) años de duración, con una carga horaria de más de 1400 horas.

Aunque en este país la mediación aparentemente sea considera como una profesión, los requisitos para poder acceder a esta carrera demuestran lo contrario, tal es el caso de la universidad antes mencionada, que para que una persona pueda acceder a esta carrera, necesariamente deberá tener algún título de tercer nivel o de profesor superior.

De igual manera, la mediación familiar que es muy desarrollada en este país, cuenta son su propio articulado en la Ley 26.589 (2010), que es su art. 33 determina que "los mediadores de familia deben inscribirse en el Registro Nacional de Mediación que organizará y administrará el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación que determinará los requisitos necesarios para la inscripción, que deberá incluir necesariamente la capacitación básica en mediación, y la capacitación específica que exija la autoridad de aplicación"; de tal manera que una persona especializada en mediación familiar deberá reunir los mismos requisitos que establece el art. 11 de la misma ley.

1.8.3.4. Cualidades que debe poseer.-

Las cualidades principales que debe poseer un mediador, para poder cumplir de mejor forma su cometido, son las siguientes:

Ilustración 1.22: Cualidades del mediador



Fuente: Sánchez, R. (2014)**.** Cualidades del Mediador
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Estas son las cualidades que un mediador debe ir construyendo en su ámbito profesional, o pueden ser innatas algunas de ellas; lo importante es saber llegar a las partes y generar mucha confianza, así se podrá guiar paso a paso a las mismas, para que puedan obtener un buen acuerdo. Es necesario explicar de manera sintetizada cada una de ellas.

1.8.3.4.1. Neutralidad

El mediador no actuara en favor del uno ni del otro. Cabanellas (2014) define a la neutralidad como: "Indiferente; por no ser de uno ni otro de los contendientes o discrepantes" (p.2). Es decir, que el mediador dentro de un conflicto, se mantendrá al margen de todo, haciendo que las partes no sientan favoritismos, es decir el de no inclinarse a favor de ninguna de ellas.

1.8.3.4.2. Capacidad

El mediador buscara todas las alternativas o formas posibles para que las partes puedan llegar a acuerdos, aquí dependerá mucho sobre las estrategias que tenga para acercar a las partes y concretar su conflicto de una manera positiva.

Por ejemplo en un caso de familia, el mediador deberá ser muy cauteloso y prudente, deberá hablar individualmente con cada miembro de la familia, particularizar un poco la atención en cada uno de ellos, donde deberá fomentar el carácter y la paciencia para que puedan resolver sus desavenencias, por medio del dialogo, respetando cada uno su intervención (en término generales).

Desde la experiencia se ha podido evidenciar algunas cualidades que han ido sobresaliendo en el mediador:

1.8.3.4.3. Inteligencia

El mediador deberá ser capaz de buscar mecanismos o herramientas adecuadas para aplicar dentro del proceso de mediación con las partes, sobre todo analizar los hechos complejos y resolverlos.

1.8.3.4.4. Empatía

Para que el procedimiento de mediación camine adecuadamente, es necesario primero llegar a las partes, tener un buen afianzamiento con cada una de ellas, hacerlas sentir que pueden confiar en el mediador. La empatía también significa ponerse en el lugar del otro, ahondar en él, saber qué es lo que siente y piensa; no muchos logran llegar a ese punto, pero lo ideal sería hacerlo y como mediador saber a qué uno se expone.

1.8.3.4.5. Sensibilidad y respeto

La sensibilidad, en cuanto a las creencias de cada persona, a sus pensamientos, sobre todo a lo que siente; y el respeto, en cuanto a la manera de tratar a las partes y la forma en la que nos dirigimos hacia cada una de ellas. El mediador siempre deberá estar a la expectativa de mostrarse educado y amable con las partes.

1.8.3.4.6. Honesto

Por lo tanto, el mediador se comportara y expresara la verdad y coherencia durante todo el proceso, buscando el beneficio único de las partes. Tampoco puede ofrecer ni crear opciones de solución que no está a su alcance, así mismo prometer sucesos que no va a poder cumplir o que están fuera de lugar y de jurisdicción.

1.8.3.4.7. Confianza y sentido ser humor

La confianza debe estar siempre presente en el mediador, ya que esta será su carta de presentación durante todo el proceso. Esta deberá reforzarse desde el inicio, para que las partes estén convencidas de que habrá total confidencialidad y seguridad (Zurita, 2008).

El buen humor es parte importante también, pues un buen gesto o palabras amables, harán del momento algo menos tenso, así como un respiro a los problemas y mostrando otra cara al asunto, creando un ambiente favorable para la interacción con las partes.

1.8.3.4.8. Perseverante

En cuanto al acuerdo entre las partes, el mediador debe agotar todos los mecanismos o recursos posibles para lograr concretar ese acuerdo y que se haga ejecutable para las partes, siempre y cuando sea razonable y favorable.

1.8.3.4.9. Oyente activo

Es un elemento indispensable en la comunicación, se refiere a la habilidad que posee el mediador al escuchar lo que las partes mencionan, más que todo, de saber interpretar sus pensamientos y sentimientos al momento de expresarse. Castelló (2013) determina que "La escucha activa significa escuchar y entender la comunicación desde el punto de vista del que habla".

Castelló (2013) menciona las ventajas que tiene la escucha activa y estas son:

> -Crea un clima de confianza y cercanía que facilita la comprensión mutua.
> -Se reduce la tensión, las diferencias de criterios.
> -Se aprende del otro.

-Se facilita la reducción de conflictos.
-Ayuda a tomar mejores decisiones y con mayor seguridad.
-Se aprende a trabajar mejor.
-Se gana tiempo para pensar.
-Se estimula la cooperación del usuario.

Por lo tanto la escucha activa, es una parte sumamente importante dentro de un conflicto, ya que, el saber entender y comprender a las partes, nos ayudara a vislumbrar de mejor manera el conflicto, por lo tanto sabremos qué hacer y cómo ayudar a las partes. Cuando las partes sientan que estamos a la expectativa de lo que nos cuentan, se empezara a generar un clima de confianza, reduciendo la tensión, de esta manera se podrá trabajar mucho mejor con las personas y el conflicto.

1.8.3.4.10. Imaginativo y hábil en recursos

El mediador deberá generar nuevas técnicas o nuevas habilidades para que puedan ser emplear en las partes; siempre debe tener un haz bajo la manga, estar prevenido para cualquier dificultad que se presente dentro del procedimiento de mediación (Zurita, 2005). Debe buscar nuevos caminos para ayudar a las partes a resolver sus controversias, sin agotar recurso.

1.8.3.4.11. Energético y persuasivo

El mediador debe tener un dominio propio de sí mismo y no dejarse influenciar por las partes ni mucho menos dejarse llevar por ellas, su temperamento debe mantenerse fuerte, en el sentido de ser neutral e imparcial dentro del conflicto (Zurita, 2005). De igual manera, este debe ser capaz de convencer a la partes en llegar a acuerdos o posibles soluciones, argumentando diferentes motivos para hacerlo, con un carácter

seguro y convencido de lo que está proponiendo para favor de las partes sin ser autoritario e imponente.

1.8.3.4.12. Distancia en las críticas

El mediador deberá evitar contratiempos entre las partes, es decir, evitara comentarios fuera del lugar, que de una u otra forma afecte el estado emocional de las partes. Evitará además, críticas, sátiras y ataques (Salinas, 2015). El rol del mediador será ventilar todas esas críticas y fomentar la buena comunicación entre las partes.

De tal manera que el mediador deberá inspirar confianza, seguridad y respeto hacia las partes. Es importante también, el desempeño del ejercicio profesional, referente al manejo de herramientas para dirigir la audiencia, así también las partes se dejaran conducir por el camino más adecuado, con el objetivo de escoger la mejor solución posible, por el medio de la toma de sus propias decisiones.

1.8.3.5. El papel del mediador en cuanto al proceso y en cuanto al resultado.

La persona mediadora es parte fundamental en el proceso, no toma decisiones por las partes; únicamente, alienta a la cooperación y justicia. De igual manera evalúa opciones y asiste a las partes para alcanzar una solución pacífica del conflicto.

Según Parra (2014):

> Refiriéndose al proceso, el mediador no es el protagonista, lo son las partes, el mediador no da recetas ni hace propuestas sobre elementos sustantivos del conflicto, ni ha de establecer quién tiene razón, ni debe investigar la verdad.

> El mediador imparcial, sobre todo hace preguntas estratégicas y precisas, una vez se han podido exteriorizar los aspectos positivos y conectores de la relación, sobre las cuales las partes puedan comenzar a reconstruirla o a repararla y a generar acuerdos mutuamente aceptados; es importante recalcar una vez más que el mediador ha de saber orientar a las partes hacia lo cooperación, pero el resultado del proceso, positivo o negativo, es responsabilidad de las partes, no del mediador (p.25).

Es así que el mediador tiene como objetivo, generar un clima de paz y cordialidad, guiando a las partes durante el proceso para la toma de decisiones, de tal manera que el mediador con el uso de técnicas o herramientas de mediación pueda incursar a las partes en lograr acuerdos de paz.

1.8.3.6. El papel de las partes en cuanto al proceso y en cuanto al resultado.

Se estima que las partes al estar involucradas en el proceso, tienen un interés común respecto del conflicto, de igual manera confianza sobre el resultado del proceso. La mediación está diseñada para ayudar a las partes a construir acuerdos futuros y duraderos, buscando diferentes técnicas para resolver un conflicto, la ecuanimidad es fundamental entre las partes y la persona mediadora, de tal manera que no existirán favoritismos para ninguna de ellas.

Según Farré, S. (2004):

> Recordemos que las partes son las que impulsan el proceso, ellas deciden sobre su conflicto, el mediador no posee esa potestad, actúan por mandato implícito o explícito de ellas o por la ley. En cuanto al resultado, si el mediador realizó un buen trabajo de traslación de responsabilidad hacia las partes, éstas habrán entendido que existe una relación directamente proporcional entre su intervención personal y el resultado, ya que en la vía ordinaria o en otra vía autoritaria de resolución de conflictos, una parte gana y la otra pierde todo, en cambio la mediación esta direccionada a que todos ganen algo y no pierdan nada; algunas personas e incluso mediadores han considerado a la mediación como una magia, sin embargo ni los mediadores ni la

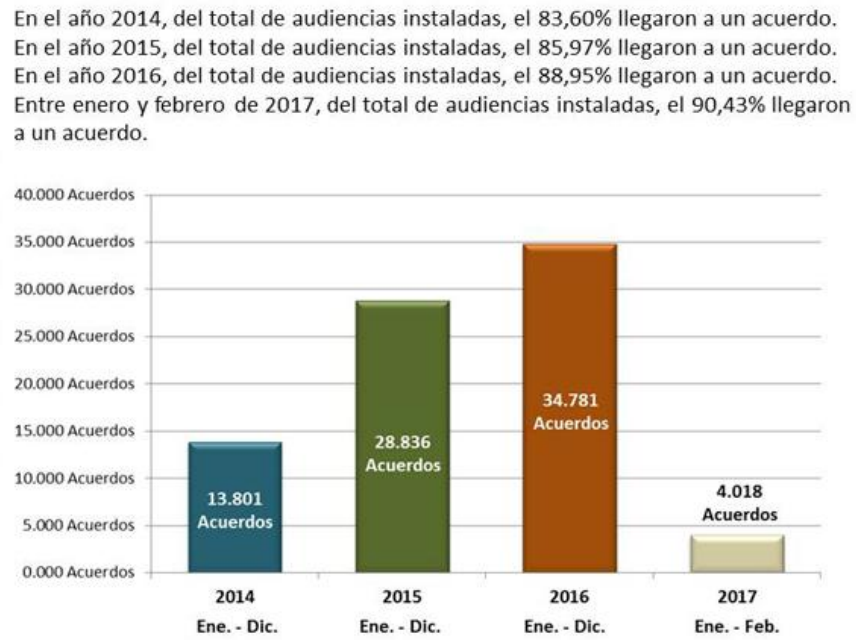
> mediación misma es una magia ya que por sí sola no resuelve conflictos (p. 34).

Los acuerdos que se alcanzan con la mediación, muchas veces han implicado una variedad de cambios o concesiones, esto quiere decir, cambios de actitud, pensamiento y comportamiento, por parte de las partes, para poder dar una solución al conflicto.

En su gran mayoría las partes al llegar a acuerdos, obtienen excelentes resultados, ya que sus problemas se han solucionado de manera pacífica, sobre todo porque ellos son los que toman decisiones respecto de su conflicto.

En el Ecuador un gran porcentaje de personas llegan a acuerdos a través de la mediación, como lo podemos evidenciar en las siguientes estadísticas.

Tabla 1.2: Total de audiencias instaladas



Fuente: Consejo de la Judicatura
Elaborado por: Centro de Mediación de la Función Judicial de Tungurahua (2016)

Estas estadísticas son realizadas por el Centro de Mediación de la Función Judicial, donde varias personas acuden a este método alternativo de resolución de conflictos, con el fin de lograr acuerdos satisfactorios y pacíficos.

1.8.3.7. La Deontología del mediador

Es importante establecer una definición de la palabra deontología.

Según Pérez y Merino (2012) la deontología "proviene de dos vocablos griegos; "Deontos", que puede traducirse como deber u obligación y "Logía", que es sinónimo de estudio; por lo tanto la deontología es un concepto que se utiliza para nombrar a una clase de tratado o disciplina que se centra en el análisis de los deberes y de los valores regidos por la moral" (p.34). Por otro lado Camps (2013), menciona que "son normas de actuación y/o prohibitivas, bastante concretas, que tratan de regular acciones o actuaciones profesionales (u omisiones), y también son normas que determinan sanciones que se imponen en caso de incumplimiento"; la deontología al ser parte de la ética, busca equiparar los valores, principios, deberes y obligaciones que posee un mediador, los cuales están regulados por códigos éticos, donde se sistematiza el ejercicio profesional en este ámbito.

Por ejemplo, en nuestra legislación encontramos lo siguiente, en el art. 49 de la Ley de Mediación y Arbitraje (1997), la misma que advierte las prohibiciones del mediador, luego de haber actuado como tal; es decir que si ha prestado sus servicios como mediador no puede actuar como abogado, árbitro, asesor, apoderado o testigo de laguna de las partes. La ley consagra que no podrá ser llamado a declarar a juicio sobre el conflicto objeto de la Mediación. Si por algún caso incurriere

conscientemente el mediador en estas prohibiciones, el código de ética del Centro de Mediación a quien pertenece le puede descalificar. Siendo estos, los parámetros básicos que establece esta ley, con el fin de regular el actuar del mediador, dentro de los procedimientos, su desempeño su ética y su moral.

Por lo tanto, la deontología del mediador, abarca un conjunto de preceptos o principios; encaminados a regular el actuar del mediador, es decir su desempeño dentro de la práctica profesional, estableciendo normas de conducta, prohibiciones, obligaciones y derechos.

1.8.3.7.1. ¿Qué deberían regular los Códigos de Ética para mediadores?

Los puntos que deberían regularse en un Código Ético deben apuntar al buen comportamiento del mediador, prevaleciendo valores y buenas costumbres; dentro de las cuales encontramos a las más importantes; autonomía de la voluntad de las partes, principios fundamentales, el mediador frente a su nominación, el mediador frente a las partes, el mediador frente al proceso y el mediador frente a la institución o entidad especializada o centro de mediación (Martín, 2011, p.8). Es importante recordar, que las partes al acceder a mediación, lo hacen de manera libre y voluntaria, el mediador no las obliga; por otro lado, los principios, son lineamientos que encaminan al mediador, al buen desempeño de sus labores; de hecho son la base fundamental por medio del cual se lleva a cabo el proceso de mediación. En cuanto al mediador frente a las partes; es un tercero neutral, o un facilitador, que guiara el proceso de mediación, además pretenderá concientizar a las partes a hacerse responsables al momento de pactar el acuerdo.

El mediador frente al proceso, se encargará de ejecutar las técnicas de mediación, con el fin de reducir las tensiones existentes, así podrá encaminar a las partes a proponer alternativas para solucionar su conflicto. Finalmente el papel del mediador frente a la institución o centro de mediación, será el de cooperar y velar por que los procedimientos se realicen de manera eficaz, oportuna y justa, sobre todo guardando la confidencialidad sobre los mismos.

1.8.3.7.2. CÓDIGOS DE ÉTICA PARA MEDIADORES

1.8.3.7.2.1. Códigos de Ética en el ámbito público

1.8.3.7.2.1.1. Código de Ética de la Función Judicial

Regula el buen desempeño del mediador dentro de los procesos, la aplicación correcta de los principios de mediación, de igual manera regula su disciplina y su comportamiento, es importante también mencionar las prohibiciones a las que deben sujetarse.

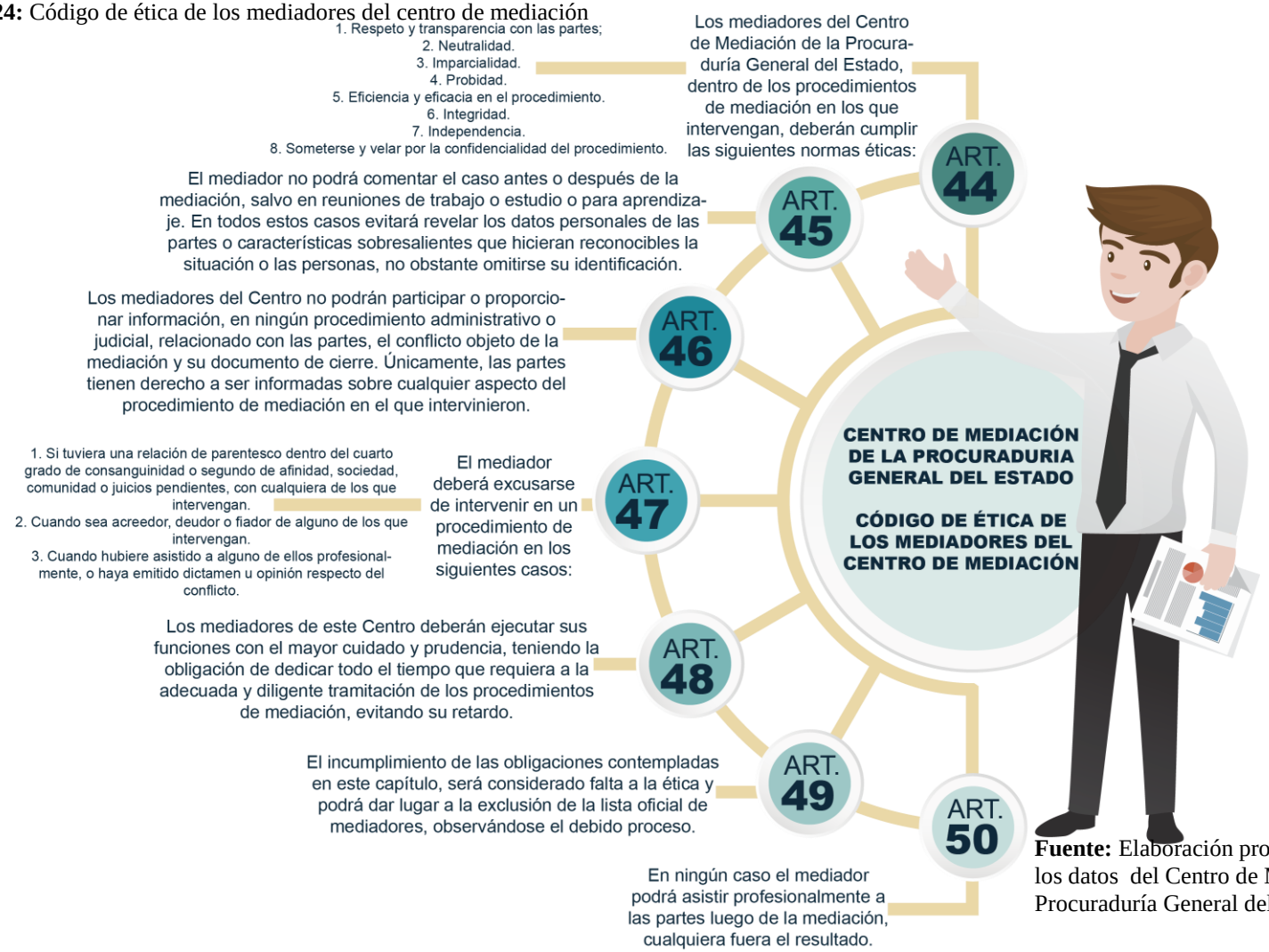
Ilustración 1.23: Código de ética profesional para la mediación judicial



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Consejo de la Judicatura.

Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

Ilustración 1.24: Código de ética de los mediadores del centro de mediación



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

Ilustración 1.25: Capacitación



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

1.8.3.7.2.2. Códigos de Ética en el ámbito privado

Ilustración 1.26: Código de ética para mediadores, árbitros, secretarios y peritos





DILIGENCIAS

Art. 15.- Los mediadores, árbitros, secretarios y peritos tienen la responsabilidad de dedicar el tiempo que las partes razonablemente tienen derecho a exigir, de acuerdo con la complejidad de la controversia, litigio o informe pericial.

Art. 19.- Los mediadores, árbitros, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones, deberán actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se lleven a una proporción irracional en relación con los intereses en contro-

NOMBRAMIENTOS

Art. 20.- Los mediadores, árbitros, secretarios y peritos no deben ponerse en contacto con las partes con la finalidad de solicitar el nombramiento correspondiente.

Art. 22.- Los mediadores, árbitros, secretarios y peritos solo aceptaran el nombramiento si consideran que poseen conocimientos y experiencia suficiente para conducir eficazmente sus obligaciones.

Art. 26.- Las obligaciones éticas que contempla este código para los mediadores, árbitros, secretarios y peritos empiezan desde la aceptación de su nombramiento y continúan a lo largo de todo el proceso y aun después de finalizado el mismo.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio y de Industrias y la PUCESA.

La regulación ética de los mediadores, tiene como objetivo el buen desempeño profesional, tanto en la mediación como en los demás métodos alternativos, es por eso que se ha hecho un análisis general de los Códigos Éticos revisados anteriormente, para mostrar que los mediadores también poseen lineamientos en los cuales debe basarse para que su desenvolvimiento en su área establecida pueda ser exitosa y sobre todo imparcial, además de prestar un servicio preferencial a los usuarios que lo requieran.

Tal es el caso del código ético de la función judicial, que es muy conciso, ya que cuenta con un pequeño articulado dentro de la Resolución 209-2013, de tal manera que no se cuenta con un código ético individual; donde se menciona el ámbito de aplicación, cuáles serán los principios fundamentales en que se basará el mediador y las prohibiciones a las cuales está sujeto. Como anteriormente, se señalaron algunos elementos que debe contener un código ético, este a su vez no cumple en su totalidad con dichos elementos, ya que se han limitado a la regulación de la mediación como una profesión; sería importante especificar, cuál es el rol del mediador frente al proceso, a las partes a su nominación y al centro de mediación.

Por otro lado tenemos al código ético del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, que de igual forma cuenta con un pequeño articulado dentro del Reglamento del Centro de mediación, donde se determina los principios fundamentales: el rol del mediador frente a las partes en cuanto a la neutralidad e imparcialidad; con respecto al proceso, el mediador únicamente será un facilitador y guiara a las partes con el fin de que lleguen a buenos acuerdos, de igual manera el mediador aplicará las técnicas o herramientas de mediación para que las partes logren comunicarse mutuamente y decidan sobre su conflicto, existen también casos

en que el mediador deberá excusarse de intervenir en el procedimiento: si tuviere una relación de parentesco, si es deudor, si anteriormente asesoro a las partes y si el considera que no es apto para mediar tal conflicto; finalmente, a su nominación y al centro de mediación, que deberán ser leales y responsables son su actividades, de la misma manera no podrán proporcionar ningún tipo de información acerca de las reuniones de mediación, el mediador será elegido internamente. La formación y capacitación constante de mediadores es su fuerte, de hecho su código ético lo regula; con el fin de promover y fomentar la práctica de una cultura de paz; por lo tanto consideró que este código ético en el ámbito público es mucho más completo que el de la función judicial.

A diferencia de los códigos éticos de los centros de mediación en el ámbito público, en el ámbito privado, cada centro de mediación cuenta con un código ético completo e individual, dentro de los cuales se cumple con todos los elementos para la conformación del mismo. Así es el caso del código ético del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio y de Industrias y la PUCESA, regula el rol del mediador frente a las partes, manteniendo los principios de neutralidad e imparcialidad, en cuanto a la posesión de los mediadores, no deben ponerse en contacto con las partes con el fin de ser electos en para mediar ese conflicto; con respecto al proceso, los mediadores deberán actuar con prontitud con el fin de que el costo del proceso no se eleve; en cuanto a su nominación, el centro es el que lo escoge por medio de sorteo, de tal manera que deberá cumplir son su rol; finalmente tenemos el rol del mediador en cuanto al centro de mediación, donde actuara con responsabilidad, celeridad, lealtad y respeto.

Es importante destacar que el mediador es el elemento principal en una mediación, ya que él será quien presidirá a las partes durante todo el procedimiento, por lo tanto la impresión que las partes reciban del mediador en la primera reunión será importante, por lo que ellas decidirán, optar o no por este mecanismo.

En el Ecuador la figura del mediador ha ido tomando más importancia, no tan solo para la sociedad en sí, sino también para el gobierno mismo, el cual ha implementado políticas públicas acerca de los diferentes mecanismos de resolución de conflictos, siendo el más importante en esta investigación, la mediación. Una de las políticas públicas ha sido la formación de mediadores en la provincia de Tungurahua que se estará llevando a cabo hasta el mes de febrero del año 2017, de igual manera los centros de mediación creados en el Consejo de la Judicatura de diferentes ciudades y provincias, han alcanzado que la sociedad pueda acceder libremente a estos espacios.

Con el establecimiento de un Código Ético para mediadores, se ha busca afianzar cada vez más, los valores, las buenas costumbres y sobre todo el cumplimiento de las normas disciplinarias de cada centro de mediación acompañado de normas legales. Es por eso que en los códigos éticos mencionados, muestran cómo el mediador debe desarrollarse dentro de su campo de trabajo, como debe interactuar con las partes y hacer ejecutables cada uno de los principios, resaltando la imparcialidad y la voluntariedad, de igual manera en caso de que exista algún incumplimiento a estas normas y principios tendrá una sanción determinante.

1.8.3.8. Fundamentación para la creación de la mediación como una profesión

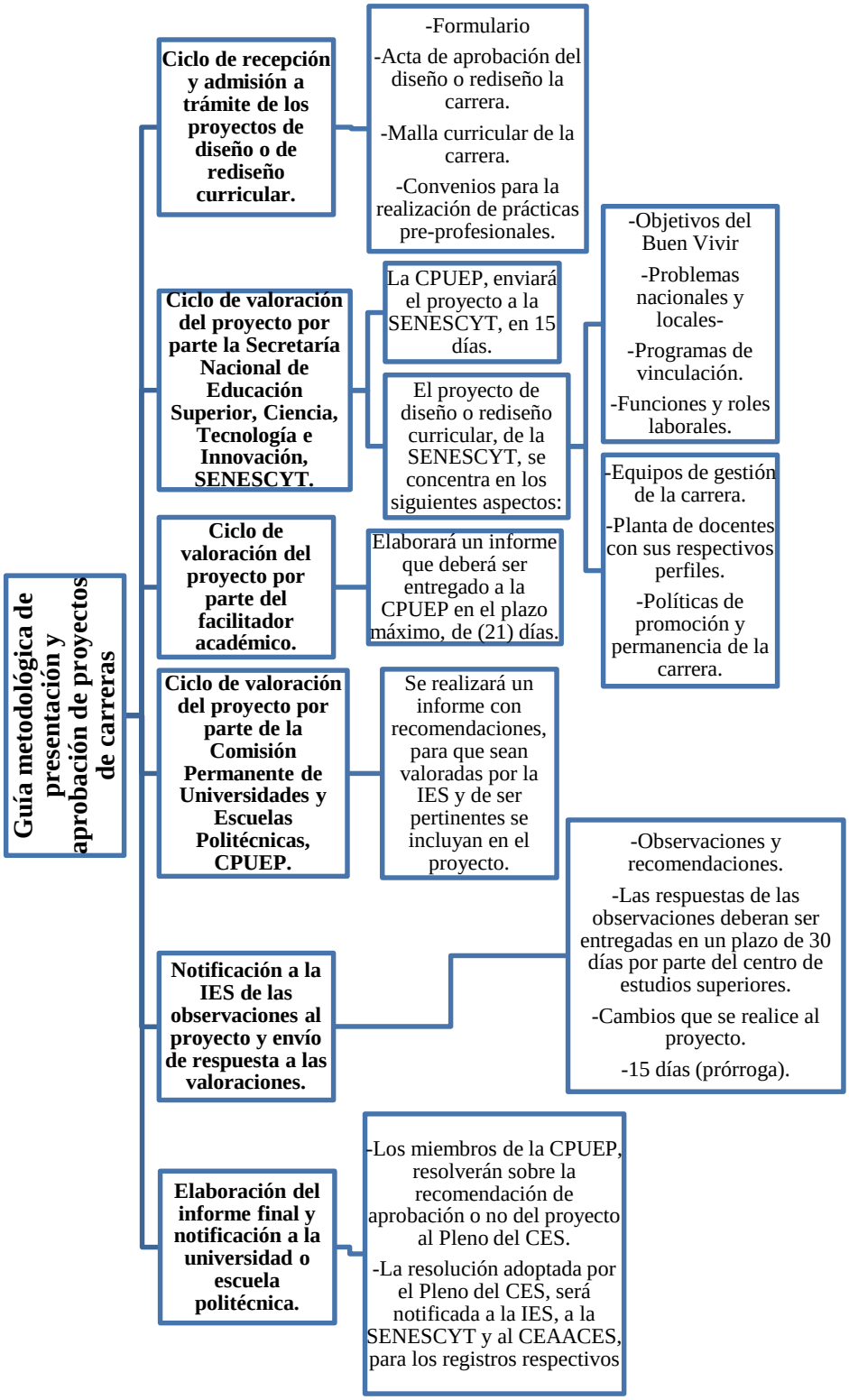
La Ley Orgánica de educación Superior en su artículo 169, literal j), determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas.

A continuación se presentará un documento indicador para presentar proyectos de carreras:

1.8.3.9. Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras, creada por el CES y por la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas

La presente guía contiene la descripción del proceso de presentación y aprobación de proyectos de carreras de grado, y está estructurada de la siguiente manera:

Ilustración 1.27: Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carrera.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CES, guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras.

Este es todo el proceso que se lleva a cabo, al momento de presentar el proyecto para la inserción de una carrera nueva, ya dependerá del Consejo de Educación Superior y su equipo técnico aprobar o no dicho proyecto, y eso se realizara en base al art. 8, que señala los fines de la educación superior, siendo uno de ellos: Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; y el art. 107 que determina: Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural; de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por otro lado el art. 1 del Instructivo al Reglamento de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de grado y posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, determinan que las universidades y escuelas politécnicas presentaran al Consejo de Educación Superior (CES) las solicitudes de aprobación de proyectos de creación de carreras o programas a través del portal electrónico del CES.

Para el trámite de aprobación de los proyectos de carreras, así como el rediseño de la oferta académica vigente de grado, las universidades y escuelas politécnicas presentarán al CES la descripción de la propuesta curricular y, al menos, los siguientes elementos de información, por medio de la plataforma informática:

1.8.3.9.1. 1.- Ingreso de propuestas curriculares de carreras nuevas o de rediseños curriculares

1.8.3.9.2. Ingreso de la información

1.8.3.9.2.1. Datos Institucionales

1.8.3.9.2.2. Información de la carrera

1.8.3.9.2.3. Descripción general de la carrera

Finalmente se visualizan los botones Guardar y Finalizar, ambos almacenarán la información ingresada por el usuario. Al dar clic en el botón Finalizar y si todo se encuentra correctamente llenado en esta sección se abrirá una ventana emergente con las opciones: Volver, Revisar documento y Enviar al CES. El botón Volver permite cerrar la venta emergente, el botón revisar documento permitirá abrir en una nueva página del reporte en formato pdf para poder visualizar la solicitud o proyecto antes de ser enviado al CES para ser aprobado. Si se da clic en el botón Enviar al CES, la propuesta será ingresada al CES, para iniciar el trámite de proyecto del proyecto (p.36-52). Estos datos han sido obtenidos, del CES y de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, que a su vez crearon una Guía metodológica de presentación y aprobación de proyecto de carreras.

Estos han sido los pasos para poder ingresar el proyecto en la página web del CES, así se podrán realizar los estudios pertinentes de acuerdo a las necesidades sociales y educacionales, con el fin de aprobar o no el proyecto, sin embargo es importante cumplir a cabalidad con cada uno de los requisitos mencionados anteriormente.

1.8.3.10. Nomenclatura para los campos de la ciencia y tecnología

En el sentido de que la mediación haya sido aprobada como una carrera nueva, se procede a establecer su categorización dentro de la nomenclatura emitida por la UNESCO. Según el art. 3 del Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos (2014) que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, se menciona que, "la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos, se refiere al conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación única, distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la UNESCO, con base en los campos del conocimiento" con el propósito de autenticar cada grado académico para darle su respectivo realce.

Seguidamente de aquello, en la LOES (2010), en su art. 118, se menciona los niveles de formación de la Educación Superior, siendo estos:

a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.
b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes.

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Donde actualmente, la mediación se encuentra posicionada en el cuarto nivel únicamente, es decir como un postgrado que tiene su equivalencia a una maestría; el fin es poder posicionarla también en el tercer nivel, es decir como una profesión, de tal manera que las diferentes universidades puedan acogerla como una profesión.

De tal manera que al estudiar mediación como una carrera, esta deberá incluir un título especialista, es decir, un documento que certifique el haber sido capacitado profesionalmente en esta rama de las Ciencias Sociales, esta denominación será común para programas similares a nivel nacional y reflejará el nivel de formación correspondiente, como lo menciona el art. 11 del presente Reglamento.

Al establecer la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos según el nivel de formación, la mediación, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 1.3: Nivel de formación

Nivel de formación		**Campo Amplio**		**Campo Específico**		**Campo Detallado**		**Carrera**		**Titulaciones de Grado**		**Código acumulado**
44	Grado	**03**	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Mediación	A	Media-ción	01	Licen-ciado	56000

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del CES, guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras.

De tal manera que para explicar este cuadro, es necesario revisar lo que el art 16 determina: La estructura de codificación de los títulos profesionales y grados académicos otorgados por las instituciones de educación superior se organiza en seis divisiones para el nivel de grado y posgrado, compuestas por:

a) Código lES

b) Nivel de formación, identificada con dos dígitos; comprende tres niveles y corresponde a la clasificación más general de la codificación;

e) Campo amplio del conocimiento, comprende diez divisiones y es identificado con dos dígitos;

d) Campo específico del conocimiento, identificado con un dígito;

e) Campo detallado del conocimiento, identificado con un dígito; en el caso de las carreras y programas formadas por campos multi e interdisciplinarios se utilizarán dos dígitos, siempre el primer dígito corresponderá al número 8;

f) Carreras y programas identificados con una letra; en el caso de las especializaciones médicas los programas utilizarán una letra y dos dígitos para su identificación;

g) Titulaciones, que corresponde a la clasificación más específica de la nomenclatura se identificarán con dos dígitos.

De esta manera, se podrá lograr identificar a cada categorización hecha para las carreras, y cada una de ellas tendrá su distinción.

Por otro lado tenemos al art. 17.- Codificación de los niveles de educación.- Los dígitos de identificación de los niveles serán los siguientes:

54 Nivel técnico superior.

55 Nivel tecnológico superior.

65 Grado.

73 Especialización.

74 Maestría Investigación.

75 Maestría Profesional.

84 Doctorado (equivalente a PhD).

Como lo podemos observar en la tabla anterior, cabe recalcar que la codificación de carreras y programas se generaran automáticamente en el sistema, una vez en que se hay presentado el proyecto de carreras y programas que el CES habilite y considere pertinentes.

Por otro lado, la UNESCO (2015) determina algunos conceptos, por medio de los cuales se identifica a una profesión, es decir, la manera de catalogarla y darle una particularidad. Dentro de estos conceptos tenemos:

> **Campos:** Se refieren a los apartados más generales. Están codificados en dos dígitos y comprende varias disciplinas.
> **Disciplinas:** Suponen una descripción general de grupos de especialidades en Ciencia y Tecnología. Son apartados codificados con cuatro dígitos. A pesar de ser distintas entre sí las disciplinas con referencias cruzadas, o dentro de un mismo campo, se considera que tienen características comunes.

> **Subdisciplinas:** Son las entradas más específicas de la nomenclatura y representan las actividades que se realizan dentro de una disciplina. Están codificadas con seis dígitos. A su vez, deben corresponderse con las especialidades individuales en Ciencia y Tecnología.

Es importante establecer estos conceptos, para mayor entendimiento con lo que respecta la categorización de estas carreras; a más del CES, también se toma como fundamento la nomenclatura de la UNASUR a nivel de Suramérica; dentro de las cuales cataloga a las Ciencias Jurídicas y Derechos como una disciplina, con el número 5600, dentro de esta estaría ubicada la mediación de igual manera como una carrera nueva e independiente del derecho que pertenecería a dicha rama o categoría como una disciplina y los 6 dígitos representaría a las Subdisciplinas es decir a las actividades que desempeñan dentro de dicha disciplina; por ejemplo:

- **5600 CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHOS**

5601 Mediación

560201 Cultura de Paz

560202 Métodos alternativos de resolución de conflictos

560203 El conflicto y sus elementos

560204 Rol del mediador

560205 Procedimiento de mediación

Finalmente, es así como la mediación a base de pasos, elementos, estudios y demás, se puede llegar a configurarla como una profesión en su totalidad dentro del ámbito jurídico, de esta forma las universidades podrán ofertar una carrera nueva y

transformadora, además de formar mediadores con capacidades investigativas, valorativas, intelectuales, practicas, etc., que puedan prestar servicios de calidad a la sociedad. El Estado ecuatoriano a través de sus órganos de control como es la SENECYT, la Subsecretaria de formación académica y profesional, y el CES, deben seguir implementando políticas públicas, direccionadas al desarrollo y creación de carrearas nuevas e innovadoras, que den apertura a los nuevos conocimientos con el fin de ayudar y servir a la sociedad de manera responsable y eficaz.

1.8.4. La ciencia y su ámbito evolutivo

La ciencia como tal requiere ser estudiada desde sus orígenes y de cómo esta ha influenciado al momento de crear ciencia nueva y verificable en todos sus aspectos. Es importante iniciar con su procedencia y su significado. El vocablo ciencia proviene del latín “scientia” que significa saber. La Real Academia de la lengua española (2014) define a la ciencia, como un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente.

El origen de la ciencia data en la prehistoria, al encontrar información sobre los pueblos del paleolítico, de cómo era su manera de comunicarse, de escribir, hasta la manera en que grababan datos numéricos en huesos o en piedra, de tal manera que la ciencia indudablemente fue avanzando, ”hasta que en la gran epidemia de peste y la guerra de los Cien Años, interrumpieron el avance científico, alrededor de un siglo, pero en el siglo XVI la recuperación ya estaba en proceso” (Ruiz, 1999, p. 12); en la época del renacimiento, Copérnico inicia con nuevos descubrimientos, a través de

sus publicaciones sobre astronomía, estructura del cuerpo humano y matemáticas, dando un giro transcendental en el mundo de la ciencia, "dando paso a otros hombres de grandes ideas como Leonard Digges, Giordiano Bruno y Vesalio, quienes en sus áreas rompieron con la forma de entender sus objetos de estudio" (Gribbin, 2001, p. 9); varios científicos han ido construyendo paso a paso lo que hoy en día es una ciencia, entendida también como una labor investigativa del día a día; que surge de la duda y la curiosidad, con la intención de responder a las interrogantes que se presentan.

1.8.4.1. Evolución de la Mediación hacia su cientificidad

Es así que la SENECYT (2013) tiene como objetivo fundamental "promover el ámbito académico y científico de la educación, a más de ser una entidad del gobierno, coordina en si el sistema de educación superior. Está a su vez, cuenta con algunos organismos que conforman el sistema de educación superior como es el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES)", cada uno de ellos se encarga de fomentar políticas públicas en pro de la educación, así mismo como el estudio de nuevas profesiones, de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

A su vez esta secretaría de Educación Superior se divide en subsecretarias, siendo una de ellas, la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional, que tiene como misión el gestionar técnicamente la formulación de la Política Pública de Formación Académica y Profesional articulada con los sectores públicos y

productivos, el Sistema Nacional de Educación y el de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; de tal manera, para que la mediación sea considerada una profesión, es importante realizar un proyecto encaminado al desarrollo e implementación de la misma dentro de la Educación Superior, así, los encargados de ejecutar esta labor, podrán realizar las observaciones e investigaciones pertinentes para estudiar el alcance e impacto que tiene la mediación dentro de la sociedad. Otro punto importante, es el impulso que se requiere por parte del Estado, para finiquitar su estatuto de profesión.

De acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), en su objetivo 4 Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, "se propone el establecimiento de una formación integral a fin de alcanzar la sociedad socialista del conocimiento, de igual manera se garantizará a todos el derecho a la educación, se fortalecerá el rol del conocimiento, promoviendo la investigación científica y tecnológica responsable; el Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Superior, están diseñados para realizar formaciones continuas y capacitaciones profesionales, bajo una visión científica e innovadora" (p.160). Dando paso a la creación de una nueva profesión, autónoma e independiente.

De igual manera en el Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017), en el objetivo 6, se menciona "Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos" (p. 199); reforzando la cultura de paz, encaminada al buen desarrollo de la sociedad. Dentro de las Políticas y lineamientos estratégicos se establece "6.8. Promover una cultura social de paz y la convivencia ciudadana en la diversidad", dentro de este punto, se establecen algunos

ítems que de manera resumida, busca integrar a toda la sociedad, sin distinción alguna, a que se practique, se fortalezca, se garantice y se promuvea, una verdadera cultura de paz, dando paso a la mediación como eje fundamental para consolidar una sociedad mucho mas equilibrada y humana.

Finalmente para la creación de una nueva profesión, es importante que el ente encargado, promueva políticas públicas en pos de la misma, para así poder presentar proyectos encaminados a dicho propósito; por otro lado el objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir fundamenta, la formación integral de profesionales, con el objetivo de incrementar nuevos conocimientos y dar un giro transcendental a la educación y profesión.

1.8.4.2. Parámetros que debe cumplir una ciencia

Dentro de estos parámetros tenemos al método científico, que a su vez lleva consigo ciertos elementos, que también son fundamentales para una ciencia; por otro lado, es importante también, reunir ciertas condiciones para que una teoría sea considera científica.

Por lo tanto, “Gracias al método científico, que al ser un instrumento epistemológico, se ha logrado comprobar y aplicar los grandes avances la ciencia, que a su vez sigue generando nuevos conocimientos” (Ruiz, 2007, p. 7); de igual manera este método, es un proceso destinado a la explicación de acontecimientos, estableciendo relaciones entre los hechos y teorías que expongan los fenómenos del mundo y así permitan

obtener un conocimiento nuevo y aplicable; este mismo indica algunos pasos y son los siguientes:

Tabla 1.4. Método Científico

El objeto de estudio	Las observaciones	Reconocimiento universal	La experimentación	Formulación de hipótesis	Vocabulario técnico propio.
Que se va a estudiar, en este caso es el conflcito y acuerdo, el ser y el procedimiento	Obtener infromación adecuada, que nos permita registrar lo mas relevante de lo observado.	En el Ecuador y el mundo la mediación es un método alternativo de resolución de conflictos, trabajando en su reconocimiento científico.	experimentos comprobados, a travez de, prácticas, procedimientos aplicados y realización de entrevistas.	aplicación de modelos o teorías que determinen su efectividad.	La mediación posee terminología única en su profesión, por medio del cual se comunican entre expertos profesionales.

Fuente: La ciencia y el desarrollo del método científico
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Es necesario comprender que la ciencia es un constante desarrollo de conocimientos, los cuales son verificables mediante conceptos exactos, sobre todo con la práctica social. En base a estos planteamientos de la ciencia y el método científico, la mediación ha ido conformándose como una ciencia, la misma que se encuentra en una fase inicial de formación y desarrollo, pero con una amplia gama de investigaciones, evolución y construcción.

Por otro lado tenemos ciertas condiciones que deben reunir una teoría para ser considerada como una ciencia en todas sus dimensiones, de tal manera que esta teoría debe contener lo siguiente: “leyes, que reúnen todo nuestro conocimiento y pueden llegar a explicar el origen y la esencia del fenómeno. En todo caso, las teorías unifican leyes y, por medio de ellas, entendemos, prevemos y adelantamos los acontecimientos. Por lo tanto la teoría será, pues, una estructura mental coherente

donde se insertan hipótesis y leyes y las relaciones entre ellas. La teoría incluye un conjunto de hipótesis y leyes (principios) y además las consecuencias lógicas que se derivan de ellas (teoremas)" (López, 2009, p.35).

De igual manera se identifican algunas características que debe poseer una teoría científica y estas son:

Según López (2009):

> **Reductibilidad:** se refiere a que con la nueva teoría, se debe obtener resultados más concisos y verificables, que tengan un gran impacto social.
> **Innovación:** la nueva teoría debe explicar hechos que no puedan ser explicados por la antigua.
> **Testabilidad:** una teoría científica debe ser comprobable experimentalmente. Uno de los argumentos con más peso a favor de una nueva teoría, es que prediga resultados de experimentos aún no realizados.
> **Elegancia:** una teoría debe tener pocas hipótesis y sencillas, con un enunciado universal que sea a su vez breve pero de gran contenido. Este criterio responde al convencimiento que tiene la comunidad científica de que las leyes de la naturaleza son simples, tal y como se refleja en la simplicidad de las grandes teorías científicas del pasado (p.37).

Estas características ayudaran a posicionar a la mediación como ciencia, de tal manera que su estudio ha tenido gran acogida en el ámbito jurídico, a más de ofrecer alternativas favorables para las partes dentro de un proceso, reiterando que la figura del ganar-ganar se mantiene; es innovadora en cuanto a la ventajas que esta tiene, es rápida, flexible y se ahorra dinero; tiene testabilidad ya que se ha comprobado en la práctica, que muchas personas acuden a mediación para que sus conflictos sean resueltos sin más litigios, a más de que las personas forjan nuevas relaciones sociales, dónde la comunicación y el diálogo es la base fundamental para que sus relaciones se fortalezcan; en cuanto a la elegancia, la mediación ya tiene un

reconocimiento universal, en muchos países la identifican como una alternativa de resolución de conflictos, la misma que posee herramientas o técnicas que son usadas dentro de los procesos, es una ciencia porque sus leyes, enunciados y principios son muy prácticos sin muchas formalidades.

1.8.4.3. Transición de la mediación a una ciencia

En la actualidad la mediación ha tomado su lugar como un método alternativo de resolución de conflictos, pero no desde un estatus científico, sino únicamente como un instrumento extrajudicial, que se enfoca en su operatividad, lo que no ha permitido su evolución y crecimiento (Gorjón y Pesqueira, 2015)

Para poder lograr una evolución y consolidación, es necesario entender a la mediación desde una perspectiva transformadora, innovadora y de constante crecimiento, transitando así, desde su instrumentalización a su cientificidad. Por otro lado la mediación continua produciendo nuevos conocimientos, generando oportunidades de cambio referente a los conflictos, generando así ciencia nueva.

Para comprender un poco más la idea de la mediación como ciencia, es necesario realizar un constructo temático, es decir a un esquema ordenado de conocimientos que resulta difícil de definirlo dentro de la teoría científica; en el cual se plasmaran temas que nos encaminaran al objetivo planteado.

Finalmente, la transición de la mediación, lleva consigo un paradigma que, "sustenta tres dimensiones, entendidas como el común denominador de la evolución de los métodos alternativos de resolución de conflictos" (Martí, 2010, p. 17). Es por ello que el eje principal se desprende de estas dimensiones (como una técnica, como un

procedimiento, como una profesión), que ya han sido desarrolladas anteriormente, cada una recabando datos precedentes para lograr la cientificidad de la mediación.

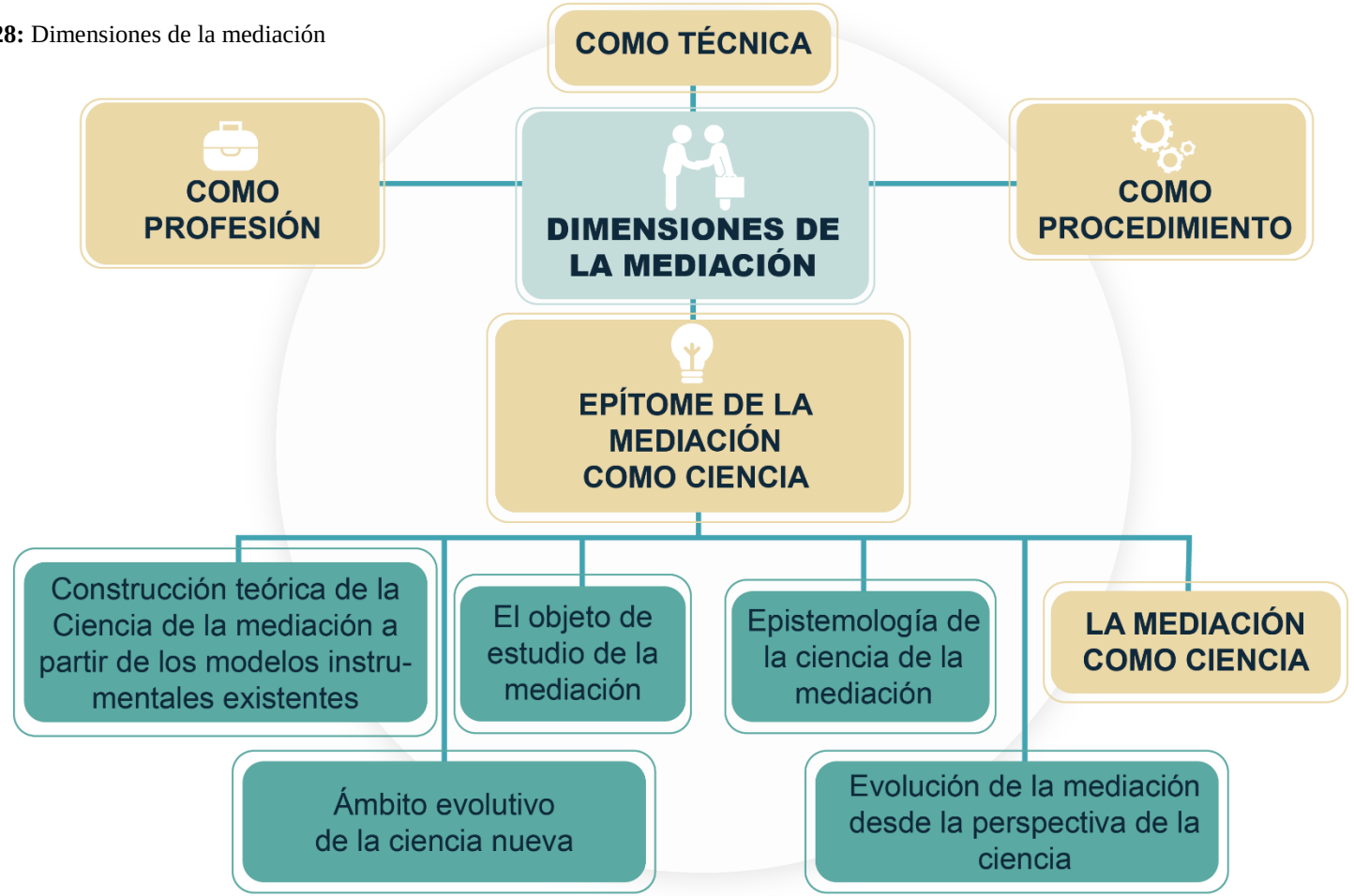
Para Romero, F. (2011):

> a) La integración armónica y cumulativa de las disciplinas afines a la mediación, de tal forma que produzca la emergencia de un saber nuevo que permita explicar el conflicto y su dinámica en contextos de interacciones entre sujetos implicados, quienes a su vez tratan de organizar posibles acuerdos. Todo ello es una tarea aún pendiente por construir.
> b) A partir de dicha integración interdisciplinar será posible la formulación de sus especificidades teórico – conceptuales, clasificaciones, criterios taxológicos y axiológicos y otros aspectos epistemológicos (p. 19).

En el sentido indicado, se precisa que la mediación en cuanto a ciencia, aborda los conocimientos procedentes de las disciplinas afines, sobre la base de unos paradigmas y de unos supuestos teóricos, en virtud de los cuales se puede estructurar e interrelacionar dichos conocimientos; la consolidación de la mediación como una ciencia independiente del derecho, posee elementos consistentes para que pueda ser reconocida, estudiada y ejecutada; pero sin dejar de lado los perjuicios que el sistema jurídico actual posee, por el simple hecho de mirar a la mediación como un método limitante y alterno.

Es por eso que, en el siguiente cuadro se determina como la mediación se desarrollará y avanzará, hasta ser considerada como una ciencia independiente del derecho.

Ilustración 1.28: Dimensiones de la mediación



Fuente: Gorjón y Pesqueira, R. (2015)**.** La Ciencia de la Mediación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

1.8.4.4. Evolución de la mediación desde la perspectiva de la ciencia

La mediación evoluciona día a día, generando conocimientos nuevos, diferentes y transformadores, por lo tanto se adopta a las necesidades sociales, cambiando el modo de vivir de las personas, incentivando siempre a una cultura de paz.

Toda ciencia para ser considerada ciencia ha transitado de un conocimiento empírico a un conocimiento científico, esto es que al unísono de un conocimiento basado en necesidades, experiencias, percepciones y repeticiones, característico de la instrumentalización, se da otro, con capacidad descriptiva, explicativa, predictiva, crítico, que aspira a la universalidad, que tiene una fundamentación, es metódico, sistemático, preciso y objetivo, característico de la cientificidad (Palma y Pardo 2012); generando así ciencia nueva, dando paso a la evolución constante de la mediación, la misma que posee sus propias teorías y prácticas.

Al respecto (Romero Navarro, 2011) menciona que, para que la mediación llegue a consolidarse como una ciencia, sin que se deslice superficialmente por distintas direcciones que no acaba de concretarse, es sumamente importante fijar el “corpus” de conocimientos propio de la mediación. Por lo tanto la mediación ha evolucionado de acuerdo a las diferentes necesidades sociales, a los conflictos en los cuales se encuentran inmersas las personas y a la forma de cómo son resueltos; esto ha llevado a que la mediación vaya construyendo una caja de herramientas destinadas a la resolución pacífica de conflictos como otro elementos primordial para que sea una ciencia.

Para poder lograr su evolución y afianzamiento es necesario presidir desde otra óptica; de la creación, desarrollo, transformación, innovación e instrumentalización,

transitando a su efectiva cientificidad (Gorjón y Pesqueira, 2015); es por eso que la evolución de la mediación es estudiada desde sus cuatro dimensiones: como técnica, como profesión, como procedimiento y como ciencia, dando un giro transcendental al recoger fundamentos teóricos y prácticos, formando un cuerpo jurídico, y no necesariamente bebiendo de otras ciencias, si no de su propio estudio y práctica.

De tal manera que con el avance evolutivo y transformador de la mediación, se ha podido lograr un estatus científico aún no reconocido por el mero hecho de ser conocida únicamente como una ciencia auxiliar del derecho; pero la mediación produce conocimiento valido que transforma sistemas y modelos, cuenta con sus propias teorías, esta sistematizada y se rige por principios planetarios, sus resultados son de alto impacto verdaderamente comprobables y tienden a la unificación y a la universalidad otro rasgo distintivo de una ciencia, es multidisciplinar, interdisciplinar y multidimensional, sus fundamentos y principios no son producto de la improvisación, son consecuencia del método científico, del pensamiento exponencial y del conocimiento científico (Gorjón, 2015, p.2), sin embargo desde el estudio de las dimensiones, se logra identificar que la mediación ya ha generado modelos de convivencia, creando mecanismos, técnicas y herramientas para atender las problemáticas sociales, difundiendo una cultura de paz, donde a través del conflicto también se pueden llegar a buenos acuerdos, sin necesidad de litigaciones; en consecuencia, ella merece ser reconocida como una ciencia, para que genere sus propios espacios y estrategias de culturalización, que no sea reconocida únicamente por la justicia ordinaria, sino también por la sociedad, incluso que sea inculcada por las diferentes universidades del país, para que su reconocimiento vaya trascendiendo.

1.8.4.5. Epistemología de la ciencia de la mediación

Al analizar a la mediación desde la perspectiva epistemológica como una ciencia procedente, se ve la necesidad de abordar mecanismos pacificadores y restauradores para lograr una estabilidad social, con la implementación de herramientas y técnicas procedentes de la mediación. Ya que la sociedad misma tiene problemas conflictuales a diario ya sean estos interpersonales o grupales; reduciendo así la capacidad de resolver sus conflictos.

Es importante hacer mención, al concepto de epistemología según algunos autores.

La epistemología es una disciplina, encargada de estudiar el conocimiento científico, a sí mismo, ha sido considerada una disciplina filosófica, encargada de dar seguimiento a la actividad científica (Gianella, 1986); por otro lado Ceberio y Watzlawick, (1998), sostienen que el termino de epistemología deriva del griego episteme que significa conocimiento y es una rama de filosofía que se ocupa de todos los elementos que procuran la adquisición de conocimiento e investiga los fundamentos, limites, métodos y validez del mismo; sin embargo Bunge. M (1982) sugiere una definición general de epistemología en los siguientes términos: “La epistemología, o filosofía de la ciencia, es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto, el conocimiento científico”, de tal manera que esta disciplina se encargará de estudiar a la mediación desde sus diferentes dimensiones, hasta llegar a su cientificidad.

Es importante que las ciencias sociales, como una disciplina del saber, abran una nueva dimensión, permitiendo estudiar a la mediación como una ciencia, a través de investigaciones, conocimientos y prácticas, todo esto integrado en un nuevo

descubrimiento científico-social; por lo que es necesario la renovación de instrumentos teóricos, que den respuestas a complejidades sociales, preparando a profesionales científicos dispuestos a enfrentar este objetivo (Puga, 2009); de acuerdo a estos parámetros se hará un estudio sucinto de la solución de conflictos, enfocado en la mediación.

Finalmente, la epistemología entendida como el estudio del conocimiento científico, nos ayudará a entender como es el constructo de la mediación como una ciencia independiente del derecho.

Según Romero, F. (2011):

Ello significa que como tal método tiene su fundamentación epistemológica, en cuanto que se fundamenta en una serie de características científicas:

> -Está avalado tanto por un conjunto de conocimientos científicos como por un conjunto de teorías contrastadas científicamente y reconocidas en mediación bajo el término "modelos de mediación", las cuales a su vez tienen la virtud de orientar, prevenir y explicar la dinámica que se produce entre los contendientes en el contexto y proceso de mediación, y, así mismo, legitimar el proceder del mediador y las técnicas que éste aplicase.
> -Como tal método está estructurado y su aplicación sigue una serie de fases racionales y objetivas a la vez que contrastables. Las fases a desarrollar en el proceso mediador están en función de las teorías que asumiera el mediador.
> -Precisa de una evaluación previa respecto a la conveniencia de aplicar la mediación según las condiciones de los mediados solicitantes.
> -Tiene en cuenta y trabaja las condiciones psico-socio-afectivas de las partes en conflicto que voluntariamente se concitan en el escenario de la mediación, es decir, trabaja con el mundo de las emociones, de las creencias, de las expectativas, de los valores, del uso del poder, etc., a la vez que interviene en todas ellas, orientándolas hacia la consecución de los acuerdos (p. 19-21).

La mediación posee estrategias y técnicas aplicables para la resolución de conflictos, cuenta con un cuerpo legal, tiene una trayectoria bastante influenciable en el ámbito jurídico, sin embargo su efectivizacion como ciencia sigue en lucha. Es importante

plantear estrategias de investigación y estudio para lograr la independización de la mediación como ciencia.

1.8.4.6. El objeto de estudio de la mediación

El objeto de estudio es aquello que se desea saber, se lo puede identificar también como un fenómeno de interés, que a través de investigaciones e indagaciones, se puede lograr identificar el tema o situación en el que se desea ahondar, en este caso el objeto de estudio perseguido será la mediación; diferentes autores determinaran cual es el objeto de estudio de la mediación desde diferentes perspectivas.

Toda ciencia se constituye principalmente por su objeto. Es el objeto de estudio lo que define una ciencia y la diferencia de otra. Si consideramos a la mediación como una disciplina científica, ésta se definiría por su objeto, es decir, por el conflicto y por el acuerdo. El objeto de la mediación lo constituye el conflicto (Romero, 2011, p. 17). Por otro lado, Castanedo (2013), determina que el objeto de estudio de la mediación es el conflicto, el acuerdo y el proceso. Mientras que en el Libro La Ciencia de la Mediación de Gorjón y Pesqueira (2015), determinan que el objeto de estudio de la mediación es el ser, ya que al realizar un análisis de las neurociencias y de la psicología cognitiva permiten transitar al interior de nuestro ser, abriendo la oportunidad de autorrelacionarnos y saber cómo resolver nuestros conflictos interiores, para que así podamos mantener buenas relaciones con los demás y resolver constructivamente los conflictos; es decir que el cambio inicia desde nuestro ser interior, para que posteriormente cambiemos nuestra manera de resolver los conflictos con los demás, que se procure un acuerdo mediante un proceso de mediación.

Estas tres afirmaciones dan una connotativa diferente del objeto de estudio de la mediación, por lo tanto, es necesario iniciar primeramente con el estudio de ser interior, para luego dar paso al conflicto y el acuerdo, que desembocaran en el proceso, con el fin de buscar una solución al conflicto.

Los tres enunciados mencionadas por los autores, son necesarios para el estudio de la mediación como una ciencia. La presencia de una tercera persona neutral, llamada mediadora ayuda a la facilitación del conflicto, por medio de la aplicación de técnicas y mecanismos que promueven el dialogo y la pacificación entre las partes; debido a esto, "el objeto de estudio de la mediación no es más que la transición de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas, mediante la intervención del mediador" (Gorjón y Pesqueira, 2015, p. 60); esto implica el estudio mismo del comportamiento del ser humano, desde su interior hacia su exterior. El conflicto y el acuerdo, aparece cuando las partes tienen problemas en resolver su disputa, generando así un objeto de estudio; dando una estocada final con el proceso que se llevara a cabo para que la solución sea efectiva.

1.8.4.7. La Mediación como ciencia

Sin embargo, la mediación no deja de avanzar cada vez más, esta se ha conformado como una ciencia, ya que en base a las investigaciones y estudios realizados, se constata que posee un cuerpo de normas que la regulan que sustentan su cientificidad, a parte también posee técnicas o herramientas y un objeto de estudio.

Consecuentemente la mediación para ser considerada una ciencia debe cumplir con algunos requisitos fundamentales, a más de ser convincentes, para que finalmente pueda independizarse y buscar su lugar en el ámbito social, a continuación se

presentaran algunos planteamientos e investigaciones, que se han logrado sustraer, sin dejar de lado la necesidad de continuar con la ardua lucha de alcanzar el estatuto científico de la mediación

Recordemos que la ciencia se puede definir en sentido estricto, como un conjunto sistemático de conocimientos sobre la realidad observable obtenidos mediante el método de investigación científico, para ello es necesario considerar las principales características del conocimiento ya sean formales, materiales, sociales o culturales. (Gorjón, y Pesqueira, 2015, p.14); La ciencia tiene como puntos fundamentales en su campo de estudio a cuatro elementos: analizar, explicar, prever o predecir y actuar, es así que la mediación desde sus dimensiones ha logrado alcanzar estos cuatro elementos dando cabida a la afirmación de una ciencia nueva.

La epistemología como teoría del saber y la gnoseología como teoría del conocer son equivalentes, e importantes para determinar la cientificidad de la mediación, ya que a través de la epistemología se logra conocer las causas y efectos que llevan a la investigación de la mediación; con respecto a la gnoseología, se refiere a la necesidad de estudiar el objeto independiente de las valorizaciones subjetivas del sujeto que conoce. Es así que la mediación no puede desconocerse que es una ciencia, al contener los elementos de epistemología y la gnoseología del conflicto al desarrollo en una realidad de impacto social. Kolb, D. (1989: 23) menciona que la mediación es una ciencia en un sentido social y de cotidianeidad práctica, ya que se desprende del trabajo mismo del mediador que colabora en la solución de conflictos.

Steele (2015), menciona que la mediación es una ciencia al constituir elementos epistemológicos como son:

> El objeto conocido.
> El sujeto que conoce.
> El resultado obtenido.
> La operación misma de conocer (p. 212)

La ciencia de la mediación ha evolucionado y sigue su curso, solamente falta reconocimiento, por parte de los que ejercen justicia, sobre todo el gobierno.

A continuación el autor hace dos afirmaciones acerca de la mediación como ciencia y no como considerada ciencia, la postura a defender será la mediación como ciencia.

Según Romero, F. (2011):

En función de las dos posibilidades enunciadas podemos hacer dos afirmaciones:

> 1. La mediación no tiene corpus teórico, estatuto científico propio, ni posee elementos epistemológicos para ello. La mediación solo toma gran parte de sus conocimientos del corpus teórico científico de otras disciplinas afines, como pudieran ser el Derecho, la Psicología, la Sociología, etc.
> 2. La mediación está en condiciones de alcanzar su estatuto de ciencia, pues posee, en mayor o menor medida, elementos epistemológicos que son propios de cualquier ciencia, como son un objeto de estudio, una metodología, unas leyes y unas teorías (p. 25)

La mediación es una materia de conocimiento con identidad propia, singular y diferenciada, que puede concitar el interés de otras disciplinas afines de carácter social y/ o humanista de las que toma prestado parte de su corpus teórico (Gorjón, 2015, p.34). Por otro lado Bunge (2000), menciona que, la ciencia de la mediación no es un hecho en proceso de creación, es un hecho fáctico en evolución que requiere de reconocimiento; para aplicar el conocimiento primero hay que tenerlo. Sin embargo, crear ciencia nueva es un asunto de pasión por cambiar las cosas, tal y

como lo hicieron los científicos que nos antecedieron y que tenían las ganas de ver un mundo distinto (Aguirre, 1999). Por lo tanto, los procesos científicos y especialmente en las ciencias sociales han tenido una gran evolución en los últimos cuarenta años, y se ha pasado por pruebas basadas en la teoría previa a pruebas basadas en la realidad desde diversas aproximaciones (Cortés, 2015). Poco a poco la mediación ha ido formando su cuerpo teórico, por medio del cual, los mediadores respaldan su actuar dentro del procedimiento y ahora requiere de un reconocimiento que prevea las necesidades futuras de la mediación.

De tal manera que estas necesidades futuras estarían basadas en, la implementación de políticas públicas por parte del Estado, las mimas que deben ser difundidas y promovidas, estas son:

-La innovación, investigación y publicaciones especializadas

-La formación de mediadores y doctores en mediación

-Uso de un lenguaje técnico apropiado

Sin olvidar que, un mediador no es médico o abogado o ingeniero. Es mediador; y los conocimientos de aquellas disciplinas, le deberían servir de referente para crear algo nuevo en el presente y que esa creación traspase las ideologías jurídicas y disciplinarias, que impiden que la mediación sea considerada una ciencia (Novel, 2015). Por tal razón es importante guiarse en el trabajo interdisciplinario, aprendiendo de una disciplina y de otra, integrarlas y crear conjuntamente conocimientos y ciencia nueva.

Ésta nueva disciplina reclama su correspondiente estatuto científico, aunque en el momento actual de su desarrollo se nutre de saberes científicos procedentes de

ciencias afines y, en consecuencia, dota su corpus doctrinal del saber científico de dichas disciplinas, reclamando su independencia y efectividad (Romero, 2011, p.18); la ciencia avanza y con ella la mediación, buscando su independencia y particularidad como una ciencia nueva.

1.8.4.8. La validez del conocimiento en la Ciencia de la Mediación

La validez del conocimiento condiciona su cientificidad, según Pardo Novoa (2011), esto implica la necesidad de cumplimiento de las condiciones de producción del conocimiento propias del sistema epistemológico y argumentativo en que se basan, esto obliga que todo conocimiento que se repute válido deba cumplir con las siguientes propiedades: 1. El carácter eminentemente argumentativo y público del proceso de construcción científico; 2. La necesidad de examen público competente desde las pretensiones de validez paradigmática argumentada y 3. La permanente posibilidad y necesidad de ser sometido a examen público y argumentado. La investigación científica que se desarrolla en su contexto cumple con los criterios generales antes mencionados por Pardo (2011), y cumple con los criterios y normas reconocidos por la comunidad de investigadores reconocidos en las ciencias sociales, pues a esta rama es a la que pertenece la Ciencia de la Mediación; y para su producción se aplica actualmente un proceso metodológico y de análisis exhaustivo (Sánchez, 2015); de esta manera, para que el conocimiento de la ciencia de la mediación sea válido es importante que todos los datos que se han obtenido a través de la investigación, correspondan con el objeto de estudio, de modo que la explicación de este objeto de estudio corresponda a la realidad actual.

1.8.5. Construcción teórica de la ciencia de la mediación a partir de los modelos instrumentales existentes.

En base a estos modelos existentes, la mediación toma su curso; cada uno de ellos son peculiares ya que poseen características esenciales que los distinguen uno de otro; en cuanto a la forma de aplicarse; se sigue una estructura de pasos y objetivos a ejecutarse. Los mediadores en este caso, son los que se encargan de aplicar estos modelos, los mismos que actúan bajo ciertos principios y paramentos, aplicables dentro del proceso de mediación.

Estos modelos tienen ya gran trascendencia y efectividad dentro del ámbito de la resolución de conflictos, creando una atmosfera de paz, cuidando la parte comunicacional y relacional de las partes, buscando siempre la solución al conflicto.

1.8.5.1. Modelo Tradicional-Lineal de Harvard

Este modelo nace en la década de los sesenta en la Universidad de Harvard, con sus máximos exponentes, Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton, cabe también destacar en su elaboración a Andrew Floyer Acland, que es discípulo de Fisher. Como referente están estas dos obras muy destacadas, Obtenga el Sí, el arte de negociar sin ceder o Sí… ¡de acuerdo! Como negociar sin ceder (Rondón, 2012).

Define a la mediación como una negociación colaborativa, asistida por un tercero, orientada a la resolución de problemas. Este modelo consta de un método que sugiere a las partes resolver los problemas según sus ventajas en lugar de regatear desde sus posiciones. (Fisher y Ury, 2008). Busca lograr que las ventajas sean mutuas, basadas en un criterio justo e independiente a la voluntad de las partes y respetando los

derechos de unos y otros, es decir, buscan llegar al acuerdo mutuo y disminuir las diferencias (Fisher y Ury, 2002) Está centrado en el acuerdo, y no toma en consideración las relaciones entre las partes, que no pretende modificar, sino que se centra en el contenido de la comunicación; a partir de este modelo la mediación se ha ido desarrollando y evolucionando, buscando el arreglo al conflicto entre las partes.

1.8.5.2. Modelo de Mediación Transformativa

Baruch Bush y Folger (1996) son sus principales referentes, con su obra "La promesa de la mediación: Como afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros" (Rondón, 2012). Posteriormente, se define a este modelo y cuál es el objetivo que persigue.

La mediación era concebida como "un proceso informal en que un tercero neutral, sin poder para imponer una resolución, ayuda a partes en disputa a alcanzar un arreglo mutuamente aceptable" (Baruch y Folger, 1996, p. 20-12); actualmente la mediación es considerada como un método transformador, que logra buenos acuerdos y afianza las relaciones humanas.

Este modelo se centra en la mejora o en la transformación de las relaciones humanas, y no tanto en el establecimiento de un acuerdo.

De igual manera los autores a través de su destacada obra, presentan un análisis de cuatro historias de mediación: de la satisfacción, de la justicia social, de la transformación y de la opresión, deduciendo que el modelo apropiado para conducir a las personas a obtener un arreglo efectivo y a la oportunidad de estar mejor y ser

mejor es la transformación, que llevaría al desarrollo humano, esto sería posible con el reconocimiento y revalorización, dando a este modelo un carácter peculiar para la resolución de conflictos (Quiroz, 2015).

La revalorización y reconocimiento, está relacionado al concepto de éxito, es decir cuando las partes experimentan cambios que mejoran como personas no como otros modelos que una gana y la otra pierde (Quiroz, 2015). Por otro lado, cuando las partes se hallan en conflicto y se sienten confundidas, inseguras y sin idea de lo que deben hacer para poner fin al conflicto; a través de la mediación lograr superar sus flaquezas y cogen fuerza para tomar sus propias decisiones, eso significa que inician a revalorizarse (Baruch y Folger, 1996); simplemente este modelo busca transformar a las partes en conflicto, con respecto a su relación, al dialogo, enfocándose en que siente cada una de las partes, y que es lo que necesitan, forjando confianza en ellas y estabilidad emocional.

1.8.5.3. Modelo Circular Narrativo

Este modelo fue creado por Sara Cobb en 1991, y traducido por Marines Suáres (2002).

Este modelo "se orienta a buscar modificaciones en las relaciones de las partes en conflicto y también a buscar el acuerdo, se fundamenta en la comunicación circular, entendida como un modelo que contiene a todas las partes en conflicto; toma en cuenta el lenguaje digital que es el contenido y el analógico, en donde considera la comunicación corporal. Coob menciona que las partes no pueden no comunicarse" (Quiroz, 2015, p. 104). La meta de este modelo es fomentar la reflexión sobre las historias, cambiar su significado, transformarla en una historia alternativa y lograr un

acuerdo, en este caso, el mediador tendrá un tarea difícil, que es el de cambiar la historia por otra alternativa, utilizando bien las palabras y el parafraseo que es una de las técnicas en mediación; para que el problema sea visto de otra manera.

1.8.5.4. Modelo de Mediación Asociativa y Cambio Social

Se fundamenta en la filosofía existencialista (Nietzsche y de Max Scheler) y en la psicología humanista, la comunicación y el derecho, porque persigue la comprensión de cualidades y valores y el desarrollo de habilidades para facilitar el dialogo y convivir en armonía, pero bajo la premisa de que cada ser humano con la autonomía de su voluntad, decidirá actuar y relacionarse de manera pacífica con las personas que lo rodean, para propiciar resolución de conflictos mutuamente benéfica (Quiroz, 2015, p. 109). También busca propiciar el cambio social, donde que los seres humanos aprendan a convivir entre sí, transitando de una cultura de violencia a una cultura de paz, eligiendo así como manera de resolver los conflictos, a la mediación.

Según Pesqueira y Ortiz (2012):

> Proceso vivencial en el que los protagonistas del conflicto guiados por un tercero experto descubren y comprenden sus cualidades positivas y desarrollan habilidades socio cognitivas para sinérgicamente y en el contexto de su relación fortalecerla y alcanzar auto compositivamente beneficios mutuos (p. 233).

Este modelo de mediación está enfocado hacia una cultura de paz, donde las partes puedan experimentar que, la mediación es uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos más usados y que trae consigo, beneficios para las partes, sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

Finalmente la mediación como ciencia, aún se mantiene en constante evolución y transformación, es así que los elementos y teorías mencionadas anteriormente son una fortaleza para su objetivo. Su reconocimiento como ciencia, dará por completo a la mediación, un lugar dentro de las demás disciplinas, es decir que será una más de ellas.

1.8.6. Regulación Jurídica de la Mediación en el Ecuador

La mediación, se encuentra tipificada en los siguientes cuerpos legales o normas legales, dando un enfoque valorativo y eficaz dentro de su aplicación.

1.8.6.1 Constitución de la República del Ecuador

Sección octava

Medios alternativos de solución de conflictos

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Análisis

Después de un largo y arduo trabajo con la mediación y demás métodos en esta normativa jurídica, se logra reconocer a este método no adversarial como tal, ya que en 1994 se planteó una propuesta por el Doctor Jorge Zavala Egas, respaldada por otras personas, con el propósito de que se reconozca estos métodos alternativos de

resolución de conflictos, finalmente con el pasar del tiempo se pudo obtener resultados favorables y contundentes, a pesar de que la mediación aún no era tan aplicada ni desarrollada en el país, sin embargo la sociedad cambia y evoluciona , y con ella la mediación y los demás métodos, con el fin de instaurar una cultura de paz y fomentar el diálogo y la armonía entre las partes en conflicto.

En el año 2008, se declara que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, lo que resumen también, que la mediación es parte de ese cambio, desde entonces se ha logrado difundirla y ejecutarla, aunque no es aceptada y usada del todo, pero cada cierto tiempo se forman mediadores comprometidos con la cultura de paz.

1.8.6.2 Ley de Arbitraje y Mediación

En la Ley de arbitraje y Mediación encontramos un articulado sumamente fortificado, donde se hará mención a los artículos más pertinentes, sin desmerecer al resto:

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Art. 53.- Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Análisis

En nuestro país, esta ley ha sido forjada con el fin de mostrar a la sociedad que la justicia ordinaria no es la única vía para resolver conflictos, ya que la mediación es un proceso sumamente ágil y eficaz, donde las partes no entran en litigios y sus problemas son resueltos unánimemente, de igual manera esta ley busca restaurar el vínculo comunicacional y pacífico de las personas que tienen controversias y así afianzar los lazos de una cultura de paz.

Los artículos plasmados anteriormente, enmarcan a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, donde las partes voluntariamente con la ayuda de un tercero neutral se someten a este proceso para poner fin a su conflicto, de igual manera, se determina como se llevará a cabo el procedimiento.

Es necesario también tener un buen equipo interdisciplinario que ayuden a sobrellevar el proceso, más aún las cargas emocionales, con las que las partes vienen. El mediador es el punto clave de una mediación, ya que el dirigirá el procedimiento, de acuerdo a la ley y a su experiencia; es por eso que la persona mediadora, debe estar en constante capacitación y preparación, para que pueda sobrellevar casos de

diferente índole y magnitud. Este proceso de mediación es confidencial, a menos que las partes determinen lo contrario.

1.8.6.3. Instrumentos Internacionales

Se cita a Guaglianone en el texto de Morocho (2013):

> Con la primera Conferencia de la Paz de la Haya, realizada entre el 18 de mayo y el 29 de julio de 1899, en la que tomaron parte los principales estados de la época. Efectivamente en su acto final encontramos, además de votos y declaraciones, tres convenciones una de las cuales se titula "Arreglo Pacífico de disputas internacionales", y cuyo contenido en general muy satisfactorio ha tenido indiscutible trascendencia.

En el art. 4 de la misma se estipula que el papel del mediador consiste en "conciliar las reclamaciones antagónicas y apaciguar los sentimiento de agravio que puedan haber surgido entre los Estados desavenidos". Esta convención fue prácticamente reproducida en las partes pertinentes a la Segunda Conferencia de la Paz de la Haya, celebrada ocho años después y a las que asistieron 46 países, mucho de ellos latinoamericanos.

> De tal manera que en Conferencia Interamericana de Consolidación de la paz, que tuviera lugar en Buenos Aires el 1 al 23 de Diciembre de 1936, los Estados Americanos firmaron un importante "Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación" ratificado a la fecha por 15 países; pero en él, si bien establece detalladamente los procedimientos a seguir en cada caso, no se precisa el concepto de ambos medios de solución pacifica (mediación y conciliación)

En la práctica internacional se puede determinar algunos casos reales donde se ha aplicado la mediación, los mismos que son extraídos de la Enciclopedia Jurídica Omeba:

En junio de 1813, se firmó entre Australia y Francia la Convención de Dresde, por la que el emperador austriaco ofrecía su mediación para una paz general y el monarca francés la aceptaba.

El 27 de agosto de 1828 se firmó la convención preliminar de paz que puso fin a la guerra entre las entonces provincias Unidas del Río de la Plata y el Imperio del Brasil y que tuvo como consecuencia la independencia del Uruguay, Este acuerdo fue fruto de la mediación realizada por Gran Bretaña.

El Gobierno de Chile medio en 1842 en la guerra boliviano peruana y estuvo presente en la concentración del respectivo tratado de paz. Nuevamente 11 años más tarde el país trasandino actuó como gestor ante los mismos gobiernos para evitar un nuevo conflicto luego de un engorroso proceso que culminó con la expulsión del representante diplomático peruano.

También como éxito mediaron Chile y Colombia en 1859, impidiendo un enfrentamiento esta vez entre Ecuador y Perú, como motivo de cuestiones suscitadas por la ventana de unos terrenos situados en la zona fronteriza cuestionada.

En 1867 tuvo lugar una importante gestión mediadora del Reino Unido, que paralizo una probable conflagración entre Francia y Prusia.

Una mediación conjunta de Argentina, Brasil y Chile tuvo lugar en 1914, los que interpusieron su acción pacificadora entre Estados Unidos y México, haciendo posible el convenio, firmado en Nicaragua Falls en junio del mismo año (p.34-35).

Para dejar en claro la importancia de la mediación dentro de la aplicación en el plano internacional, es importante trascribir lo que se menciona en el Art. 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945), a respecto dice:

"Art. 33.- Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional trataran de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección"; En el caso de la jurisprudencia vigente en los Estados Unidos de Norteamérica la mediación es institucional.

En Argentina se ha previsto un "Programa Nacional de Mediación" a partir de 1995. En Colombia se creó la Ley para Descongestión de los Despachos Judiciales. En el Ecuador se creó la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997 (p.40-43); De tal manera que la mediación se ha extendido por el mundo entero, mostrando rasgos de paz y resolviendo conflictos transigibles sin violencia.

Análisis

Se han firmado acuerdos, convenciones, tratados; con el fin de afianzar una cultura de paz, es así que al ser parte de la UNASUR, se ha propuesto, formar una cultura de paz, incentivando a la sociedad al uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos, de tal manera que su incidencia tenga altos índices de eficacia. De igual manera la UNESCO, impulsa una cultura de paz y ejecutabilidad de los derechos humanos en todas sus formas, desde la no violencia para niños, niñas y adolescentes, hasta la equidad de género.

Como referente también existen convenios internacionales, donde determinan que la mediación y demás métodos alternativos de solución de conflictos, buscan llegar a acuerdos de la manera más serena y pacífica, buscando siempre formas de llegar a acuerdos futuros, efectivos, y duraderos.

Es así que cada país, ha buscado las formas y mecanismo para afianzar una cultura de paz, en la cual, los conflictos puedan ser resueltos de manera rápida y sin complicaciones, como es en el caso de la justicia ordinaria, que buscan siempre el ganar-perder, afectando a alguna de las partes; cada ley que rige la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, están enfocados en ayudar a las partes a poner fin a sus conflictos, que hasta algunos llevan arrastrando por años.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

La presente investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, ya que en la investigación se utilizó: libros, leyes, textos, revistas, artículos científicos de internet, etc., que constituyen información secundaria referente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables manera de información primaria, como fueron las entrevistas a diferentes mediadores expertos en el campo de la mediación; con lo cual se determinó de manera clara la Importancia de las dimensiones de la mediación en los conflictos transigibles de niñez y adolescencia, y, de campo; porque la investigadora asistió en forma personal a recabar información en los diferentes Centros de Mediación de la provincia de Tungurahua, como son: Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Ambato, Pelileo y Baños, Centro de Mediación María Alejandra y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato, de la misma manera se contó con la colaboración de: Eduardo Álvarez, abogado-mediador; Elías Vasco, abogado en libre ejercicio-mediador; Maribel Morales abogada-mediadora; Jaime Patricio Rovayo, abogado-mediador y Olivia Cortéz, abogada-mediador de la PUCE-Quito; cada uno de ellos profesionales en derecho y mediadores; que nos facilitaron la información necesaria para poder determinar como

la mediación al ser un método alternativo de resolución de conflictos es aplicada desde diferentes dimensiones, hasta llegar a decir que puede incrementarse como una ciencia independiente del derecho.

2.2. Métodos

2.2.1 El método General

El método general aplicado a la investigación fue el deductivo, pues permitió analizar una serie de fundamentos, de carácter general para llegar a determinar el cumplimiento de estos parámetros en el caso de la mediación, los cuales son: sus precedentes históricos y de donde está inició, para luego poder desprenderse y llegar a puntos específicos del tema. Además se descubrió, como la mediación es vista desde sus diferentes dimensiones; como una técnica, como una profesión, como un procedimiento y como una ciencia independiente del derecho, la cual tenga su propia identidad y metodología.

2.2.2. El método Específico

Se aplicó el Histórico y de Derecho Comparado, por cuanto se analizaron las dimensiones de la mediación desde que se incluyó en la normativa jurídica ecuatoriana a la mediación, hasta la normativa vigente y con esto se procedió a revisar la normativa de otros países con la finalidad de conocer como las dimensiones de la mediación se han ido desarrollando.

2.3. Técnicas e Instrumentos

La técnica usada es la entrevista, realizada a los mediadores que forman parte de los diferentes Centros de Mediación Inscritos en el Consejo de la Judicatura de la

provincia de Tungurahua; conformado de 3 abogados que a su vez son mediadores, 1 abogado-mediador de la función judicial y 1 abogada mediadora de la PUCE-Quito.

Para ejecutar y operativizar esta técnica mencionada anteriormente, cabe recalcar que fue importante la aplicación de un instrumento de recolección de información, el mismo que fue realizado en forma de cuestionario debidamente adjuntado el pliego de preguntas.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

La entrevista realizada fue dirigida a los Directores de los Centros de Medición autorizados, y Abogados mediadores de libre ejercicio. La misma que se realizó en un cuadro explicativo, donde varios profesionales conocedores del tema dieron a conocer su respuesta, basada en la práctica, la ley y la experiencia.

Posteriormente se explica como se logró dar un alcance y cumplimiento total a los objetivos:

Para dar cumplimiento al **primer objetivo**: Identificar las ventajas de la mediación como una técnica de resolución de conflictos en asuntos transigibles de Niñez y Adolescencia; se empleó la técnica de la entrevista dirigida los diferentes mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación inscritos en el Consejo de la Judicatura y a los Abogados de libre ejercicio que a su vez son mediadores y conocen de la Mediación.

A continuación se muestra el desarrollo de las entrevistas, plasmadas en un cuadro, para mayor comprensión:

3.1. Análisis de las Entrevistas:

3.1.1 Mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Provincia de Tungurahua inscritos en el Consejo de la Judicatura

Tabla 3.5: Entrevista a mediadores y abogados-mediadores

Preguntas/Entrevistas	Dr. Eduardo Álvarez	Abogado. Jaime Patricio Rovayo.	Dra. Maribel Morales	Dr. José Elías Vasco	Abogada. Olivia Cortez
¿Considera que la regulación actual del procedimiento de mediación, es el más favorable para la resolución de conflictos?	Si, la forma como está establecida en nuestra ley es similar a las de otras legislaciones, lo cual permite y permitirá que funcione por varios años y que acuerdos de mediación en el extranjero puedan ser ejecutados en nuestro país.	Se considera que la regulación del procedimiento actual es satisfactoria para las partes ya que existe un equilibrio entre la celeridad procesal y la aplicación inmediata de la audiencia de mediación, sobre todo porque las partes pueden acudir a ella sin trabas.	Su aplicación en la práctica real de los casos no es efectiva, ya que los profesionales del derecho al no tener un perfil de mediador, no asesoran a sus clientes para que puedan agotar las vías hasta llegar a mediación.	Es considerado satisfactorio, ya que extiende muchas facilidades a las partes para que puedan acceder a este procedimiento, otorgándoles seguridad y equilibrio en el conflicto.	Pienso que es bueno, aunque debería ampliarse un poco con lo que respecta a las sesiones de mediación, ser más concretas al momento de desarrollarse. De ahí los resultados hasta el día de hoy, son muy efectivos para las partes.
¿Existe alguna limitación en cuanto a la aplicación de la mediación como un método de resolución de conflictos en los asuntos transigibles de	Hay asuntos que tienen que ver con la filiación de las personas que no son susceptibles de mediación y se reservan al procedimiento de un Juez de	Se puede aducir que sí, un ejemplo muy clave de esto son las patrias potestades, que al ser conocidos por los Centros de Mediación	Sí, porque hay una falta de conocimiento del mecanismo por parte de la	Las limitaciones en este caso no existen, se entiende que la mediación está completa en el	Claramente lo estipula el Código de la niñez y adolescencia, que la mediación procederá

niñez y adolescencia?	familia, mujer, niñez y adolescencia, lo cual, si bien es una limitación en la mediación, es absolutamente coherente de que no se puede por acuerdo de las partes modificar la filiación y el estado civil de las personas, ya que se podría estar violentado derechos en el caso de niñez y adolescencia.	o por los medidores judiciales, cohíben al niño su derecho constitucional, ya que al ser menores de edad o hijos no emancipados, siempre estarán representados por uno de sus padres. Como lo expresa el Art. 283.- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que: la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.	ciudadanía, incluso de los litigantes ya que dentro del proceso, los jueces lo deberían mencionar a los patrocinadores para que puedan resolver por esta vía extrajudicial en beneficio de las partes si así se considera pertinente.	ámbito de materia transigible de niñez y adolescencia.	en materia transigible siempre y cuando no se vulneren derechos. Sin embargo muchas personas desconocen de este procedimeinto alterno, por lo tanto llevan mucho tiempo buscando solución dentro de la justicia ordinaria.
¿Cuáles son las ventajas de la mediación como un método de resolución de conflictos para los asuntos transigibles de niñez y adolescencia?	-Rapidez: En la audiencia de mediación, se convoca inmediatamente; a diferencia de una audiencia de pensión alimenticia que demora de 1 mes a 1 ½.	**Las ventajas más prominentes y consistentes son la:** **-Celeridad procesal:** se refiere a la rapidez de sus procesos al contrario de la	**-Orden:** cuida las relaciones afectivas (familia, empresariales) al arreglar los	La mediación tiene la ventaja de ser un proceso directo por el simple hecho de que no se permite que los procesos	La mejor ventaja que puede ofrecer la mediación es el cuidado emocional y afectivo de las partes, ya que los

	-Costos: mucho menores a los costos que paga un usuario en los juicios de familia.	manera de resolver los conflictos en la vía ordinaria. **-Imparcialidad:** el mediador no debe estar a favor ni en contra de una de las partes, debe ser neutral en cuanto a su manera de actuar. **-Ahorro de tiempo:** Es mucho más rápida en cuanto a materia transigible**.** **-Ahorro de dinero:** Los costos son muy bajos, a diferencia de un juicio en la vía ordinaria.	conflictos por vía de acuerdo, estas relaciones no son trastocadas, sino fortalecidas. **-El tiempo:** La vía ordinaria es larga, en cambio en mediación tiene celeridad. **-Dinero:** en mediación los costos son económicos, mientras que en la vía ordinaria no.	incurran en dilaciones que atente sobre otro. Art. 4 inciso segundo de la Ley de Arbitraje y Mediación menciona que Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. Por lo tanto una de las ventajas de la mediación es dar acceso a cualquier persona sea natural o jurídica para que pueda ser partícipe de este método, en el cual se lograran resultados favorables.	mediadores buscan equiparar sus derechos y la igualdad entre las partes. Otra de las ventajas es la reducción de gastos económicos y el tiempo.
Desde su experiencia ¿Usted considera que la mediación como un método alternativo a la vía judicial debería darse únicamente cuando exista un proceso judicial o puede darse	De hecho para que se dé un proceso de mediación, no es necesaria la existencia de un proceso judicial y la mayor parte de procesos que se conoce en el centro, son solicitudes de	La mediación puede existir sin necesidad de que exista un proceso judicial, únicamente se puede presentar una solicitud directa por ambas partes o	Solucionar un conflicto es antes, durante y después del	Sin que exista un proceso judicial debe existir las mediaciones. En el	No necesariamente, la mediación tiene su autnomía en cuanto al proceso, de tal manera que procede sin

sin que exista el mismo?	personas que no han sometido el conflicto a un juicio. Últimamente se han derivado algunos casos por disposición del Juez en cumplimiento de la normativa legal vigente.	por cualquiera de ellas, antes de iniciar un juicio, la mediación es un buen inicio para terminar con el conflicto, de manera pacífica y armónica.	juicio, se puede hacerlos para la ejecución de una sentencia.	art. 46 literal a) menciona que la mediación procede cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación.	necesidad de que exista un proceso judicial. Únicamente se necesita la voluntad de las partes para acceder a la misma.
¿Considera usted que la política pública sobre mediación es suficiente para promover el uso de la misma?	No, nunca es suficiente lo que se hace en relación a la mediación y el Estado tiene los recursos y los medios necesarios para que la mediación sea conocida por todos, lo cual no ocurren en el presente momento.	Claro está que no es suficiente, ya que desde el Estado mismo, se vienen dando falencias con lo que respecta a la difusión de la mediación como un método alternativo de solución de conflictos que ocasiona que la sociedad no opte por esta vía primeramente.	No, porque no ha sido responsable ni efectiva, la solución ni es solo crear Centros de Mediación, el objeto es ayudar a la ciudadanía a efectivizar el método, ya que algunos tratadistas no mencionan que es una cultura de paz y eso no ayuda a fomentar a la mediación como tal.	La falta de información, es la falta de aplicabilidad de la mediación en procesos que fácilmente pueden ser resueltos en esta vía, siempre y cuando sean transigibles. Según (Jalkh, 2015) Presidente del Consejo de la Judicatura mencionó en una conferencia que, la mediación debería estar en el ámbito público y privado, inclusive en cada casa debería haber un mediador. "Aquí lo importante es lograr un equilibrio de poder para que funcione adecuadamente la	La mediación en nuestro país no es desarrollada en su totalidad, por el mismo hecho de que no se ha realizado la difusión o la implementación de políticas públicas permanentes acerca de la misma. Sin embargo la mediación siempre esta buscando avanzar y ofrecer servicios óptimo y de calidad a las partes en conflicto.

				mediación, ya sea mediante ONGs, cámaras de la producción, cámaras de comercio, de política pública del Estado. Es necesario un marco legal adecuado".	
¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico se podría implementar la obligatoriedad para que las partes se sometan primero a mediación?	No, esto atenta el principio de voluntariedad de mediación.	Es menester mencionar que en el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la mediación y otros procedimientos como métodos alternativos de resolución de conflictos, además que es un método alternativo más no obligatorio; pero debe ser obligatorio cuando el juez derive una casa causa al Centro de Mediación.	Sí, como es obligatoria de su uso no trastoca la voluntariedad de los acuerdos.	Con respecto al ámbito del arbitraje un claro ejemplo se puede ver en el Art. 7, donde se menciona la obligatoriedad; El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria. Mientras que en la medición no existe un determinado articulado dándole la forma de obligatoriedad, aunque sería importante sostener la teoría de que la fijación de parámetros de información sobre	No, la Ley de Arbitraje y Mediación, claramente estipula que la voluntariedad de las partes, es indispensable para que la mediación tomo su lugar en la resolución de conflictos.

				mediación es necesaria para que los cuidados sepan que esta existe.	
¿Considera usted que se requiere algún cambio en la regulación del procedimiento de mediación dentro de la normativa ecuatoriana?	De pronto el cambio sería en el sentido de que los jueces, al derivar las causas a los Centros de Mediación, lo hagan por igual a los distintos Centros de Mediación calificados por el Consejo de la Judicatura y no se limiten a derivar los casos del Centro de Mediación de la Judicatura y que el efecto que se da es que ahí se represan las causas.	Si es necesario, en especial a las causas que deben ser derivadas a los Centros de Mediación, para que las partes puedan conocer de este proceso, sobre todo los abogados que debe informar de aquello.	Si debería crearse una etapa obligatoria prejudicial, para que las partes en conflicto usen la mediación como requisito obligatorio con lo que respecta a las demandas. Por ejemplo en Argentina la prejudicialidad es obligatoria, debido a la necesidad de descongestionar los tribunales ordinarios, dando lugar a las MASC, aunque su experiencia no era basta en el tema, pero lo aplicaron, por lo tanto fue aplicada por el Gobierno dando paso el 19 de agosto de 1992 el poder	No se ve la necesidad de establecer cambios en la regulación de procedimientos, ya que la misma presta las atenciones y herramientas para lograr realizar buenos acuerdos.	Pues se debería esclarecer mas aún el procedimeinto en cuanto a la realización de las reuniones de mediación, para poder iniciar correctamente una sesión conjunta con las partes.

			ejecutivo nacional, introdujo y declaró a la mediación de interés nacional a través del decreto 1480/92, así también se creó un Cuerpo de Mediadores, para la formulación de un Programa Nacional de Mediación.		
¿Dadas las características de la sociedad ecuatoriana considera usted, que la normativa permite el acceso al procedimiento de mediación de las partes en conflicto antes de presentar una demanda judicial?	Considero que no es asunto de normas, sino más bien un asunto de cultura; nuestra sociedad lamentablemente tiene un pensamiento de que todo se debe resolver judicialmente, eso es precisamente lo que se tiene que cambiar para lograr esa cultura de paz.	La Constitución de la República del Ecuador; señala que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, donde las partes pueden acudir a ella, antes durante o después del proceso judicial.	No porque nuestro país aún está en proceso de aprendizaje con respecto a mediación, ya que es una cultura de paz, no existe aún en el derecho. Pero en el ámbito empresarial existe un poco.	Es viable la mediación antes de iniciar un proceso, pero la falta de práctica, de información, no da paso para que la mediación sea consumada y ponga fin a un litigio.	La indosincracia de nuestra sociedad no ha permitido que las personas acudan directamente a mediación, únicamente conocen la via judicial para resolver sus conflictos. Por eso es necesario que desde las máximas autoridades, se promueva el uso de los métodos alternativos de resolución de conflictos.
¿Considera usted que la mediación es la mejor vía para	Es uno de los métodos más favorables para resolver	Es uno de los procedimientos más	En el ámbito familiar existe	Es una de las mejores vía para	Efectivamente, ya que en el ámbito

resolver los conflictos transigibles en niñez y adolescencia?	conflictos, en cuanto a sus ventajas, herramientas y técnicas aplicables en materia transigible.	usados y favorables para resolver conflictos, ya que el tiempo lo apremia, de igual manera no existen presiones, ni obstáculos y otorga a las partes resultados favorables para su vida.	mucho afecto por cuidar, por lo tanto, es necesario formar mediadores familiares, que se encarguen del bienestar de todos los miembros de la familia, aplicando técnicas de comunicación diálogo, empatía, escucha activas, etc.	poder resolver un conflicto de tal magnitud, por lo tanto la Mediación Familiar en la Convención de los Derechos del Niño, (1946-2006), matiza derechos inherentes a la dignidad humana y el derecho superior de todos los niños y niñas, además, brinda pautas sobre la obligatoriedad que tienen los Estados suscriptores de brindar a sus ciudadanos protección principalmente en materias tales como: salud, educación, vivienda, alimentación, prestación de servicios jurídicos, civiles, sociales, entre otros (p. 25); lo cual permite, de cierta manera, buscar el alcance de la armonía, lo que tiene por objetivo un	familiar se necesita implementar la comunicación, comunión, y el diálogo. De tal manera que a lo alrgo del procedimiento se puede lograr grandes acuerdos.

				vivir más agradable para su desarrollo.	
¿Considera usted que se requieren propuestas innovadoras para regular la mediación, de tal manera que el uso del método sea mayor en el ámbito de niñez y adolescencia?	La implementación de políticas públicas sería la base esencial para promover su uso en especial para su eficacia en materia de niñez y adolescencia.	No se consideró necesario, debido a que ya está establecido todo en cuanto a materia transigible de niñez y adolescencia, como es el Código de Niñez y Adolescencia, además todos los mediadores pueden avocar conocimiento sobre aquello, por la simple razón de que al ser formados como tal se le es abierta una posibilidad de campos en que la mediación puede desempeñarse.	Si se requiere profunda reformas a la procedibilidad para su obligatoriedad en la etapa pre procesal.	Con las que se cuenta actualmente, brindan un buen servicio, per la falta de publicidad para que se pueda acceder con mayor facilidad por parte de los usuarios es muy escasa; es así que en la tesis sobre la mediación Familiar en el Ecuador Zurita (2012) menciona que los jueces dentro de su competencia y en su calidad de árbitros, saben que son llamados a aplicar la ley positiva; en nuestro país los juicios son ventilados como ritos planificados, por lo que, esto los convierte en ineficaces frente a los intereses de las partes litigantes, a diferencia de la Mediación Familiar,	Su implementación y desarrollo debe efectuarse en la medida en que la sociedad lo requiera y es ahora en que esta sociedad requiere propuestas innovadoras y permanentes en el ámbito de la mediación y los demás métodos alternativos de resolución de conflictos.

				la cual puede impartir justicia más eficazmente, en el sentido de que el problema familiar presentado se resuelve de manera más ágil (pg. 13).	
¿Cuantas reuniones promedio se deben realizar para culminar con el procedimiento de mediación?	Las que sean necesarias para dar por terminado el proceso de mediación; regularmente con 2 reuniones se ha podido dar fin a este procedimiento.	Con 2 reuniones, ha sido suficiente culminar un proceso de mediación, ya que la mayoría de las partes al tener una buena comunicación han dado paso para que el conflicto sea resuelto de la manera más rápida y espontánea.	La voluntariedad de las partes, obliga a que sea rápido, el tiempo de la audiencia debe ser limitado por lo menos 2 horas. Normalmente a través de reuniones privadas con cada una de las partes. El mediador ha de saber lo que cada parte está inicialmente dispuesta a transmitir y compartir con la otra, y ha de ganarse la confianza y la credibilidad de todas las partes.	Es necesario agotar todas las instancias necesarias para que las partes asistidas por un tercero neutral puedan llegar a un acurdo, cabe recalcar que cuando empiezan las reuniones conjuntas, aunque pueden mantenerse otras por separado. Las reuniones conjuntas persiguen la escucha mutua, el intercambio de información, externalizar sentimientos, identificar acuerdos y desacuerdos y mejorar la comunicación entre las partes.	Todas las reuniones que sean necesarias. Existen casos muy fuertes, en que las partes se encuentran en la fase del estancamiento y es difícil sacarlas de ahí, de tal manera que se necesita invertir tiempo y paciencia con estas personas, añadiéndole las técnicas precisas para lograr un fructífero acuerdo.

¿Cuánto tiempo promedio tarda un procedimiento de mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?	Normalmente un procedimiento de mediación dura alrededor de una semana, en caso de que las partes no mantengan una buena relación se podrá extender a 1 o 2 semanas.	Se logró determinar un tiempo de 7 a 15 días, a veces 1 semana o basta con 1 solo día, eso es porque las partes hacen más llevadera las reuniones, y colaboran mucho para que se pueda llegar a un acuerdo. Además de que las técnicas de mediación son aplicadas, como fundamentales la escucha activa, la empatía, el parafraseo, etc.	Máximo 2 meses.	Es esencial que exista una buena comunicación entre las partes, para que el proceso pueda resolverse en cuestión de minutos. En Colombia consideran que la duración de la mediación depende exclusivamente de los participantes, de su disposición para colaborar en el proceso y de la complejidad y cantidad de temas que quieran solucionar. (Espinoza Hurtado, Regúlez Brain & Riesco Valdés, 2014, p. 8); en términos generales, una mediación requiere en promedio de entre 4 y 8 sesiones.	Alrededor de 1 semana, siempre y cuando se trabaje bien con las partes y se logren acuerdos saludables y duraderos.
¿Considera usted necesario que se establezca los parámetros bajo los cuales deben ser formados los mediadores familiares?	Es una propuesta que se debería tenerse en consideración, ya que el Ecuador necesita formar mediadores específicamente en el ámbito familiar, por el mismo hecho de que se busca cuidar la	Todos los mediadores judiciales son multicompetentes, es decir formados para conocer todo tipo de conflicto para ayudar a ser resuelto con la	Claro que sí, deben tener un número de horas de aprendizaje y otras horas llamadas de	Es fundamental la existencia de escuelas permanentes de formación para mediadores, donde	Es necesario, ya que en nuestro país no existe una formación específicamente en ese ámbito. Y la familia al ser el

	parte emocional y relacional de cada uno de los miembros del núcleo familiar.	partes conjuntamente, de tal manera que los mediadores son preparados en todo ámbito de materia transigible de las cuales se pueda avocar conocimiento.	vuelo (prácticas), también conocidas como comedición.	no solo les capaciten a la mediación familiar, si no a la mediación en todos sus ámbitos transigibles.	núcleo fundamental de la sociedad, necesita priorizar sus cuidados afectivos, es asi que los mediadores deberían trabajar con un equipo multidisciplinario, es decir con un mediador-abogado, trabajador/a social y la ayuda de una psicólogo/a.
¿Cree que debería existir un organismo que se encargue de promover la labor del mediador como un profesional?	Es una de las mejores hazañas que el estado ecuatoriano haría, para ejercer más control con el ejercicio profesional del mediador, dotándote de ciertos derechos y obligaciones, de igual manera de jurisdicción.	No se vio la necesidad de que un organismo los regule, ya que antes de ejercer la labor de mediador, son capacitados rígidamente para que luego puedan ejercer, al parecer hay cierto grado de independencia y no necesitan regulación de algún organismo.	Es una de las formas de como la cultura de paz puede afianzarse más en nuestra sociedad. Anteriormente en este mismo trabajo se menciona que la cultura de paz busca afianzar los alzos de hermandad y armonía entre todos, dando a relucir los derechos humanos como un eje fundamental para	El Presidente Gustavo Jalkh, menciono que ya 100 mediadores han sido capacitados para ejercer la mediación, con todos los conocimientos requeridos (Función Judicial de Pichincha, 2015); en la Escuela de la Función Judicial se han venido dando cursos exclusivos para la formación de mediadores en los diferentes ámbitos, un proyecto iniciado para la	Es importante que exista un organismo pertinente que regule la labor del mediador, de esta manera se promueve el uso y eficacia de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

			que la sociedad evite conflictos y guerras.	consolidación de la cultura de paz.	
¿Estaría usted de acuerdo que es necesario la acreditación de las competencias de los mediadores que asegure un verdadero conocimiento específico en el ámbito familiar?	El seguimiento y acreditación de las labores de los mediadores en el ámbito familiar es esencial, sobre todo evaluar su aptitud y conocimiento en dicha área.	El Consejo de la Judicatura de la Función Judicial otorga cursos destinados a la formación multicompetentes de los mediadores, por lo tanto deberían ser tomados y acreditados por el mismo.	La materia familiar es especial, ya que debe haber conocimiento de la misma para saber inducirse en ella. En definitiva el rol de los mediadores es auxiliar a los participantes en la búsqueda de acuerdos, labrar el camino de la comunicación en el proceso, saltar obstáculos, compartir intereses, buscar otros recursos y por ultimo canalizar las opciones para llegar acuerdos.	Los cursos, capacitaciones y prácticas para el ámbito de la mediación son indispensables para la acreditación de las competencias de los mediadores en el ámbito familiar. Inclusive se creó un Registro de Mediadores, cuya constitución, organización, actualización y administración es responsabilidad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; este registro está sujeto al Consejo de la Judicatura, donde obligatoriamente los medidores y los Centros de Mediación deben estar suscritos a este organismos para que puedan ejercer su	Claro que sí, es menester mantener un seguimiento permanente de la formación de los mediadores en el ámbito de familia, que necesariamente debe contar con un equipo interdisciplinario es decir con la ayuda de un mediador-abogado, trabajador/a social y de un psicóligo/a, para ofrecer un servicio mucho más profundo.

				competencia.	
¿Está usted de acuerdo que la mediación aplica métodos y técnicas que se adaptan a cada caso cuyo objetivo a lograr un acuerdo con la consecuente formulación de hipótesis que al ser comprobadas o desechadas generan teoría por lo que debe ser considerada como una ciencia?	No, es necesario entender que la mediación doctrinalmente posee neutralidad y parcialidad, formando el carácter de la mediación y al formarse como una ciencia independiente del Derecho perdería la esencia de esos principios.	La mediación no es una ciencia, debido a que los acuerdos que se crean son realizados por las partes, los mediadores no son participes de aquello, por lo tanto se basa en acuerdos, mas no en fundamentarla como una ciencia, ella depende y dependerá del derecho.	Es una ciencia, pero existe muchos conocimientos en el ámbito social, sería difícil aplicarla como ciencia en este ámbito. De otra manera no sería prudente considerarla como una ciencia independiente del derecho, ya que es parte y rama del mismo.	La mediación no es una ciencia ya que a pesar de existir las normativas expuestas, si dentro de la mediación no existe la voluntariedad de las partes, no se lograría tener éxito. En el trabajo expuesto anteriormente se determina que la mediación depende mucho de otras ciencias, la cual no tiene sus particularidades bien definidas, por lo tanto la falta de multidisciplinarieda d es la que obstruye su independencia.	No, más bien, creo que la Conflictología debería ser considerada una ciencia, ya que estudia las causas y los problemas que generan conflicto. De esta manera se desprendería la mediación y los demás mecanismos de resolución de conflictos.

Fuente: Mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Provincia de Tungurahua inscritos en el Consejo de la Judicatura
Elaborado Por: Investigadora María José Sánchez

3.1.2 Análisis de la entrevista realizada a los Mediadores de los Centros de Arbitraje y Mediación de la Provincia de Tungurahua

Ambos entrevistados determinaron que el procedimiento de mediación es fructífero en cuanto a la manera de llevar a cabo el conflicto, de cómo este es resuelto con mayor facilidad debido a que no se propicia la pelea y el desacuerdo, al contrario se busca llegar a acuerdos concisos y equilibrados para las partes.

La limitación que aparece en la mediación en un tanto discutible, ya que al ser materia transigible no todos los conflictos pueden ser resueltos por esta vía, por ejemplo uno de los entrevistados ponía un ejemplo acerca del estado civil de las personas ya que sin merecerlo se podrían estar violentando algunos derechos; de igual manera el otro entrevistada ponía el ejemplo de las patrias potestades, y el mediador al no estar investido de ese poder, no lo puede hacer necesariamente se necesita la intervención de la justicia ordinaria.

La celeridad, el costo, el tiempo; son las ventajas que más sobresalen en la mediación acompañadas de los principios de imparcialidad, neutralidad y voluntariedad, hacen de ella una figura extrajudicial muy usada y requerida por los usuarios.

La mediación puede darse en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del conflicto, es un campo abierto que este caso no pone barreras ni obstáculos; no es necesario que exista un proceso judicial, simplemente la persona que lo requiera puede acudir a algún Centro de Arbitraje y Mediación, o donde algún mediador, y requerir sus servicios para que su conflicto sea resuelto de manera pacífica y sin problemas; de tal manera que la mayoría de conflictos que se han dado en la sociedad

no han sido sometidos a un proceso judicial, directamente se han inclinado por la vía extrajudicial que es la mediación.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos nunca han sido publicitados o difundidos como se deben, esto debería iniciarse con el apoyo mismo del Estado, implementando programas, talleres o incluso políticas públicas encaminadas al avance y desarrollo de la mediación.

Al hablar de obligatoriedad se puede incurrir en la violación del principio de voluntariedad de las partes, donde que ellas ya no tendrían las mismas facilidades para acceder a la mediación ya que simplemente sería obligación acudir a ella, de tal manera que en el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que es un método alternativo mas no obligatorio; sin embargo ya muchos países de Latinoamérica lo han adoptado y eso no ha significado que le principio de voluntariedad se ha violentado, al contrario ha ayudado a las partes en conflicto a solucionar sus diferencias de manera más acertada, sin que exista uno que pierda y otro que gane.

Ambos encuestados concluyeron que el procedimiento de mediación si debería cambiar, en cuanto a que la derivación de los procesos se haga de manera igualitaria, tanto a los Centros de Arbitraje y Mediación, como a los Centros de mediación de la Judicatura, ya que por ese lado la justicia no está siendo proporcional; se han limitado únicamente a que el Centro de Mediación de la Judicatura los conozca.

Nuestro sistema jurídico esta investido de democracia, y al ser un estado de derechos y justicia, permite a todas las personas acceder a estos métodos alternativos de resolución de conflictos sin que haya la necesidad de una demanda judicial, por lo

tanto se resume que en materia transigible la mediación abre sus puertas para que los usuarios puedan usar esta herramienta para la solución pacifica de sus conflictos.

Es una de las mejores vías para resolver conflictos exclusivamente en materia transigible, se resuelve controversias en menos tiempo que en los juicios ordinarios.

Las propuestas innovadoras que debe tener la mediación es la difusión, la publicidad de las mismas con el objeto de hacer conocer a la sociedad cuales son las ventajas que ella otorga a los usuarios que lo requieran, iniciando por las autoridades que tienen la potestad de administrar justicia. Con lo que respecta a las reuniones que debe tener la mediación para su culminación se ha visto necesario primeramente el aporte de las partes, de inmediato se podría llegar a un acuerdo, pero si no existe la colaboración de las partes las reuniones se extenderían de 7 a 15 días a veces a 1 semana e incluso en 1 día pero recabe mucho que las partes estén decididas a llegar un acuerdo.

Con respecto a la mediación familiar, no se ha visto la necesidad de que exista un organismo regulador para este ámbito, ya que los mediadores son capacitados en todas las áreas de materia transigible en los que ellos pueden aportar, pero centrándose más en el ámbito de la familia, es necesario que existan mediadores especializados en esa área seguidamente de un organismos que los regule y los capacite, posteriormente ser acreditados por el Consejo de la Judicatura y tener la potestad de ejercer mediación familiar.

Al hablar de la mediación como una ciencia independiente del derecho, no se ha visto factible de que esta se independice, debido a que no es sumamente consolidada

en el ordenamiento jurídico como tal ni mucho menos en la sociedad, no cuenta con la fuerza jurídica necesaria para que sea una ciencia.

3.1.3. Análisis de las entrevistas dirigidas a los profesionales del Derecho del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

En las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, se pudo constatar que la regulación actual del procedimiento para uno es favorable dando paso al buen funcionamiento para los usuarios que lo requieran, mientras que el otro no estuvo de acuerdo, debido a que la mayoría de abogados no cuentan con un perfil de mediador, incitando a las partes a resolver sus controversias por la vía ordinaria, mas no buscando una solución pacífica para sus advenimientos. En nuestra Ley de Arbitraje y Mediación se determina en su Art. 43.- que La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

De tal manera que las limitaciones que puedan existir en los procedimientos de mediación, no deben ser obstáculo para que la misma sigan ejerciendo su aplicación en los asuntos transigibles de niñez y adolescencia para ser más específica, aunque el mayor problema al cual nos enfrentamos es la falta de conocimiento por parte de la mismas autoridades exclusivamente de los jueces ya que ellos investidos de potestad y justicia deberían dar una breve publicidad sobre este método de resolución de conflictos; y por ende la sociedad forma parte de este círculo de desconocimiento.

Con la mediación se propicia una nueva educación o más bien una cultura legal de conciliación en la sociedad en su conjunto acerca de cómo deberíamos concebir el litigio o confrontación y las formas de evitarlo. Las partes después del conflicto pueden volver a relacionarse porque finalizaron su problema en buenos términos (Grajales, 2011, p. 10). El conflicto ayuda a las partes, a que su relación sea más sana y armoniosa, encaminando a mantener y fortalecer las relaciones socio afectivas.

Ambos profesionales del Derecho sostuvieron criterios muy similares con respecto a las ventajas que la mediación posee, en cuanto al tiempo, al dinero y a la manera pacífica de cómo resolver el conflicto. Ya que este procedimiento de mediación es mucho más asequible para las partes, sobre todo eficaz, ambas partes ganan y ellos mismos deciden sobre su controversia, este servicio muchas veces puede ser gratuito, depende de las políticas de cada centro, la ley determina que es voluntario y confidencial, más que todo la mediación ayuda a construir una cultura de paz y una cultura de comunicación.

Ambos estudiosos del derecho mantuvieron que la mediación podía iniciarse sin que haya existido un problema judicial de por medio, ya que éste método es capaz de solucionar controversias antes, durante y después del conflicto, sobre todo porque los mediadores cuentan con las herramientas técnicas para promover resultados favorables; cabe recalcar que en el Ecuador la mediación ha ido tomando la batuta para resolver conflictos y muchas veces esto preocupa a los abogados de libre ejercicio, ya que al perder clientela ellos se cohíben de dar a conocer este método alternativo de solución de conflictos, es por eso que la falta de publicidad, conocimiento y aplicabilidad, induce a las personas a que primero busquen la justicia

ordinaria, donde se busca un culpable para que pueda resarcir el daño, mientras que con la mediación se busca tutelar el bien jurídico de ambas partes.

En el Ecuador no se ha visto por el momento necesario obligar a la partes a que acudan a mediación como primera instancia, ya que al ser un principio voluntario, ellas elijen o no someterse a esta vía extrajudicial, en vista de la creciente acumulación de procesos en la vía judicial, y que la mayoría de ellos terminan en pleitos y más contiendas, la mediación debería tornarse obligatoria en el sentido de que el juez induzca a las partes a participar de este método, como por ejemplo las legislaciones de Argentina y Estados Unidos han implementado esta regulación ya hace algún tiempo y han podido observar los resultados que han sido favorables tanto para las partes como para el sistema de justicia; la misma Ley 26. 589 de Argentina dispone que la obligatoriedad de mediar no aplique en algunos casos, por ejemplo:

- Acciones penales
- Separación y divorcio
- Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos
- Medidas Cautelares
- Juicios sucesorios, entre otros.

Existen procesos que fácilmente son resueltos por la mediación y no hay necesidad de que sean inducidos a resolverse por la vía ordinaria, como es el típico ejemplo de las pensiones alimenticias.

Por otro lado se pudo constatar que la mediación es uno de los mejores métodos alternativos de resolución de conflictos, y el más usado por los usuarios, ya que presenta mayor agilidad, escucha activa, parcialidad, y un enfoque exclusivo a la

materia familiar; en cuanto uno accede a este método alternativo acompañado de la colaboración de las partes el conflicto puede resolverse muy rápido y con los resultados que las partes lo esperaban; por lo contrario las reuniones pueden extenderse a semanas o incluso a meses. Se entiende que los mediadores están capacitados para resolver toda clase de materia transigible, sea civil o sea empresarial, pero al referirnos en el área de mediación familiar aún tienen mucho que prepararse, es por eso que el rol del mediador debe estar enfocado a ayudar a llegar acuerdos a las familias, que muchas veces no saben qué hacer.

Finalmente los profesionales del derecho consideraron que la mediación no debería independizarse del derecho ya que día a día esta se alimenta de esta rama, y al separarse perdería su esencia completamente.

3.2. Análisis de Resultados

En base a las entrevistas realizadas a los Mediadores de los diferentes Centros de Mediación y a los profesionales del derecho que a la vez son mediadores adscritos al Consejo de la Judicatura, se pudo obtener resultados similares en cuanto al procedimiento de mediación ya que al estar contemplado en nuestra legislación de Arbitraje y Mediación cuenta con una amplia explicación, efectividad, coherencia y aplicabilidad en los diferentes ámbitos transigibles exclusivamente en niñez y adolescencia.

En el Art. 46 menciona que la mediación podrá proceder:

b) A solicitud de las partes o de una de ellas

De igual manera en el Art. 47 inciso 5, menciona que:

“En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias” (LAM, 1997, p.15).

Con respecto a las limitaciones que la mediación posee se pudo llegar a la conclusión de que si existe, debido a la falta de motivación, difusión y publicidad de la misma, ya que a muchos estudiosos del derecho no les conviene promocionar o mencionar a este método alternativo de resolución de conflictos a sus usuarios, ya que el sistema jurídico se ha enfocado más a los litigios en la vía judicial ordinaria, dejando de lado la aplicabilidad de la mediación y de todas las ventajas que esta da a las personas que la requieran, incluso existen conflictos que sería mejor llevados por esta vía, incluso para ayudar a la descongestión del sistema judicial ordinario.

Por ejemplo con lo que respecta a la mediación familiar desde el punto de vista internacional, ha sido recogida en países como: Argentina, Chile, México, Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Austria, Bélgica, Gran Bretaña; Italia, y por supuesto en el Ecuador; aunque no en todos tienen legislación especial propiamente de Mediación Familiar, para la comunidad internacional este método es muy independiente al procedimiento de la Administración de Justicia local, ya que surge como una alternativa especial que intenta apoyar al sistema judicial, además tiene la tarea de administrar una justicia humana en los individuos y sobre todo satisfacer a las partes.

Por otro lado se discute la faceta en que la mediación debería ser obligatoria o no en el sistema judicial, de los 4 entrevistados 2 mencionaron que si sería prudente que las

partes tengan conocimiento de aquello para que antes de que su conflicto sea procesado por vía ordinaria, el juez pueda derivar la causa primeramente a mediación, con el fin de resolver pacíficamente el conflicto, como se mencionaba anteriormente existen ya algunos países en que la mediación es obligatoria, y que a causa de ello se ha obtenido resultados favorables, recalcando que solo se da esta figura jurídica en materia transigible.

Otro punto muy importante es que al momento de proceder a las reuniones de mediación cuantas serían factibles, los entrevistados mencionaron que depende mucho de la actitud de las partes, como es la comunicación, la buena relación que se tengan y otros aspectos más; de tal manera que se podría finalizar el conflicto únicamente con una sesión o reunión, pero si las partes no mantienen una buena relación las reuniones se podrían extender de a 15 días o exageradamente 2 meses. Siendo importante también la formación y el rol de los mediadores, es por eso que uno de los entrevistados mencionaba que ya muchos mediadores fueron capacitados por la Escuela de la Función Judicial, donde se les impartía conocimientos en materia transigible sea en lo civil, tránsito, laboral, entre otras, dando una connotativa de que el perfil del mediador debe comprender todas las materias en las que s epoda aplicar la mediación, mientras que otro entrevistado mencionada que al hablar de mediación familiar exclusivamente, los mediadores no estaban completamente capacitados para resolver conflictos, ya que la familia es una institución jurídica especial en el sentido de que se busca no dañar sus emociones, ni mucho menos transgredir sus derechos, necesitan mediadores enfocados en esta área.

El Estado a ser el mayor ente de impartición de justicia debería crear un organismo o ministerio enfocado a los métodos alternativos de solución de conflictos, no únicamente como política pública, sino más bien dando el lugar y la apertura adecuada para que esta pueda ser más desarrollada en todas sus dimensiones y que no sea limitada en cuanto a su práctica.

Finalmente al realizar un análisis general de las entrevistas, se constató de que la mediación no debería ser una ciencia, ya que ella se complementa con el Derecho, se crean acuerdos conforme a Derecho, y su Ley es conforme a Derecho; a más de que se mencionaba que es una rama más del derecho, incluso ni la sociedad sabe mucho de la existencia de la mediación, mucho menos se podría iniciar con la independización de la misma.

Fueron fundamentos poco concisos, debidos a que no tenían tan claro el panorama de la mediación como una ciencia, sin embargo creo que la mediación cumple con la mayoría de requisitos para que pueda ser una ciencia independiente del derecho, más que todo por su corpus iuris, por las ramas jurídicas de las que en ella existen, y por su objeto que generalmente es el conflicto.

Por medio de diferentes instrumentos se pudo cumplir con los diferentes objetivos planteados en el trabajo de investigación, ya que se pudo identificar las ventajas que la mediación posee como una técnica y de cómo estas traen buenos resultados a los procesos y a las partes, con respecto al tiempo, dinero y eficacia. Al escuchar hablar

sobre la mediación como profesión, se supo manifestar que aún tiene mucho que afianzarse con metodologías, con programas de capacitaciones profesionales en esa área, de tal manera que un abogado debería también saber mediación, inducir a las partes a participar de ella, antes de que el conflicto sea resuelto por vía ordinaria.

El procedimiento de mediación es bueno, pero no lo suficiente para afianzarla y hacer de ella una etapa prejudicial, donde todas las personas conozcan y puedan saber de ella; la falta de cultura de paz ha dado mucho que decir, desde la sociedad misma al no estar apta en conocimiento y aplicación, ya que piensan que el conflicto solo se resuelve con más conflicto en los tribunales, sin darse cuenta de que la mediación es la mejor salida a los conflictos que puedan ser materia transigible, en especial los casos de familia.

Finalmente se mencionó que, la mediación ya es vista como una ciencia por poseer características, principios, regulación propia, etc., pero al ser considerada como una ciencia independiente del derecho perdería su esencia al obstruir alguno de los principios que ella posee, sobre todo porque al ser separada del Derecho, sería difícil ser aplicada en ese ámbito, ya que al existir otros ámbitos de aplicación, se desprendería el propósito y objetivo que tiene al estar arraigada con el Derecho.

Para dar cumplimiento al **segundo objetivo**: Determinar la evolución de la mediación como una profesión dentro la resolución de conflictos en asuntos transigibles de Niñez y Adolescencia; se realizó una investigación determinada, empezando por definir la palabra profesión a través del cual se pudo contar con

definiciones de autores, donde señalaban que la profesión es un conjunto de actitudes destinadas a la enseñanza de manera integral, de tal manera que el mediador en su ejercicio profesional guía a las partes para que puedan llegar a buenos acuerdos. Sin embargo en el Ecuador existe una organismo que promueve y aprueba la inserción de nuevas carreras, tal es el caso de la SENECYT que a su vez ,cuenta con la ayuda del Consejo de Educación Superior (CES), el mismo que, en conjunto con la Comisión permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, realizaron una guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras, dando apertura a que las universidades planteen proyectos de nuevas carreras, de tal manera que estas puedan generar un impacto en el ámbito social, así se pudo corroborar que la mediación al cumplir con los elementos de una profesión autónoma y las respectivas herramientas, se puede impulsar su inserción en el campo profesional y educacional, sin dejar de lado, de categorizarla y particularizarla de acuerdo a la nomenclatura emitida por el CES conjuntamente con la nomenclatura de la UNESCO que es a nivel Suramericano; quedando de la siguiente manera:

- **5600 CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHOS**

5601 Mediación

560201 Cultura de Paz

560202 Métodos alternativos de resolución de conflictos

560203 El conflicto y sus elementos

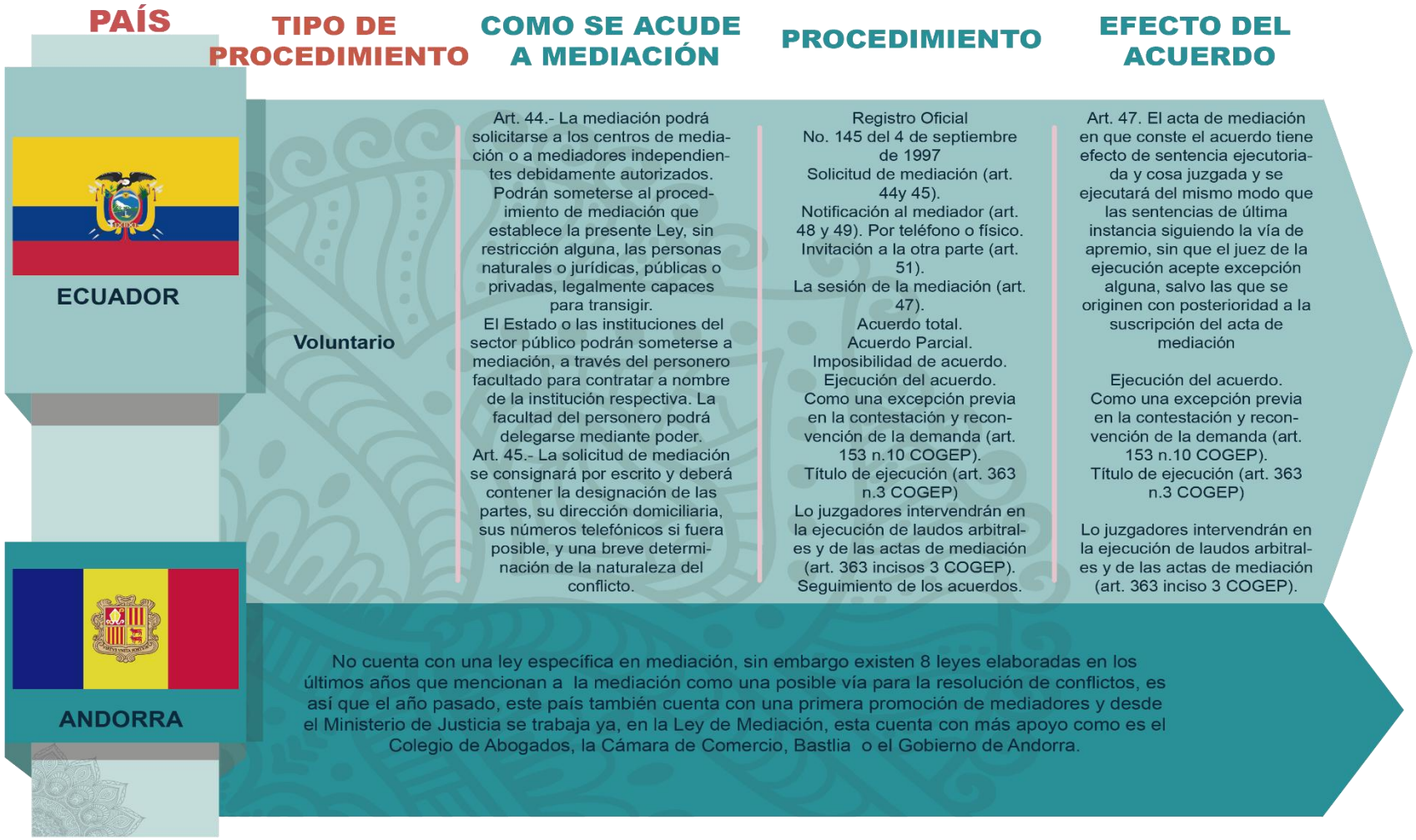
560204 Rol del mediador

560205 Procedimiento de mediación

Es decir, que las Ciencias Jurídicas y Derecho son una disciplina y esta a su vez, está identificada por 4 dígitos, que abarca consigo a la mediación de igual manera identificada por 4 dígitos, dentro de la cual se encuentran las Subdisciplinas particularizadas por 6 dígitos, que estarán encaminadas a sustentar a la mediación en su desarrollo y labor.

Para dar cumplimiento al **tercer objetivo**: Contrastar la Regulación Jurídica Ecuatoriana del procedimiento de la Mediación con la de otros países Iberoamericanos; se realizó un cuadro explicativo con respecto al procedimiento de mediación, donde se destaca lo más puntual:

Ilustración 1.29: Países Iberoamericanos - Tipo de procedimiento - Como se acude a mediación - Procedimiento - Efecto del acuerdo




ARGENTINA
Obligatorio
Antes de iniciar el proceso judicial el juez deriva la causa a un centro de mediación, con el objetivo de que la causa sea resuelta por eta vía, de tal manera que las partes obligatoriamente se someten al procedimiento de mediación, en donde podrán elegir al mediador, o durante el proceso de mediación.
Ley 26.589 Mediación y Conciliación.
Requisito de admisión (art. 2).
Contenido del acta de mediación (art. 3).
Designación del mediador (art. 16).
Comparecencia personal y representación (art.19).
Contacto de las partes con el mediador antes de la fecha de audiencia (art.21)
Citación de terceros (art. 22).
Audiencias de mediación (art.23):
Conclusión con acuerdo (art.26).
Conclusión sin acuerdo (art.27).
Conclusión de la mediación por incomparecencia de las partes (art.28)
Notificación de la audiencia (art.24)
ARTÍCULO 30. Ejecutoriedad del acuerdo instrumentado en el acta de mediación. El acuerdo instrumentado en acta suscripta por el mediador será ejecutable por el procedimiento de ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 inciso 4) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
BOLIVIA
Voluntario
Art 24. Las partes, en forma conjunta o separada, podrán solicitar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Centro de Conciliación y Arbitraje de su elección.
II. Se invitará a las partes en forma inmediata para la audiencia de conciliación, por el medio más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación, las ventajas y efectos.
Ley 708: La mediación, la negociación, podrán acompañar a la conciliación como medios accesorios, independientes o integrados a ésta.
Lugar de conciliación (art.23)
Solicitud e invitación (art.24).
Participación y representación (art.25)
Elección y designación de la o el conciliador (art.26).
Uso de tecnologías de comunicación (art.27)
Audiencias (art.28)
Auxilio técnico (art.29)
Conclusión de la conciliación (art.30)
Artículo 33. (EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN). El Acta de Conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de cosa juzgada, cuando se requiera la homologación por autoridad judicial competente.
Artículo 34. (EJECUCIÓN FORZOSA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN). En caso de incumplimiento del Acta de Conciliación, procede la ejecución forzosa del Acta de Conciliación, conforme al procedimiento de ejecución de sentencia ante la autoridad judicial competente del lugar acordado por las partes. A falta de acuerdo, la autoridad judicial competente será la del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.
Artículo 35. (EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN INTERNACIONAL). Las actas de conciliación suscritas en el extranjero serán reconocidas y ejecutadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a las normas sobre cooperación judicial internacional, establecidas en la norma procesal civil vigente.



BRASIL

No existe una ley que regule la mediación, sin embargo, ha sido reconocida en la Resolución N. 125 del año 2010, donde se prevé un adecuado tratamiento a los conflictos, por medio de la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, haciendo énfasis en la mediación; de igual manera es aplicada como una política pública que promueve una cultura de paz.



COLOMBIA

Con la promulgación de la Ley 23 de 1991, se reconoce a la conciliación, la mediación, la transacción, la negociación directa y el acuerdo para la convivencia, entre otros; como mecanismos de resolución de conflictos.

Sin embargo, la mediación no se encuentra regulada por la Ley, pero tiene un notable desarrollo en la práctica, en caso de llegar a un acuerdo por esta vía no se tendrá efectos jurídicos, excepto si las partes deciden formalizarlo, en una notaría o en un centro de conciliación autorizado o celebrarlo por medio de un contrato de transacción.



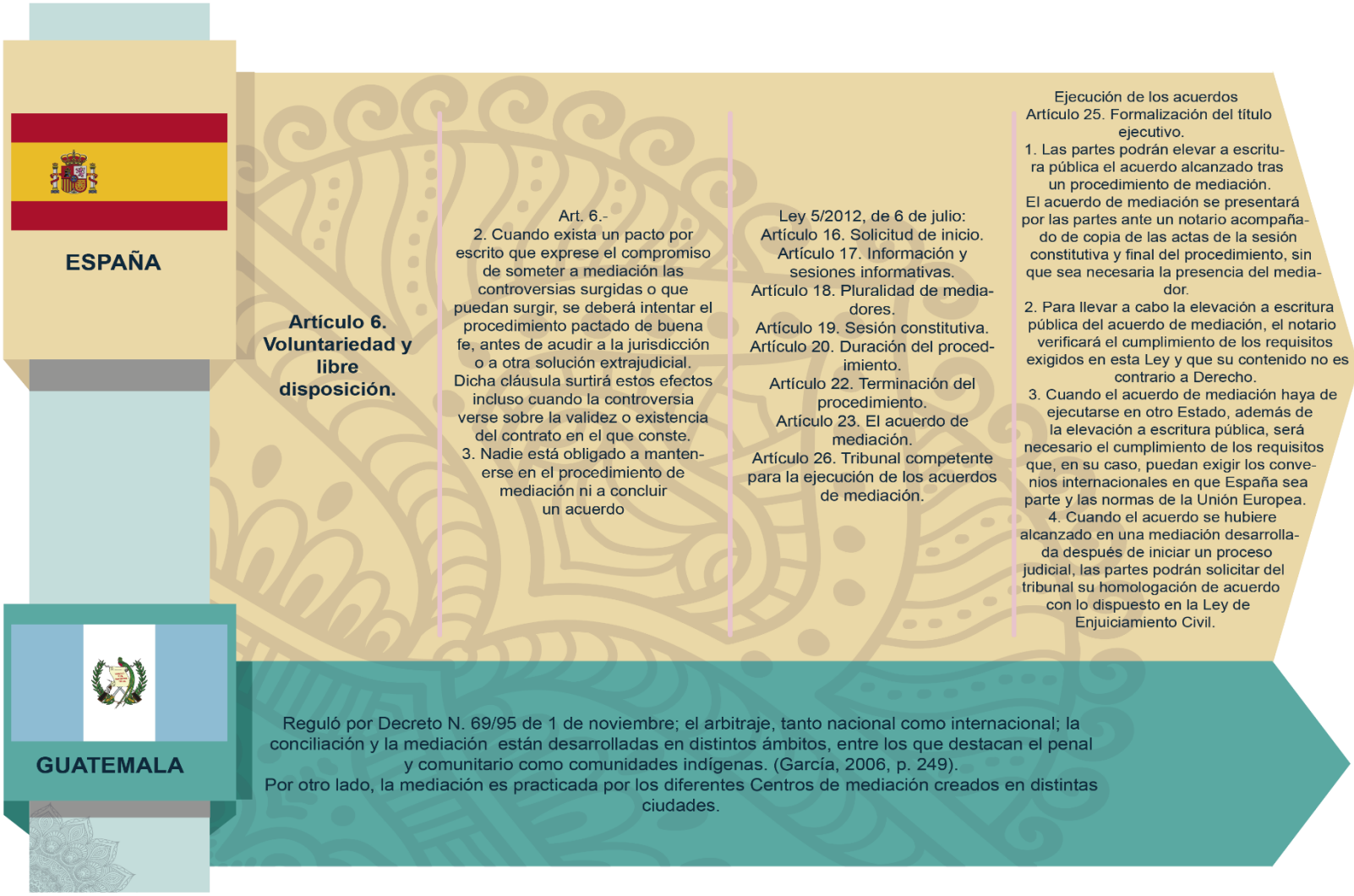
COSTA RICA

Voluntario

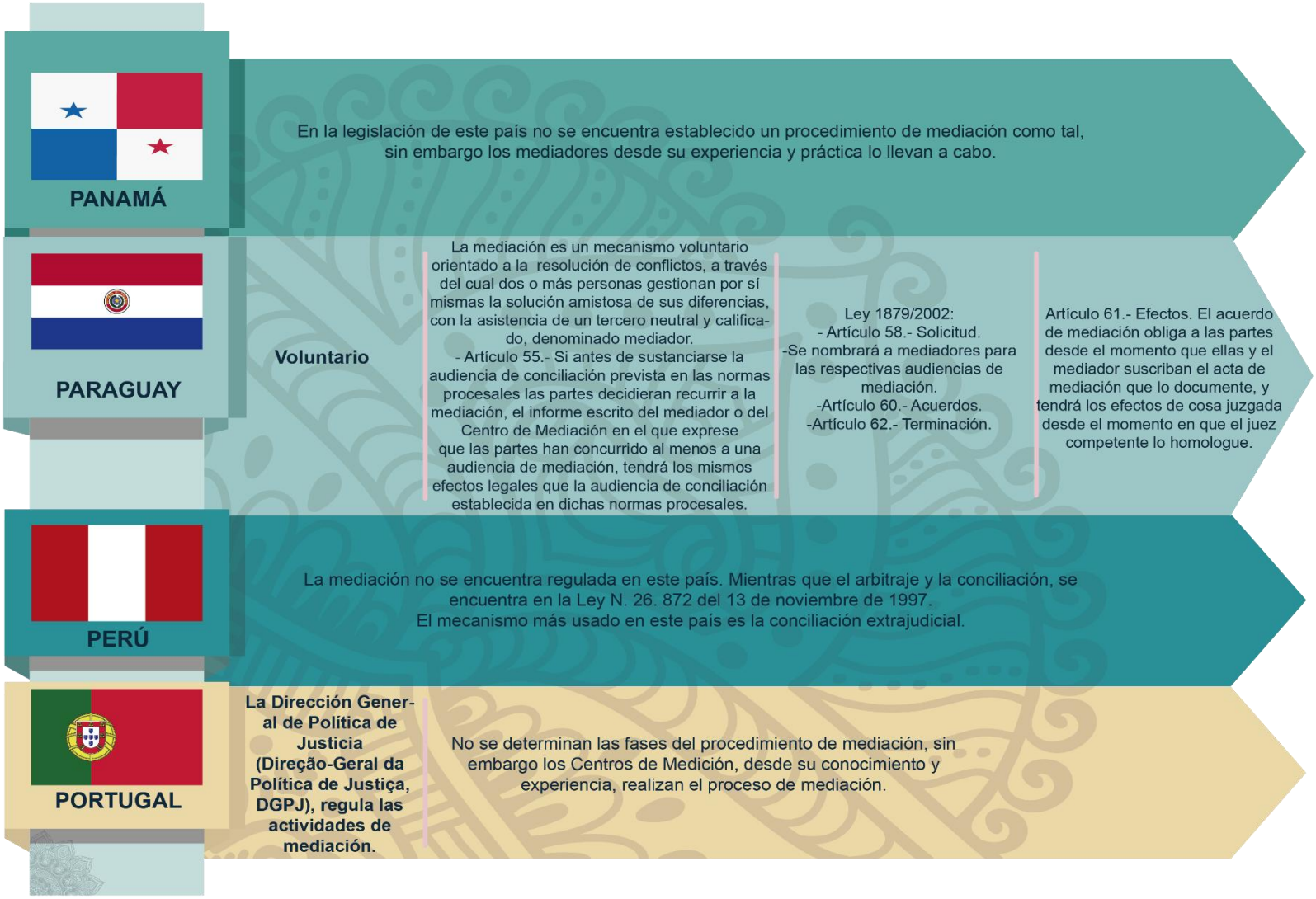
ARTÍCULO 5.-Libertad para mediación y conciliación
La mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley.
Las partes tienen el derecho de elegir con libertad y de mutuo acuerdo a las personas que fungirán como mediadores o conciliadores.

LEY 7727
Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social:
-Aplicación de principios y reglas (art.4):
Los principios y las reglas establecidas para la conciliación judicial o extrajudicial se aplicarán, igualmente, a la mediación judicial o extrajudicial.
-Propuesta de audiencia y designación de jueces (art.6).
-Asistentes a la audiencia y acuerdo de partes (art.7).
-Conciliación parcial y continuación de proceso (art.8)
-Acuerdos judiciales y extrajudiciales (art.9)

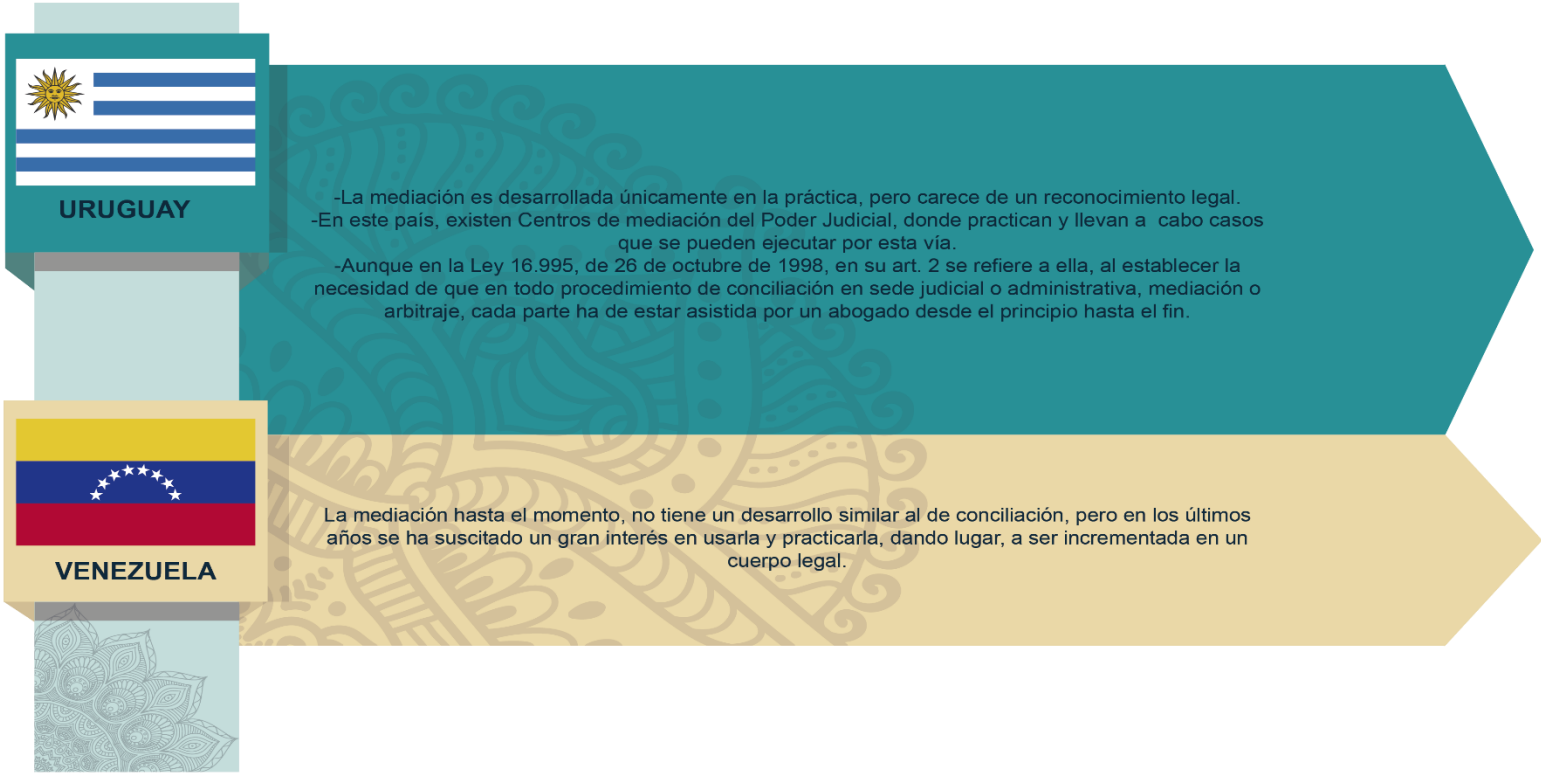

CHILE
Voluntario
Artículo 104.-Las partes podrán designar de común acuerdo una persona que ejerza entre ellas sus buenos oficios para alcanzar avenimientos en las materias en que sea procedente de acuerdo a la ley.
Ley 19968 (Mediación Familiar):
Solicitud de mediación (art.104,
Avenimientos obtenidos fuera de un procedimiento de mediación).
Derivación a mediación y Designación del mediador (art.107).
Citación a la sesión inicial de Mediación (art.108).
Duración de la mediación (art.110).
Acta de mediación (art.11):
Acuerdo total
Imposibilidad de acuerdo
ARTÍCULO 9.-Acuerdos judiciales y extrajudiciales
Los acuerdos de conciliación judiciales una vez homologados por el juez, y los extrajudiciales, tendrán autoridad y eficacia de cosa juzgada material y serán ejecutorios en forma inmediata.
CUBA
No aplica ni posee ley de mediación.
El sistema de arbitraje se desarrolla ya desde hace algunos años en la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio. Ley Nro. 1303.
EL SALVADOR
Voluntario
Art. 7.- Presentada la solicitud de la Mediación al Centro, se designará por el Director del mismo, al mediador; éste procederá a citar a los interesados para llevar a cabo la primera audiencia común, señalándoles lugar, día y hora para ello, y les indicará los beneficios de resolver el asunto en forma amigable.
Decreto No. 914.-
Art. 7 Solicitud de Mediación.
Art. 8. Primera Audiencia de Mediación.
Art. 9. Señalización de Más Audiencias.
Art. 10.-Audiencias por Separado.
Art. 13.- Fuerza Ejecutiva del Acuerdo.
Art. 16.- Término de la Mediación.
Art. 18.- Citaciones y Notificaciones
Fuerza Ejecutiva del Acuerdo
Art. 13.- La solución total o parcial de la disputa se consignará en acta. La certificación que de ella extienda el Centro de Mediación tendrá fuerza ejecutiva en su caso.


ESPAÑA
Artículo 6. Voluntariedad y libre disposición.
Art. 6.-
2. Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.
3. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo
Ley 5/2012, de 6 de julio:
Artículo 16. Solicitud de inicio.
Artículo 17. Información y sesiones informativas.
Artículo 18. Pluralidad de mediadores.
Artículo 19. Sesión constitutiva.
Artículo 20. Duración del procedimiento.
Artículo 22. Terminación del procedimiento.
Artículo 23. El acuerdo de mediación.
Artículo 26. Tribunal competente para la ejecución de los acuerdos de mediación.
Ejecución de los acuerdos
Artículo 25. Formalización del título ejecutivo.
1. Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación.
El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador.
2. Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y que su contenido no es contrario a Derecho.
3. Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.
4. Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
GUATEMALA
Reguló por Decreto N. 69/95 de 1 de noviembre; el arbitraje, tanto nacional como internacional; la conciliación y la mediación están desarrolladas en distintos ámbitos, entre los que destacan el penal y comunitario como comunidades indígenas. (García, 2006, p. 249).
Por otro lado, la mediación es practicada por los diferentes Centros de mediación creados en distintas ciudades.


HONDURAS
Es un país que tampoco regula a la mediación, sin embargo ésta se desarrolla en la práctica.
MÉXICO
Libre y voluntario.
La partes deciden y acuden por voluntad propia a mediación dónde se:
Celebra el convenio de confidencialidad con los mediados;
Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención
I. Etapa Inicial.
II. Análisis del caso y construcción de la agenda.
III. Construcción de soluciones.
Culminación de la mediación.
Efectos del convenio entre las partes. Artículo 38. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director de Área de la materia de que se trate, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.
El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados.
La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa.
NICARAGUA
Voluntario.
Las partes soliciten a un tercero o terceros, que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.
Ley No. 540, Aprobada el 25 de Mayo del 2005:
Artículo 8.- inicio del procedimiento de mediación.
Número y designación de mediadores.
Artículo 10.- asistencia de la audiencia.
Comunicación entre el mediador y las partes.
Artículo 16.- terminación del procedimiento de mediación.
Artículo 20.- ejecutabilidad del acuerdo de mediación:
El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.
La ejecución de un acuerdo de mediación, en caso de incumplimiento, se solicitará ante el Juzgado de Distrito competente y se realizará con las reglas establecidas en el Título XXVI,
Capítulo IV, Artículos 1996 y siguientes del código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.


PANAMÁ
En la legislación de este país no se encuentra establecido un procedimiento de mediación como tal, sin embargo los mediadores desde su experiencia y práctica lo llevan a cabo.
PARAGUAY
Voluntario
La mediación es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador.
- Artículo 55.- Si antes de sustanciarse la audiencia de conciliación prevista en las normas procesales las partes decidieran recurrir a la mediación, el informe escrito del mediador o del Centro de Mediación en el que exprese que las partes han concurrido al menos a una audiencia de mediación, tendrá los mismos efectos legales que la audiencia de conciliación establecida en dichas normas procesales.
Ley 1879/2002:
- Artículo 58.- Solicitud.
-Se nombrará a mediadores para las respectivas audiencias de mediación.
-Artículo 60.- Acuerdos.
-Artículo 62.- Terminación.
Artículo 61.- Efectos. El acuerdo de mediación obliga a las partes desde el momento que ellas y el mediador suscriban el acta de mediación que lo documente, y tendrá los efectos de cosa juzgada desde el momento en que el juez competente lo homologue.
PERÚ
La mediación no se encuentra regulada en este país. Mientras que el arbitraje y la conciliación, se encuentra en la Ley N. 26. 872 del 13 de noviembre de 1997.
El mecanismo más usado en este país es la conciliación extrajudicial.
PORTUGAL
La Dirección General de Política de Justicia (Direção-Geral da Política de Justiça, DGPJ), regula las actividades de mediación.
No se determinan las fases del procedimiento de mediación, sin embargo los Centros de Medición, desde su conocimiento y experiencia, realizan el proceso de mediación.


PUERTO RICO
Voluntario
Las personas acceden ante un centro de mediación para que con la ayuda de un tercero neutral llamado mediador, puedan guiarlas para arreglar sus desavenencias.
Reglamento de métodos alternos para la solución de conflictos:
-Regla 7.04. Referimiento a mediación.
-Regla 7.05. Designación del mediador o de la mediadora.
-Regla 7.09. Tiempo y lugar de la mediación: (a) Citación inicial, (b) Sesión de orientación
-Regla 7.10. Conclusión de la mediación.
-Regla 7.11. Comunicaciones con el tribunal.
- Regla 7.12. Participación de los abogados y las abogadas en el proceso de mediación.
Regla 8.22. Ejecución de la sentencia
La parte a cuyo favor se dicte sentencia podrá ejecutarla en conformidad con las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil relativas a la ejecución de las sentencias.
Regla 51. Ejecución
Regla 51.1. Cuándo procede
-La parte a cuyo favor se dicte sentencia podrá ejecutarla mediante el procedimiento fijado en esta Regla 51, en cualquier tiempo dentro de cinco (5) años de ésta ser firme.
-Expirado dicho término, la sentencia podrá ejecutarse mediante una autorización del tribunal, a moción de parte y previa notificación a todas las partes.
-Si después de registrada la sentencia se suspende su ejecución por una orden o sentencia del tribunal, o por efecto de ley, el tiempo durante el cual ha sido suspendida dicha ejecución deberá excluirse del cómputo de los cinco (5) años durante los cuales podrá expedirse el mandamiento de ejecución.
REPÚBLICA DOMINICANA
La mediación es reconocida como un método de resolución de conflictos, pero no regulada por una ley en especial, sin embargo las Cámaras de Comercio y Producción de cada ciudad la practican; ellos mismos desde su experiencia, la practican y la ejecutan.



Fuente: La investigación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

Particularmente en la mayoría de países iberoamericanos, el prinicipio de voluntariedad es desarrollado en toda su expansión como lo es: Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, España, México, Nicaragua, Paraguay y Puerto Rico; a excepción de Argentina, que en su ley determina la obligatoriedad al procedimiento de mediación, antes de acudir a la justicia ordinaria. De igual manera en dichos países, el procedimiento de mediación esta tipificado y regulado por medio de una ley, dónde se señala los pasos que se deberá seguir para acceder al este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Otro punto importante es el caso de países como: Andorra, Cuba, Perú y Venezuela que no tienen una ley que regule y determine el procedimiento de mediación, por lo que en dichos países no se practica este mecanismo, a pesar que están en constante desarrollo, en cuanto a los demás mecanismo alternativos de resolución de conflictos.

Por otro lado en Brasil la mediación ha sido reconocida por los profesionales que la practican, mas no es regulada por una ley que determine su actuar, de igual manera en Colombia la mediación es reconocida pero no es regulada, ya que carece de una ley. Tal es el caso de Guatemala, donde la mediación es practicada por los diferentes Centros de Mediación creados en distintas ciudades, ellos mismo determinan la formalidad del procedimiento, ya que no existe una ley que regule tal actuar; en Honduras, la mediación no es regulada pero es llevada a la práctica y los que la usan, le dan una formalidad al procedimiento de mediación. En Panamá no existe un procedimiento de mediación, ya que no hay una ley que lo regule, pero si existen mediadores/as que desde su experiencia y práctica la llevan a cabo. En República Dominicana, la mediación es reconocida pero no hay una ley que la regule, sin embargo las Cámaras de Comercio y Producción de cada ciudad, practican este

mecanismo alternativo a la justicia ordinaria, desde su experiencia y práctica. Finalmente la mediación en Uruguay es desarrollada en la práctica, pero no cuenta con una ley que regule su actuar, de tal manera que estos países no han necesitado una ley o un código que regule a la mediación como tal, más bien han tomado como iniciativa, el practicar mediación y plantear un procedimiento que cumpla ciertas formalidades con el fin de que las personas puedan arreglan sus conflcitos y llegar a acuerdos favorables para los ambas partes.

Para dar cumplimiento al **cuarto objetivo:** Fundamentar desde las Dimensiones de la Mediación la necesidad de considerarla como una ciencia independiente del Derecho; debido a ello se realizó una investigación exhaustiva acerca de: la mediación como una técnica, la medición como un procedimiento, la mediación como una profesión, hasta llegar a concretar a la mediación como una ciencia independiente del derecho y autónoma; de tal manera que se explicara a continuación los puntos claves de cada dimensión que han sido un eje primordial para fundamentar y promover la cientificidad de la mediación.

Ilustración 1.30: Dimensiones de la Mediación

DIMENSIONES DE LA MEDIACIÓN			
TÉCNICA	**PROFESIÓN**	**PROCEDIMIENTO**	**CIENCIA**
La mediación es vista como un mecanismo que usa técnicas para resolver conflictos.	**Pasos para constituir a la mediación como una profesión autónoma:** a) Cuando se genera un punto de vista disciplinar. b) Cuando la formación se brinda en la Universidad. c) Cuando el ejercicio de su profesión esté regido por leyes. d) Cuando el ejercicio profesional es reconocido por la comunidad.	Dentro de los cuales se destaca los principios por medio de la cual se rige la mediación, entre ellos los principales: Voluntariedad Imparcialidad Neutralidad Etapas de la mediación: -Etapa Inicial: desarrollo de estrategias de	-Ámbito evolutivo de la ciencia nueva. -Evolución de la mediación desde la perspectiva de la ciencia. -Construcción teórico de la ciencia de la mediación a partir de los modelos

		mediación. -Entrevistas con cada una de las partes. -Preparación para la reunión conjunta de mediación. -Inicio de la sesión de mediación. -Cierre de la sesión de mediación. -Resultado de la mediación: acuerdo total, acuerdo parcial, acta de constancia de mediación, acta de imposibilidad de acuerdo.	experimentales existente. -El objeto de estudio de la mediación. -Epistemología de la ciencia de la mediación. -La mediación como ciencia.
De igual manera dentro de la mediación como técnica sobresalen algunos beneficios que esta tiene: -Las partes pueden crear acuerdos por ellos mismo. -Las dos partes ganan. -La participación de las partes es voluntaria. -El proceso es confidencial, se ahorra tiempo y dinero**.**	**Características esenciales para ejercer una profesión:** -Dominio de un cuerpo complejo de conocimientos y habilidades específicas, adquirido tras un periodo largo de formación. -Control, con capacidad normativa, sobre el trabajo basado en aquel conocimiento. -Dispone de organizaciones profesionales legalmente reconocidas. -Posee un código ético y tiene la potestad exclusiva para aplicarlo.	Procedimiento de mediación de acuerdo a la LAM: art. 44 al 47. -Procedimiento de mediación de los países iberoamericanos. -Materia transigible: Derecho a alimentos. Derecho a alimentos de la mujer embarazada. Tenencia Visitas	
	Formación del mediador en tres países iberoamericanos: ECUADOR: La formación de una persona mediadora, se realiza únicamente a través de cursos debidamente autorizados por el Concejo de la Judicatura. **Requisitos para ser inscrito como mediador en el Consejo de la Judicatura:** -Título de 3er nivel en Leyes,		

	Sicología, Trabajo Social, Educación y áreas afines. -Certificar al menos 80 horas de capacitación teórica en mediación y 40 horas de prácticas en mediación. -4 años de experiencia laboral afines al cargo. ESPAÑA: La formación de mediadores, se realiza a través de cursos debidamente acreditados, los mismos que contendrán: técnicas de mediación y del procedimiento de acuerdo con los principios que establece la ley. **¿Qué debe contener un programa de formación de mediadores?** -Conocimientos (teoría) y habilidades (práctica) en su área de especialización. -Conocimiento acerca del régimen jurídico de la responsabilidad de expertos e instituciones. -La duración mínima prevista para la formación del mediador deberá ser, entre ejercicios prácticos, simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales. -La duración mínima exigible en estos cursos de especialización es, de 100 horas y habilitarán a sus titulares para el ejercicio de la mediación en cualquier parte del territorio nacional ARGENTINA: La formación de mediadores, se realiza a través de cursos y capacitaciones contantes, que a su vez deben ser acreditados; estos deberán contener: conocimientos teórico prácticos,		

	procedimientos de mediación y sus técnicas, etc. **La Ley Nº 26.589 (2010), dispone en su art 11, que los mediadores deberán reunir algunos requisitos:** a) Título de abogado con tres (3) años de antigüedad en la matrícula; b) Acreditar la capacitación que exija la reglamentación; c) Aprobar un examen de idoneidad; d) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Mediación; e) Cumplir con las demás exigencias que se establezcan reglamentariamente. -Deontología del mediador. -Códigos de ética por medio del cual se rige a los mediadores. En Ecuador existen organismos que respaldan, la creación de nuevas profesiones, tal es el caso de la SENECYT y del CES que con la colaboración de CPUEP, crearon la Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras, creada por el CES y por la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas, con el fin de que las universidades puedan presentar proyectos encaminados a la creación de nuevas carreras, de tal manera que se podrá formar profesionales que ayuden a la sociedad. -Por otro lado, para categorizar y diferenciar a las carreras, es decir, particularizarlas, es necesario establecer códigos y dígitos a través de una nomenclatura realizada por el CES y		

	también fundamentada por la UNESCO.		

Fuente: La investigación
Elaborado por: Investigadora María José Sánchez

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Dentro de los métodos alternativos de resolución de conflictos encontramos a la mediación como un mecanismo eficaz y seguro, que a travez de sus diferentes técnicas como son: el diálogo, la empatía, la escucha activa, la paráfrasis, entre otras; ayudan a las partes a llegar a obtener buenos acuerdos que con la asistencia de un tercero neutral llamado mediador, se busca poner fin a la controversia y a evitar litigios extensos en la vía judicial.

- Las ventajas más relevantes que la mediación posee es que: la celeridad en el proceso, el ahorro del tiempo y dinero, y la comunicación; apresuran la solución pacífica de los conflictos; la empatía entre el mediador y las partes genera un clima de confianza y seguridad al momento de iniciar con el proceso; y permite que ambas partes ganen y que ninguna pierda. Tal es el caso en el ámbito de familia, que los mediadores interactuan con todo el nucleo familiar, es decir, que existirá una mediación numerosa. Una de las ventajas que garantiza este mecanismo es que el estado emocional de las partes es cuidado con sigilo, ya que en casos de familia, la mediación es interdisciplinaria, es decir que trabaja con un grupo de expertos de todas las áreas afines al caso, con el fin de ayudar a las partes inmeras en el conflicto a buscar salidas favorables y ellas mismas planatean diferentes alternativas para

escoger la mejor y aplicarla. Además que este proceso de mediación, ventila todos los aspectos negativos, creando un ambiente de paz y tranquilidad; existe una gran probabilidad de que las relaciones familiares se mejoren y puedan llevarse mucho mejor.

- La implementación de la mediación en el régimen jurídico ecuatoriano como alternativa para resolver conflictos extrajudicialmente, constituye un acierto muy importante, ya que el mediador debe poseer características especiales para poder mediar conflictos en materia transigible, más aún si se trata de mediación familiar, de tal manera que se mantienen en constante capacitación, aprendizaje y prácticas, otorgándoles vastos conocimientos en diferentes ámbitos en los cuales se puede mediar, es uno de los puntos clave, de cómo ha ido evolucionando en nuestro país la figura del mediador, ahora se necesita que todos los profesionales del derecho informen a sus clientes por este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, para que sea aplicado y ejecutado como tal.

- La mediación no debe entenderse desde la cultura del ganador/perdedor, sino que requiere que se promueva la cultura del acuerdo y del consenso entre las partes en conflicto. Debemos entender que la mediación como solución de conflictos en materia de niñez y adolescencia ha sido recogida en países como: Argentina, Chile, México, España, en sí en la mayoría de países Iberoamericanos y este método es muy independiente al procedimiento de la Administración de Justicia ordinaria, ya que surge como una alternativa especial que intenta apoyar al sistema judicial como parte de una resolución

de conflictos, además tiene la tarea de administrar justicia en los individuos y sobre todo satisfacer a las partes. El Ecuador no es la excepción, pues en la Constitución en su art. 190 reconoce a la mediación, arbitraje y demás métodos, como alternativos para la resolución de conflictos.

Pues los resultados de la investigación muestran, que el procedimiento dá la apertura a que todas las personas que acceden a este mecanismo, puedan sacar provecho de él, en el sentido de resolver sus conflictos de manera pacífica, propiciando la cultura de paz.

- La mediación como una ciencia, ya cumple con los requisitos para poder ser considerada como tal, ya que posee un corpus iuris, teorías, objeto de estudio, políticas públicas, entre otros; que para su independencia es necesario el reconocimiento y la difusión. Por otra parte existe una evolución importante de la mediación que puede ser potencializado con el estatuto de ciencia, y esta ha sido estudiada desde sus dimensiones: como una técnica, como profesión, como procedimiento, hasta lograr su cientificidad; ya que cada una de estas dimensiones aporta conocimiento y fundamenta a la mediación para su independencia y autonomía.

RECOMENDACIONES

- Es importante que el estado ecuatoriano, mantenga un plan permanente sobre cultura de paz, por medio del cual se pueda ejecutar políticas públicas, la difusión y publicidad, para que la mediación se inserte más en el sistema judicial, pero ya no como un mecanismo, si no como una profesión autónoma, a más de ser una ciencia integral.

- Para que la mediación sea una ciencia en todas sus dimensiones, es necesario su reconocimiento total, su inserción en el campo de la educación, a través de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), ya que una de sus funciones es, regir políticas públicas encaminadas al reconocimiento de ciencia nueva, de igual manera aprueba los planes nacionales de investigación e impulsa su proceso de implantación en incursión dentro de la sociedad.

- El procedimiento de mediación, debería ser mucho más amplio y específico, como es el caso de algunos países extranjeros, así tenemos a: Argentina, España y México; donde su procedimiento es mucho más estructurado y evolutivo. Tal es el caso de México, que dentro de su ley, determina paso a paso como se debe llevar a cabo el proceso de mediación, empezando con el discurso inicial, firma del convenio de confidencialidad, análisis del caso y construcción de la agenda; construcción de soluciones y posibles acuerdos; abriendo la posibilidad, de que los mediadores puedan efectivizar de mejor

manera sus técnicas de mediación con las partes, de acuerdo a sus habilidades y conocimientos adquiridos dentro de su formación.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, S. A. (2010). *Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: El Mediador.* POIÉSIS, p. 1-4.

Aguirre Lora, M. E. (núm. 86. Julio-diciembre 1999). *Emergencia de la nueva ciencia. Intersticios en la modernidad.* Perfiles educativos, 1-10.

Aguirre, R. (2007). *La Tenencia de menores en el Ecuador.* Quito

Aida Kemelmajer de Carlucci y Leonardo, B. (2006). *Nuevos perfiles del Derecho de Familia*. Buenos Aires-Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Alzate, R. (1998): *Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica*. Universidad País Vasco.

Ander-Egg, E. (2001). *El Trabajo en Equipo.* México: Editorial Progreso, S.A de C.V

Antuña, E, M. (2013). *La Mediación de HOY*. Madrid (España): Paraninfo.

Avelluto, O, D. (2010). Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos. Argentina: La trama

Baruch, R. A. y Folger, J. P. (1996). La promesa de mediación: Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros. Argentina: Editorial Granica.

Benavides, M, B. (2014). *Contexto Social de la Profesión.* Monterrey, NL, México: CECSA.

Bobbio, N. (1987). *El problema de la guerra y las vías de la Paz.* Barcelona: Gedisa

Boqué, M. (2003). *Cultura de Mediación y Cambio Social.* Barcelona: Gedisa

Bossert, G y Zannoni, E. (2003). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: editorial Astrea. Depalma.

Bunge, M. (1985). *Epistemología.* Barcelona: Ariel.

Cabanellas, G. (2004). *Diccionario Jurídico Universitario: tomo II I-Z, segunda edición*, Editorial: Buenos Aires, Argentina. Pág. 135.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Carulla, P. (2005). *Una alternativa eficaz para resolver conflictos.* Barcelona-España: Balmes

Castanedo, C. (1993), *Terapia Gestalt: El ahora y el cómo, seis enfoques psicoterapéuticos.* México. D. F: Manual Moderno.

Castillejo, R. y Torrado, C. (2012). *La mediación: nuevas realidades, nuevos retos.* España: LA LEY

CEDECO (2012). *Entidad Externa Colaboradora del Ministerio de Justicia*. España.

Ceberio, M. y Watzlawick, P. (1998). *La Construcción del Universo:* Herder. Barcelona.

Carrasco, A. M. (2010). *Gestión del conflicto y estrategias de negociación y mediación.* España: Universidad de Huelva.

Castelló, A. (2013). *Habilidades comunicativas (III): la escucha activa.* Universidad de Alicante-España. Observatorio, comunicación en cambio.

CES y CPUEP (2012). *Guía metodológica de presentación y aprobación de proyectos de carreras*. Quito-Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. R. O. 737 del 03 de enero del 2003.

Código Civil. R.O. 0110de 10 de Mayo del 2005

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 242 del 20 de Octubre del 2008.

Consejo de la Judicatura. (2016). Mediación-Acuerdos con Justicia. Ecuador.

Consejo de la Judicatura. (2011). *Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz (Con versión Kichwa)*. Quito.

Consejo de Educación Superior (CES). RPC-SO-36-No.745-2016. Quito-Ecuador.

Convención de los Derechos del Niño del 27 de Septiembre 1989.

Convenio de Cooperación interinstitucional concesión de aval académico en temas de mediación entre la Super Intendencia de Compañías y la Universidad Técnica de Ambato del 31 de Mayo 2013.

Cortés, F. (vol. 23, núm. 45. 2015). *Social Sciences Methodology Development in Latin America: Theorical Positions and Social Projects.* Perfiles latinoamericanos, 1-20.

Decreto N. 914. Ley de mediación, conciliación y arbitraje. El Salvador

Definición, D. (2008-2015). Definición de Interdisciplinariedad. Recuperado el 28 de Enero del 2015.

Del Mazo, C. (2014). *Herramientas y Técnicas de mediación.* Argentina: Facultad de Ciencias Sociales (UBA)

Dorado, A. (2013). *Revista Jurídica de Castilla y León*. Madrid-España: Junta de Castilla y León

Durán, M. y Durán, A. (2012). Relaciones paterno filiales. Ecuador: Derecho Ecuador.

Espinoza Hurtado, Regúlez Brain & Riesco Valdés. (2014). *Puente Mediación*.

Chile.

Farré, S. (2004). *Gestión de Conflictos: taller de mediación.* Barcelona-España: Ariel

Flexner, A. (1915). *"Is social work a profession*?" en National Conference of Charities and Corrections. Proceedings of the National Conference of Charities and Corrections.

Fisher, R., y Ury, W., y Patton, B. (2002). *Obtenga el Sí: El arte de negociar sin ceder.* México: CECSA.

Fisher, R., y Ury. W. y Patton, B. (2008). Sí… ¡de acuerdo!: cómo negociar sin ceder. Santiago de Chile: Grupo Editorial Norma.

Folger, R. (1994, 1996 y 2006). *La Promesa de la Mediación*. Buenos Aires-Argentina: Granica.

Freidson, E. (1985). *The theory of professions: State of the art. En R. Dinwall y P. Lewis (Eds.), The sociology of the professions*: Lawyers, doctors and others (pp.19-37). London: Macmillan Press.

Fuster, A. (2014). *La Mediación es una profesión estable y con futuro.* Valencia: Comisión de Formación del Colegio Profesional de Mediadores de Seguros de Valencia.

Galtung, J. (1998). *Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Afrontando los aspectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*

tradicional. Bilbao: Bekeaz y Gernika Gogoratuz.

García Castaño, U. (2007). *Mecanismos Alternativos de resolución de conflictos. Memorias: modulo psicología de la negociación y conciliación.* Medellín, Colombia.

García, L. (2013) *Medición en Conflictos familiares: Una construcción desde el derecho de familia.* España: Reus.

García, L. (2003) Mediación Familiar. *Prevención y Alternativa al Litigio en los Conflictos Familiares*. Madrid: Digitalia.

Gianella, A (1986). *La relación de la epistemología en la ciencia*. Revista de Filosofía y Teoría Política, p. 261-266.

Gómez, M. (2012). *Punto de encuentro familiar, una transición hacia la Mediación intrajudicial.* Revista de Mediación, p. 33-38.

Gorjón, y Pesqueira. (2015). *La Ciencia de la Mediación*. México D.F.: Tirant lo Blanch.

Grajales, L. (2011). Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Guaglaliones, A. (1966). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Ed. Desalma

Instructivo al Reglamento de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de grado y postgrado de las universidades y carreras politécnicas.

Resolución N0. CES-PRES-002-2012.

Jalkh, G. (21 de Junio de 2015). Acceso a la justicia por parte de los más pobres" en el XI Seminario Internacional de Gestión Judicial "Nuevos retos en la gestión y entrega del servicio en el marco de las nuevas reformas judiciales en América Latina.

Larousse. (1984). *Diccionario. Pequeño ilustrado.* Argentina. Ed. Larousse.

Lawi (2014). *Enciclopedia Jurídica Online*. México.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Jefatura del Estado «BOE» núm. 162.

Ley de Arbitraje y Mediación. Ley No. 000. R.O. 145:4 de Septiembre del 1997.

Ley 26.589 Mediación y conciliación. Promulgada en Mayo 3 de 2010. Argentina

Ley 19968 Mediación Familiar. Promulgada en Agosto 25 de 2004. Publicada en Agosto 30 de 2004. Chile.

Ley 7727 sobre Resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social. La Gaceta No. 09 de 14 de enero de 1998. Costa Rica.

Ley 23 de 1991. Publicada en Marzo 21 de 1991. Colombia.

Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Paraguay.

Ley no. 5, del 8 de julio de 1999. Panamá

Ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de enero de 2008. México.

Ley de Educación Superior. R.O. No. 298 del 12 de Octubre del 2010

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. España.

López-Huertas, M. J. (2008). Some current research questions in the field of knowledge Organization. Knowledge Organization, 35 (2-3), 113-236.

López, F. (2009). Principales concepciones de la ciencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales

Lloveras, Nora. (1994). *Enciclopedia de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ed. Universidad, Buenos Aires, t. III, p.728.

Márquez, C, C. (2013). *La Mediación.* Madrid: Marcial Pons.

Méndez, C. (2014). Técnicas de mediación. Departamento de orientación, Junta de Andalucía. España

Merino, C. (2013). *La mediación Familiar en Situaciones Asimétricas*. Madrid-España: REUS.

Millerson, G. (1964). *The qualifying associations*. Londres. Routledge and Keagan Paul.

Miranzo, M (2010). *QUIÉNES SOMOS, A DÓNDE VAMOS… ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO MEDIACIÓN*. Revista de Mediación, pgs. 9-11.

Moore, F (1986). *American Arbitration Association*. España: Universidad Santiago de Compostela.

Morín, E. (2014). La Transdisciplinariedad. Paris: El Padre del pensamiento complejo, Multiversidad, Mundo Real.

Morocho, J. (2004). La Mediación y la Conciliación en la Legislación Ecuatoriana. Riobamba: EDIPCENTRO, págs. 13-15.

Munera, P., y Garrido, S. (2015). *Innovación en mediación a través de la intervención narrativa:* Universidad Complutense de Madrid y Universidad de Jaen, España, pg. 26.

Munné, N. y Mac-cragh, P. (2006): *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Barcelona: Graó.

Novel, M, G. (2010): *Mediación organizacional: Desarrollando un modelo comparativo.* Zaragoza, España: Media.

LAWi (2014). *Enciclopedia Jurídica Online.* México.

OMEBA (1981). *Enciclopedia Jurídica, Tomo XXVI.* Buenos Aires-Argentina: Driskill. p. 343

Palma, H. A., & Pardo, R. H. (2012). *Epistemología de las ciencias sociales. Perspectivas y problemas de las representaciones científicas de la sociedad*. Buenos Aires: Biblos.

Pardell. H. (2013). *Desarrollo profesional continuo, revalidación y regulación profesional*. Barcelona: Ediciones MAYO, SA.

Parkinson, I. (2009). *Mediación Familiar*. Barcelona: Edit Gedisa.

Peña, M. (2013). *El Proceso de Mediación, Capacidad y Habilidades del Mediador*. Madrid: DYKINSON.

Pérez, J. y Gardey, A. (2012). *Interdisciplinariedad*: Definición. De.

Pichincha al día (2015). *Aval académico suscrito entre el GAD de Pichincha y la Universidad Iberoamericana del Ecuador.*

Pimentel, M. (2013). *Resolución de conflictos: técnicas de mediación y negociación.* España: Plataforma Editorial.

Plan Nacional del Buen Vivir. (2013-2017). Objetivos Nacionales para el Buen Vivir. Ecuador.

Prodeuteq (2016). *Programa nacional de formación de mediadores.* Universidad Estatal de Quevedo.

Quinde, F. (2013). *Práctica de Mediación. Teoría y Práctica de la Mediación.* España: CARPOL

Quiroz, L. (2015). La construcción teórica de la ciencia de la mediación a partir de los modelos instrumentales existentes. México: Instituto de mediación de méxico, Tirant lo Blanch.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española [Dictionary of the Spanish Language]* (23a ed.). Madrid, España.

Redorta, J. (2007). Aprender a resolver conflictos. Buenos Aires Argentina: Paidos

Redorta, J. (2009). *Entorno de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.* Revista de Mediación p. 28-37.

Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior (2011). Número 865.

Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados

académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador. RPC-SO-27-No.289-2014.

Reglamento de métodos alternos para la solución de conflictos. Resolución Núm. ER 98-5 de 25 de junio de 1998 y enmendado por dicho tribunal mediante la Resolución Núm. ER-2005-1 de 4 de marzo de 2005.

Resolución (150-2015). *Aprobar el estatuto de gestión organizacional por procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*. Consejo de la Judicatura.

Rodríguez, J., Muñoz, A. y Prada, M. (2010). La mediación presente, pasado y futuro de una institución jurídica. Madrid: netbiblo.

Romero, F. (2011). *Hacia un estatuto científico de la mediación:* Universidad de las Palmas de Gran Canaria, pg. 50.

Rondón, L. (2012). *Bases para la mediación familiar.* España: Tirant lo Blanch

Roone, G. y. (2014). Un cambio de foco: de mediar el problema a mediar el momento. Uso de la intuición como guía. *Revista de Mediación*, 36-46.

Ruiz, R. L. (2007). *La ciencia y el desarrollo del método científico.* Michigan-USA: Gestiopolis.

Salinas, M. (2015). Mediación, solución alternativa a la reclamación judicial. España: cerem.

Santor, H. (2006). *La mediación en los conflictos de trabajo: naturaleza y régimen jurídico.* Las Rozas-Madrid: LA LEY Temas.

Sarmiento, J., Romero, H., Becerra, Ch., y Tipiciano, G. (2013). *Multidisciplinariedad en las Ciencias Sociales:* Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Facultad de Ciencias Sociales: Scribd.

Sauceda, J. B. (2015). Cultura de paz y Resolución de Conflictos: La importancia de la mediación en la construcción de un Estado de paz. Ra Ximhai, pgs. 109-131.

SENECYT. (2013). Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Quito-Ecuador

Serrano, G. (2010). ¿Qué dice la investigación científica sobre mediación? *Revista de Mediación*, pags. 20-30

Serrano, G., y Méndez, M. (2013). *Las Intervenciones de los mediadores.* Universidad de Santiago de Compostela, y Universidad de Oviedo, pg. 240

Suáres, M. (2002). *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas.* Argentina: Paidós Mediación.

Steele, J. (2015). *El impacto social de la ciencia de la mediación.* México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Tirant lo Blanch.

Testa, G. (2015). *El Rol Social del Abogado Mediador*. España: Revista Mediatio N.6 ISSN-n. 2253-9131.

UNISEF (2006). *Convención de los Derecho del Niño.* Madrid: Nuevo Siglo.

Universidad Nacional Tres de Febrero Virtual (2015). *Licenciatura en Resolución de Conflictos y Mediación - A distancia.* Argentina.

Véscovi, E. (2003) "La justicia conciliatoria", en Revista Uruguaya de Derecho Procesal, página 31.

Vilalta, A. (2015). *La formación del experto mediador y los estándares de calidad Particularidades que imprime el entorno electrónico*. Cataluña. Revista de Internet, Derecho y Política N. 20, página 79.

Villacís, U. (2014). *La mediación y su eficacia en la solución de conflictos.* Ecuador.

Viñas, J. (2008). *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y Mediación para la Convivencia*: Barcelona. Graó, pg. 14

World Peace Council (Consejo Mundial de la Paz). (1949-50). Atenas, Grecia

Zurita, L. (2012). *La Mediación Familiar en el Ecuador*. Facultad de Ciencias Jurídicas: Universidad Internacional SEK: Ecuador

APÉNDICE

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada

Sr./a. Dr./a. Mediador- a con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con el tema: "LA IMPORTANCIA DE LAS DIMENSIONES DE LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

¿Considera que la regulación actual del procedimiento de mediación, es el más favorable para la resolución de conflictos?

¿Existe alguna limitación en cuanto a la aplicación de la mediación como un método de resolución de conflictos en los asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

¿Cuáles son las ventajas de la mediación como un método de resolución de conflictos para los asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

Desde su experiencia ¿Usted considera que la mediación como un método alternativo a la vía judicial debería darse únicamente cuando exista un proceso judicial o puede darse sin que exista el mismo?

¿Considera usted que la política pública sobre mediación es suficiente para promover el uso de la misma?

¿Usted cree que en nuestro ordenamiento jurídico se podría implementar la obligatoriedad para que las partes se sometan primero a mediación?

¿Considera usted que se requiere algún cambio en la regulación del procedimiento de mediación dentro de la normativa ecuatoriana?

¿Dadas las características de la sociedad ecuatoriana considera usted, que la normativa permite el acceso al procedimiento de mediación de las partes en conflicto antes de presentar una demanda judicial?

¿Considera usted que la mediación es la mejor vía para resolver los conflictos transigibles en niñez y adolescencia?

¿Considera usted que se requieren propuestas innovadoras para regular la mediación, de tal manera que el uso del método sea mayor en el ámbito de niñez y adolescencia?

¿Cuantas reuniones promedio se deben realizar para culminar con el procedimiento de mediación?

¿Cuánto tiempo promedio tarda un procedimiento de mediación en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

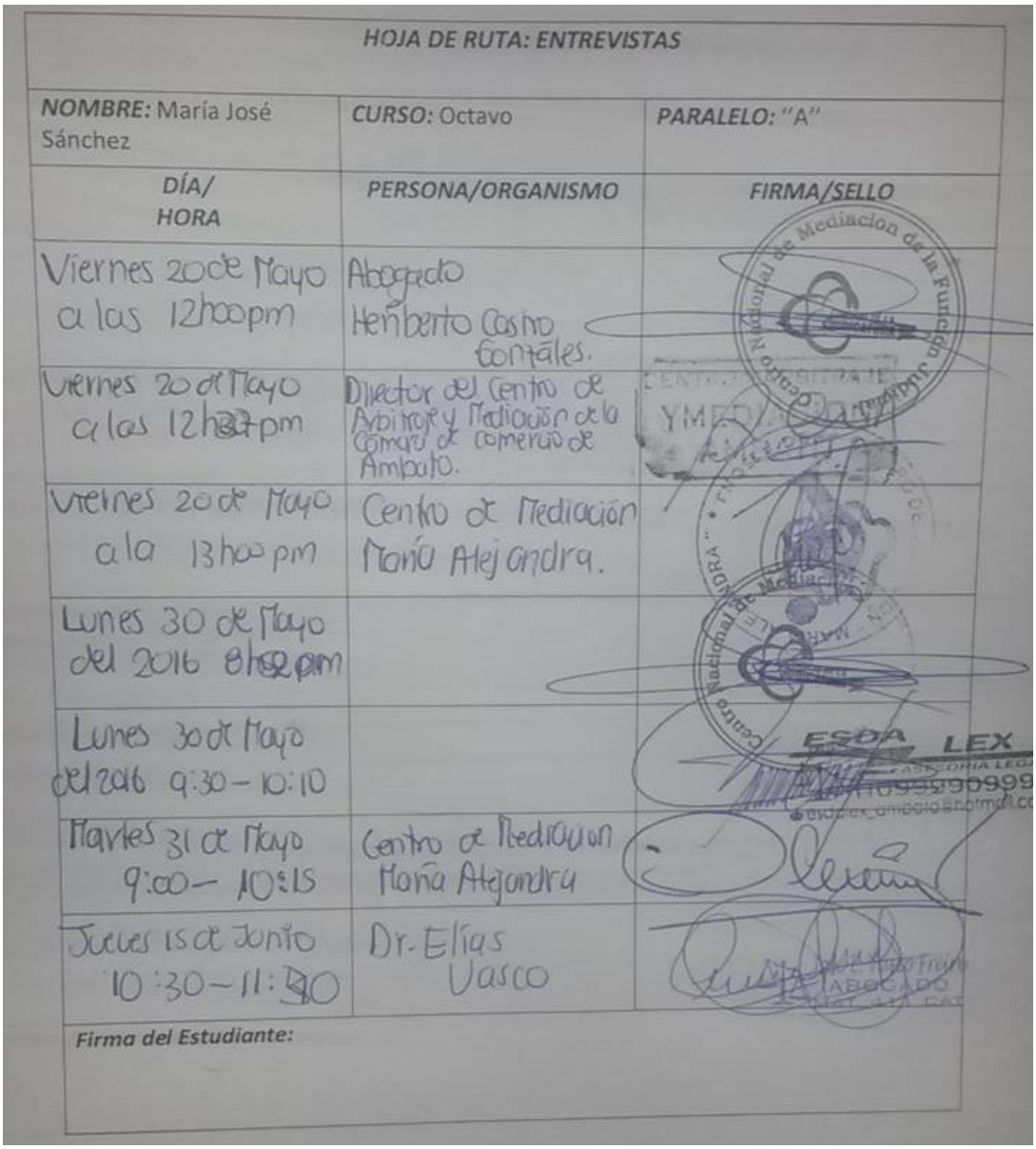
¿Considera usted necesario que se establezca los parámetros bajo los cuales deben ser formados los mediadores familiares?

¿Cree que debería existir un organismo que se encargue de promover la labor del mediador como un profesional?

¿Estaría usted de acuerdo que es necesario la acreditación de las competencias de los mediadores que asegure un verdadero conocimiento específico en el ámbito familiar?

¿Está usted de acuerdo que la mediación aplica métodos y técnicas que se adaptan a cada caso cuyo objetivo a lograr un acuerdo con la consecuente formulación de hipótesis que al ser comprobadas o desechadas generan teoría por lo que debe ser considerada como una ciencia?

HOJA DE RUTA ENTREVISTAS



HOJA DE RUTA: ENTREVISTAS

NOMBRE: María José Sánchez	**CURSO:** Octavo	**PARALELO:** "A"
DÍA/ HORA	**PERSONA/ORGANISMO**	**FIRMA/SELLO**
Viernes 20 de Mayo a las 12h00 pm	Abogado Heriberto Castro Gonzáles.	
Viernes 20 de Mayo a las 12h30 pm	Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato.	
Viernes 20 de Mayo a la 13h00 pm	Centro de Mediación María Alejandra.	
Lunes 30 de Mayo del 2016 8h30 pm		
Lunes 30 de Mayo del 2016 9:30 – 10:10		
Martes 31 de Mayo 9:00 – 10:15	Centro de Mediación María Alejandra	
Jueves 15 de Junio 10:30 – 11:30	Dr. Elías Vasco	
Firma del Estudiante:		